

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



LUNES

23 DE FEBRERO DE 2026

DÍA CUARENTAY TRES

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara hoy, 23 de febrero del año 2026 a la una y tres de la tarde.

Antes de iniciar los trabajos, señor Portavoz, quiero reconocer que en las gradas se encuentra el pasado Presidente de la Cámara de Representantes, el compañero Carlos Vizcarrondo: expresidente de la Cámara y exjuez del Tribunal Apelativo. Bienvenido a su casa, señor Presidente. Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señor Presidente, a usted y a todos los compañeros en sala, a todos los que nos están escuchando y viendo por las redes sociales.

En este momento comenzamos la sesión para el día de hoy con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos.

Lee la Escritura en Romanos, capítulo 15, versículo 13: “Le pido a Dios, fuente de esperanza, que los llene completamente de alegría y paz, porque confían en Él. Entonces rebosarán de una esperanza segura, mediante el poder del Espíritu Santo.”

Oremos:

Señor Todopoderoso, tu reino no tiene fin. Tú eres el deseado de las naciones. Invocamos tu presencia en este hemisiclo de la Cámara de Representantes. Ven y hazte presente Santo Espíritu de Dios. Tú que eres fuente de esperanza, te pedimos que llenes a cada servidor en este Cuerpo de alegría y de paz; y a todos aquellos que confían en ti. Glorifícate en los trabajos de este día.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 19 de febrero de 2026. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta del 19 de febrero de 2026? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para dejar para turno posterior los turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dejan para un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 508.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 467, P. de la C. 634, P. del S. 192, P. del S. 425, P. del S. 625 y P. del S. 708.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 106.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1017, P. del S. 690 y P. del S. 834.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 244.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 501.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 228.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, proponiendo la no aprobación, de los P. de la C. 64, P. de la C. 459, P. de la C. 726, P. de la C. 762 y P. de la C. 763.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 508 y P. del S. 193.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- | | |
|----------------------|--|
| P P. de la C. 1154.- | Por la señora Medina Calderón.- “Para establecer la “Ley para la Protección Integral de la Dignidad, Higiene y Desarrollo de los Niños en Programas de Educación Temprana”; y para otros fines relacionados.” (Educación) |
| P. de la C. 1155.- | Por la señora Medina Calderón.- “Para declarar el día 27 de julio de cada año como el “Día de la Bomba Loiceña” en todo Puerto Rico; reconocer la aportación histórica, cultural y social de los propulsores de la Bomba en el Municipio de Loíza para el desarrollo de la bomba puertorriqueña; y para otros fines relacionados.” (Gobierno) |
| P. de la C. 1156.- | Por los señores Navarro Suárez y Méndez Núñez.- “Para crear la “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Embarcaciones de Motor”; disponer que la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), creada por la Ley 253-1995, administre este seguro; establecer límites de cubierta para daños a terceros y mitigación ambiental; y asignar facultades al Comisionado de Seguros y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).” (Banca, Seguros y Comercio) |
| P. de la C. 1157.- | Por los señores Pacheco Burgos, Torres Cruz y Rodríguez Torres.- “Para enmendar el subinciso 3 del inciso (b) de la Sección 3 de la Sección 92 de Ley 40-2020, según enmendada, conocida “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, a los fines de disponer que no se descontará o ajustará la compensación individual que se remite anualmente a los Miembros Elegibles Retirados de la Policía de Puerto Rico proveniente de la distribución de este Fideicomiso por razón de los ingresos o pagos recibidos por concepto del Seguro Social, en conformidad con el marco legal vigente federal; así como para otros fines relacionados.” (De los Sistemas de Retiro; y Seguridad Pública) |
| P. de la C. 1158.- | Por la señora Martínez Soto.- “Para establecer la “Ley para la Protección y Acompañamiento de Menores en Eventos Deportivos”; disponer que todo organizador de evento deportivo en el que participe un menor de edad deberá permitir la entrada gratuita de un (1) adulto responsable por cada menor participante; establecer definiciones, deberes, penalidades y facultades reglamentarias; y para otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes) |

P. de la C. 1159.-

Por los señores Franqui Atilés y Rodríguez Aguiló.- “Para establecer la “Ley para Equiparar los Impuestos sobre Productos de Vapeo y Cigarrillos Electrónicos” para que haya una igualdad del aporte contributivo entre los cigarrillos electrónicos, vaporizadores y sus líquidos, al de los cigarrillos tradicionales derivados del tabaco; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 296.-

Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, transferir libre de costo a la Fundación ID Shaliah, Inc., organización sin fines de lucro debidamente incorporada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico con el número 444262, la titularidad del inmueble conocido como la antigua Escuela Elemental Manuel Agosto Lebrón, localizada en el Km 4.9 de la Carretera Estatal PR-185 en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas; establecer las condiciones de traspaso y uso; y para otros fines relacionados.” (Educación)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 624.-

Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los semáforos ubicados en las intersecciones de la Calle Calaf, justo después del puente y antes de Plaza Las Américas, en la proximidad del Centro Comercial Montemar Plaza, así como en la intersección entre la Avenida César Luis González y la Avenida Carlos E. Chardón, frente a las instalaciones de Autogermana (BMW) y MAPFRE, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y otras agencias correspondientes, para que se le realicen las acciones correctivas pertinentes; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 625.-

Por la señora Burgos Muñoz.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a como el Negociado de Energía en colaboración con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor atienden la baja en el precio de la gasolina en el cargo de ajuste por combustible en la factura de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 626.-

Por la señora Burgos Muñoz.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a como el Departamento de Asuntos del Consumidor monitorea, vela y fiscaliza la correcta aplicación de los precios de la gasolina en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 627.-

Por el señor Charbonier China.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones recurrentes, falta de servicio y bajas presiones en el suministro de agua potable en las comunidades del Municipio de San Juan, evaluar la respuesta operacional y administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar el estado de la infraestructura; con el

fin de identificar alternativas para mejorar las condiciones; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 438.-(A-021)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para crear la “Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Propiedad Pública”, a fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; agilizar la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta Ley; derogar el Artículo 74-A del Código Político de 1902, según enmendado; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 759.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para enmendar los Artículos 3.06, 17.01 y 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que competirá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3 trabajen en dichas escuelas, mientras que al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado; enmendar el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la definición de “Empresa de vehículos de alquiler” a toda escuela de enseñar a conducir o instructor de licencias Categoría 3; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. del S. 854.-(A-084)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones

públicas, instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.” (Gobierno)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 18.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear la “Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para la Conmemoración del Centenario del Capitolio de Puerto Rico”, disponer sobre su composición, funciones, facultades y deberes; establecer su término y vigencia; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó el siguiente Proyecto de Ley y Resolución Conjunta.

Ley 25-2026 P. del S. 110

Para enmendar los Artículos 3 y 12; y añadir un nuevo Artículo 12.2 a la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico”, a los fines de aclarar y precisar los requisitos para solicitar los exámenes de reválidas, así como obtener licencias provisionales bajo esta Ley; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 12-2026 R. C. de la C. 277

Para designar el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en la Urb. Levittown, que discurre desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en el Municipio de Toa Baja, como Avenida Olga Tañón, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y su firme compromiso social y humanitario; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado las R. C. del S. 97 y la R. C. del S. 102.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en el orden de los asuntos para el día de hoy tenemos una petición que ha hecho -escrita a la Secretaría- la compañera Burgos Muñiz, en cuanto al Departamento de la Familia y un requisito (*sic*) de información de la cantidad de niños que tienen en custodia de menores, patria potestad y otras cosas. Solicitamos se apruebe la misma. Los requisitos (*sic*) de información, siempre y cuando la información no contenga carácter de confidencialidad.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos unas peticiones. Solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 634 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Señor Presidente, para ser miembro de la Comisión de Asuntos Municipales mientras se ve el Proyecto de la Cámara 1005.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿De su autoría?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ):

Señor Ferrer Ríos.

SR. FERRER SANTIAGO: No pido cambio.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Santiago.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Con relación a los trabajos de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor; esta fue creada con el propósito de dar cuentas a las Cámaras legislativas de los estudios, análisis, investigaciones y recomendaciones de los informes emitidos por la Oficina del Contralor, según dispone la Ley 83 de 1954 en su Sección 3 y cito: “Una vez efectuado el estudio y análisis de un informe, la Comisión someterá a la Asamblea Legislativa sus recomendaciones para la acción que esta crea pertinente.”

Sin embargo, por segunda ocasión, la Comisión ha celebrado una reunión ejecutiva donde se presenta una copia de un informe del Contralor; y se nos solicita emitir un voto a favor o en contra de dicho informe. No se acompaña ningún tipo de informe preparado por la Comisión Conjunta -que incluya el más mínimo análisis-, según requiere la Ley Orgánica de la Comisión Conjunta.

Nuestra petición es que la Cámara de Representantes exija a la Comisión que cumpla con el mandato de su Ley Orgánica y que analicen los informes del Contralor y como mínimo, se emita un informe con sus recomendaciones o conclusiones como así lo estipula el reglamento y la ley; toda vez que la convocatoria que establece que haya un informe que no se encuentra en las carpetas que se celebran en las reuniones ejecutivas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se instruye al Secretario de la Cámara que le requiera a la Comisión Conjunta que envíe a la Cámara de Representantes y a sus miembros, el informe de la Comisión sobre los informes de la Oficina del Contralor, para que los miembros de la Cámara de Representantes puedan hacer la evaluación correspondiente. Acogemos la petición del compañero Ferrer Santiago.

Señor Torres Zamora.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes.
Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2403	02/23/26	Representante Peña Ramírez	Condolencias	Condolencias a la Familia Reyes Negrón por el fallecimiento de Antonio Reyes Rivera.
2404	02/23/26	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a todo el componente escolar de la Escuela Elemental Carmen Barroso Morales por su excelencia académica y administrativa.
2405	02/23/26	Representante Méndez Núñez	Reconocimiento	Para reconocer a la Orquesta del rey de Puerto Rico por su Tributo a Richie Ray & Bobby Criuz por sus veinte años de trayectoria.
2406	02/23/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes de la Escuela Andrés C. González.
2407	02/23/26	Representante Roque Gracia y Representante Sanabria Colón	Condolencia	Trovador Luis Nieves
2408	02/23/26	Representante Roque Gracia	Condolencia	Anicasio Hernández
2409	02/23/26	Representante Torres Zamora y se une todo el Cuerpo	Felicitación	Para felicitar a estudiantes y maestros de la Escuela University Gardens
2410	02/23/26	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a la Dra. Magaly Rodríguez, por hacer historia al convertirse en la primera doctora boricua en presidir la American Pharmacists Association en los Estados Unidos.
2411	02/23/26	Representante Ferrer Santiago, se unen a todas las delegaciones	Condolencia	Willie Colón
2412	02/23/26	Representante Pérez Ortiz	Felicitación	Para felicitar al Sr. Eladio Rivera Alicea, con motivo de su centésimo cumpleaños.
2413	02/23/26	Representante Pacheco Burgos	Condolencias	Para expresar mis condolencias por el fallecimiento de Laura E. Morales Vázquez.

2414	02/23/26	Representante Pacheco Burgos	Reconocimiento	Para reconocer de manera póstuma la vida y legado del Sr. Álvaro Rolón Vázquez en los 275 años de Toa Alta.
2415	02/23/26	Representante Aponte Hernández	Condolencias	Para expresar condolencias a Janet Kuilan López y Jaime Báez por la pérdida de la Lic. Myrtelina Lúpez Montañez

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones, que incluye de la moción, desde la moción 2403 a 2405. Solicitamos que se aprueben de las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el Anejo 1? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a solicitar dos mociones en bloque para su aprobación. De su señoría, una moción para felicitar a la Orquesta del Rey de Puerto Rico, reconocida por su tributo a Rey Cha... Richie Ray, perdón, y Bobby Cruz, en ocasión de sus veinte años de trayectoria. Y de la compañera Vicepresidenta, Yashira Lebrón Rodríguez, una moción para reconocer a un listado adjunto de estudiantes pertenecientes al cuadro de honor de la Escuela Andrés C. González.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): En cuanto a la moción de felicitación a la Orquesta del Rey de Puerto Rico, ya fue aprobada en el bloque de mociones del Anejo 1 y la otra que usted ha leído, si hay alguna objeción... No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Sí, señor Presidente. Es para presentar dos mociones de pésame. Una para el lamentable fallecimiento del trovador naranjiteño Luis Nieves y la otra moción de pésame es para un compañero del barrio Anones de Naranjito, a Nicasio Hernández Rivera. Para ellos y para -obviamente- para sus familiares y demás amistades.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, de mi parte para solicitar que se apruebe una moción de felicitación a la Escuela University Gradens por haber sido seleccionada entre las mejores escuelas de Puerto Rico: tanto para el componente escolar, como para los maestros y profesores.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el Portavoz... que se una todo el Cuerpo a esa felicitación? Si no la hay, se aprueba la moción.

SR. TORRES ZAMORA: Presidente, para pasar entonces al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y dieciocho de la tarde.

Señor... Estamos en el turno de Mociones. Señor Fernando Sanabria.

SR. SANABRIA COLÓN: Buenas tardes, señor Presidente. Es para unirme a la moción del compañero Chino Roque. Moción de pésame para Luis Nieves de Naranjito.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza que se una el compañero Fernando Sanabria a la moción presentada por el señor Roque Gracia.

Señor Colón. Joito Colón.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Sí. Buenas tardes, señor Presidente y buenas tardes a todas las delegaciones. Para moción de felicitación para la doctora Magaly Rodríguez, que fue seleccionada primera boricua, ¿verdad?, a presidir la Asociación Americana de Farmacéuticos en los Estados Unidos; orgullosamente lareña. Así que para una moción de felicitación para la doctora Magaly Rodríguez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Colón Rodríguez? Si no la hay, se aprueba.

Señor Torres Zamora... Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Cámara de Representantes le envíe sus condolencias a la familia de Willie Colón y que sea a nombre de todas las delegaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así se hará. Se acoge la moción. No hay objeción al pésame al compañero Willie Colón.

¿Pasamos al segundo turno ahora?

SR. TORRES ZAMORA: Sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 165, P. de la C. 640 y P. de la C. 692.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 317, P. de la C. 543 y la R. C. de la C. 3.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciban y se den por leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reciben y se dan por leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente... señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor ...

SR. PÉREZ ORTIZ: ¿Hay una oportunidad para una moción?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y veinte de la tarde.

Señor Portavoz.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar... Estamos en Descargues. Vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 756, que se lea con la lectura de orden del día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante... Se le dará lectura con el calendario.

SR. TORRES ZAMORA: Sí.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura al mismo y se incluya el Proyecto que ha sido autorizado en descargue.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Procédase con la lectura del calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 467, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo ~~9-11~~ 9.12 a la Ley 85-2018, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agregar un curso electivo en las escuelas públicas adscritas al Departamento de Educación, sobre Cooperativismo; ~~y Finanzas Personales~~, integrar los sus principios básicos ~~sobre cada tema a impartirse~~ en los currículos escolares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~“El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. Es precisamente este sistema, el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la Isla.”~~

~~Exposición de Motivos, Ley 85-2018~~

~~Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley 239-2004, mejor conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, según enmendada:~~

~~El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.~~

El cooperativismo constituye un sistema socioeconómico que promueve la justicia económica, la cooperación social y el perfeccionamiento integral del ser humano. Según la Ley Núm. 239-2004, mejor conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente para atender sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante empresas de propiedad conjunta y democráticamente controladas. Este modelo se fundamenta en valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y sus miembros creen en principios éticos como la honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

La referida ~~ley~~ Ley también ~~expone~~ establece que: “La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática.” ~~No obstante, el cooperativismo no se enseña en nuestro sistema~~

de educación pública, por lo que aunque existe un movimiento gestor cooperativista de jóvenes, en muchas ocasiones, los niños llegan a la adultez sin conocer este tipo de sistema socioeconómico. No obstante, aunque existen iniciativas dirigidas a fomentar el cooperativismo en las escuelas públicas, muchos jóvenes llegan a la adultez sin un conocimiento pleno de este sistema socioeconómico.

La Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” se creó fue creada con el propósito de de fijar establecer la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza en Puerto Rico, entre otros. Sin embargo, a través de los años, es deber del Gobierno de Puerto Rico, revisar y atemperar las leyes que rigen sistemas tan importantes como es el sistema educativo de nuestro país, de modo que esta sea una de avanzada, actualizada y atemperada a las necesidades de los tiempos actuales. y desarrollar un marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentara el sistema de enseñanza. Sin embargo, es deber del Estado revisar y atemperar constantemente las leyes que rigen el sistema educativo, de manera que respondan a las necesidades actuales y futuras de la sociedad puertorriqueña.

Desde hace un tiempo, se ha tratado de integrar el concepto del cooperativismo a las escuelas públicas de nuestra Isla. Algunas de estas iniciativas han tenido mucho éxito y reconocimiento, no obstante, esta Asamblea Legislativa reconoce que se puede hacer más.

El 8 de enero de 2014, el Secretario de Educación emitió la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, titulada “Política Pública sobre organización y establecimiento de las cooperativas juveniles escolares, adscritas al programa de estudios sociales en los niveles elemental y secundario de las escuelas públicas del Departamento de Educación”. Mediante dicha carta, se establecía como Misión lo siguiente:

Establecer el desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares como un laboratorio de aprendizaje en todas las escuelas donde el estudiante se visualice como aprendiz para toda la vida, comunicador efectivo, emprendedor, ético y participante activo en la comunidad; fortaleciendo las destrezas de economía y planificación financiera; además, de sembrar la semilla del cooperativismo en quien algún día tomarán las riendas del país.

Así las cosas, la carta además estableció los parámetros bajo los cuales estaría la coordinación y educación cooperativa (bajo el Programa de Estudios Sociales), los fines y propósito de las cooperativas juveniles escolares, ofrecimientos curriculares, entre otros. Sin embargo, para propósitos prácticos, la Ley 85-2018, no contiene este ofrecimiento sobre la enseñanza del cooperativismo y finanzas personales como requisito escolar, sino que mediante la Carta Circular ya discutida, estos cursos fueron integrados en el Programa de Estudios Sociales.

Por lo anterior, es meritorio, integrar en la Ley 85-2018, el curso de Cooperativismo y Finanzas, pues una Carta Circular no tiene la fuerza de ley de trascender el paso del tiempo. La Carta Circular aquí discutida es del 2014 y hay muchos aspectos que han cambiado y se han transformado desde ese año.

En el año 2014, el Departamento de Educación emitió la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, titulada “Política Pública sobre organización y establecimiento de las cooperativas juveniles escolares, adscritas al programa de estudios sociales en los niveles elemental y secundario”. Dicha carta estableció como misión el desarrollo de cooperativas juveniles escolares como laboratorios de aprendizaje, donde los estudiantes se formen como aprendices para toda la vida, comunicadores efectivos, emprendedores éticos y participantes activos en sus comunidades. Además, se buscaba fortalecer destrezas de economía y planificación financiera, sembrando la semilla del cooperativismo en quienes algún día asumirán las riendas de Puerto Rico.

Aunque esta Carta Circular representó un paso importante, su naturaleza administrativa carece de la fuerza de ley necesaria para garantizar continuidad y permanencia en el tiempo. Por ello, resulta meritorio integrar en la Ley Núm. 85-2018 el curso de Cooperativismo, de manera que se convierta en un mandato legal y no dependa de disposiciones temporeras.

La Asamblea Legislativa reconoce que el cooperativismo constituye una herramienta importante para formar ciudadanos responsables, solidarios y capaces de administrar eficientemente sus recursos. Al establecer este curso como parte del currículo escolar, se asegura que los estudiantes comprendan el valor del cooperativismo como modelo socioeconómico democrático y participativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade ~~el Artículo 9.11~~ un nuevo Artículo 9.12 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

~~Artículo 9.10 —...~~

~~“Artículo 9.11~~ Artículo 9.12 – Curso de Cooperativismo y Finanzas Personales.

Las escuelas de entre los grados octavo (8vo) noveno (9no) a duodécimo (12mo) proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de dos (2) horas semanales en curso de Cooperativismo y Finanzas Personales.

~~Como pilares esenciales del Cooperativismo se enseñará:—El curso de Cooperativismo incluirá:~~

- ~~Los Principio~~ Principios Básicos del Cooperativismo
- ~~Los valores~~ Valores cooperativos
- Historia del Cooperativismo
- Tipos de Cooperativas
- Beneficios del Cooperativismo

~~Como pilares esenciales para el curso de Finanzas Personales se enseñará:~~

- ~~Fundamentos de Finanzas Personales~~
- ~~Presupuesto Personal~~
- ~~Ahorro~~

~~El objetivo será que al final de estos cursos, podamos tener estudiantes financieramente responsables, conocedores de la eficiente administración del dinero, ciudadanos civilmente responsables, tendrán habilidad para tomar decisiones eficientes y eficaces; y se insertarán en la sociedad como colectivo de manera responsable, empática y de manera democrática.”~~

Artículo 2.-~~El (La) Secretario (a) de Educación creará los cursos anteriormente descritos, junto a las guías y material didáctico para impartirse en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley. El Secretario(a) de Educación revisará y actualizará las guías y materiales didácticos existentes relacionados con el curso de Cooperativismo y Finanzas Personales, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en armonía con la política pública educativa vigente. Dicho proceso de revisión y actualización se llevará a cabo en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.~~

Artículo 3.- ~~Una vez creados los cursos y las guías anteriormente descritas, los cursos se implementarán en el subsiguiente año escolar. Una vez revisadas y actualizadas las guías y materiales didácticos, el curso de Cooperativismo se implementará en el subsiguiente año escolar en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, conforme a lo establecido en esta Ley.~~

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 467. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 467 (en adelante, P. de la C. 467), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el título y entirrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 467 presentado por la representante Martínez Vázquez, tiene como propósito añadir un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agregar un curso electivo en las escuelas públicas adscritas al Departamento de Educación, sobre Cooperativismo, integrar sus principios básicos en los currículos escolares; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa responde a la necesidad de fortalecer la formación integral de los estudiantes del sistema público de enseñanza mediante la incorporación del cooperativismo como parte esencial del currículo escolar. El cooperativismo, reconocido en la Ley Núm. 239-2004 como un modelo socioeconómico basado en la justicia económica, la cooperación social y el desarrollo integral del ser humano, promueve valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado para fomentar este modelo en las escuelas públicas, muchos jóvenes culminan su educación sin un entendimiento pleno de este sistema y de su potencial transformador para las comunidades puertorriqueñas.

Si bien la Carta Circular 22-2013-2014 del Departamento de Educación representó un paso importante al establecer las cooperativas juveniles escolares como laboratorios de aprendizaje, su naturaleza administrativa limita su continuidad y permanencia. Por ello, resulta necesario atemperar la Ley 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para integrar de manera formal y permanente el curso de Cooperativismo en el currículo académico. Esta medida asegura que los estudiantes reciban una educación que fomente la responsabilidad social, el emprendimiento ético y la participación democrática, elementos esenciales para el desarrollo de ciudadanos capaces de administrar sus recursos y contribuir al bienestar colectivo.

La Asamblea Legislativa reconoce que el cooperativismo es una herramienta valiosa para promover el desarrollo económico y social del país. En consecuencia, el P. de la C. 467 busca garantizar que las futuras generaciones comprendan y adopten este modelo como una alternativa viable y solidaria para el progreso de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 467 presentado por la representante Martínez Vázquez, fue radicado el 31 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 3 de abril de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de las siguientes entidades: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Departamento de Educación de Puerto Rico y Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Se recibió respuesta de los Memoriales Explicativos de Asociación de Maestros de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico y Departamento de Educación de Puerto Rico.

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico no remitió memorial dentro del término concedido. No obstante, considerando que esta medida promueve la educación cooperativista y fortalece el movimiento cooperativo en el sistema público de enseñanza, se entiende que la ausencia de comentarios no constituye oposición a la medida y puede interpretarse como ausencia de objeciones sustantivas.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (en adelante, DEPR) representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, reconoció que el Proyecto de la Cámara 467 persigue un fin loable y valioso, al procurar reforzar la enseñanza del cooperativismo y las finanzas personales dentro del sistema de educación pública. Sin embargo, indicó que la agencia ya cuenta con múltiples iniciativas curriculares y administrativas que atienden estos temas de manera integrada, incluyendo cursos electivos, ofrecimientos en la Secundaria, programas de estudios sociales, temas transversales y la operación de cooperativas juveniles escolares.

El proyecto parte de la premisa de que la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, emitida en 2014 para organizar Cooperativas Juveniles Escolares y desarrollar destrezas de economía, planificación financiera y valores cooperativos, no tiene la fuerza de ley y podría perder vigencia con el tiempo. Sin embargo, el DEPR ya ofrece experiencias de aprendizaje en estas áreas a través del Programa de Estudios Sociales, mediante cursos como Cooperativismo y Tendencias de Empresarismo, Educación Financiera, Emprendimiento, y Principios Básicos de Economía, los cuales cubren historia y principios del cooperativismo, educación financiera, emprendimiento, innovación, oferta y demanda, globalización y desarrollo sustentable.

Además, estos temas se integran de manera transversal mediante el currículo, incluyendo lecciones modelo de educación financiera publicadas en 2024, y se promueven también en la educación ocupacional y técnica. Aunque reconoce la intención positiva del proyecto, el DEPR advierte que su implementación podría generar impactos significativos, como la reducción de tiempo en otras áreas curriculares (Bellas Artes, Salud Escolar, Educación Física) y un aumento en los costos por contratación de personal docente adicional.

El Departamento advirtió que la implantación de la medida podría conllevar implicaciones significativas, tales como ajustes a los requisitos de graduación, posible reducción de otras áreas curriculares y un impacto presupuestario considerable derivado de la contratación de personal docente adicional. En virtud de dichas consideraciones, el Departamento de Educación no recomendó la aprobación de la medida en su forma actual, aunque reiteró su disponibilidad para colaborar con la Asamblea Legislativa en alternativas que fortalezcan la política pública educativa sin afectar negativamente la estructura existente.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR) representada por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez ha emitido comentarios y recomendaciones en torno al P. de la C. 467.

Desde comienzos del siglo XXI, diversas organizaciones internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, han subrayado la necesidad de mejorar la cultura financiera de la población. Tras la crisis económica de 2008, el sistema educativo de Puerto Rico comenzó a integrar contenidos de educación financiera y cooperativismo en su currículo. Este proceso se formalizó el 8 de enero de 2014 mediante la Carta Circular Núm. 22-2013-2014, que incorporó la Unidad de Educación Cooperativista al Programa de Estudios Sociales.

Durante esa década, el DEPR, con la colaboración de líderes del cooperativismo y la banca, ofreció talleres de capacitación a maestros y desarrolló materiales educativos, como textos y lecciones aplicadas en las aulas. Posteriormente, la aprobación de la Ley Núm. 19 de 2018 amplió estos esfuerzos al incluir, junto con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, contenidos de planificación y manejo financiero en el currículo. Ese mismo año, el DEPR presentó un Compendio de Política Pública que formalizó la implantación del Proyecto de Educación Financiera, abarcando desde kindergarten hasta duodécimo grado, e integrando estos temas en las materias de Matemáticas, Estudios Sociales y Salud.

La AMPR comparte la preocupación de la Comisión Legislativa por fortalecer el aprendizaje del cooperativismo y las finanzas personales, pero destaca que estos contenidos ya forman parte de la política pública vigente, conforme a los artículos 2.04 y 9.11 de la Ley 85-2018. Además, señala que imponer un curso adicional por ley podría sobrecargar la carga académica del estudiantado y del personal docente, ya que actualmente dichos temas se enseñan de manera transversal dentro de los estándares de Producción, Distribución y Consumo del Programa de Estudios Sociales. También enfatiza que la creación y operación de cooperativas juveniles escolares requiere tiempo adicional, ajustes organizacionales y cumplimiento con la Ley Núm. 220, lo cual en la práctica implica una carga extra para el profesorado, muchas veces fuera de su horario regular.

En conclusión, la AMPR no avala el P. de la C. 467 tal como está redactado, aunque respalda la intención legislativa de promover la educación financiera y cooperativista. Propone buscar alternativas viables que fortalezcan estos temas sin afectar la organización escolar ni aumentar las responsabilidades académicas de los maestros y estudiantes.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante, Asociación) representada por su Presidenta y Principal Oficial Ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio presenta sus comentarios sobre el P. de la C. 467.

El memorial de la Asociación de Bancos de Puerto Rico expresa su apoyo a la propuesta del P. de la C. 467, particularmente en lo relacionado a la integración de un curso electivo sobre Cooperativismo y Finanzas

Personales en el currículo del Departamento de Educación. La Asociación manifiesta satisfacción con la intención del proyecto, al entender que la enseñanza del cooperativismo y de las finanzas personales constituye un componente esencial para la formación de los jóvenes entre los grados octavo y duodécimo. Desde su perspectiva, esta iniciativa es cónsona con la política pública que busca preparar a los estudiantes para tomar decisiones informadas y responsables en su vida adulta.

Aunque el memorial se enfoca mayormente en la importancia de la educación financiera, la Asociación no presenta objeciones al componente cooperativista del curso. Por el contrario, reconoce que la integración de estos temas en el currículo escolar responde a tendencias educativas observadas en múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos, donde se ha legislado para que los estudiantes tomen cursos de economía y finanzas personales como parte de los requisitos de graduación. En ese contexto, la Asociación considera que la propuesta del PC 467 está alineada con prácticas educativas modernas y beneficiosas.

Asimismo, la Asociación de Bancos sugiere que los cursos propuestos no deben ser electivos, como establece el título del proyecto, sino requisitos de graduación para los estudiantes de duodécimo grado. Esta recomendación, aunque dirigida principalmente al componente de finanzas personales, aplica igualmente al curso de cooperativismo, ya que ambos forman parte del ofrecimiento académico contemplado en el proyecto. De esta manera, la Asociación reafirma la importancia de que estos contenidos formen parte integral y obligatoria de la educación pública.

Finalmente, el memorial concluye reconociendo el valor de la medida y expresando interés en que la población estudiantil esté debidamente capacitada para enfrentar los retos financieros y sociales del futuro. En ese sentido, la Asociación valida la pertinencia del curso de cooperativismo como herramienta educativa que contribuye al bienestar individual y colectivo de Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El Proyecto de la Cámara 467 propone enmendar la Ley 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de añadir un curso electivo sobre cooperativismo en las escuelas adscritas al Departamento de Educación, así como integrar los principios básicos de este tema al currículo escolar. La medida parte del reconocimiento de la importancia de dotar al estudiantado de herramientas que les permitan comprender y manejar responsablemente los aspectos financieros de su vida personal y fomentar valores de solidaridad económica, participación democrática y desarrollo comunitario.

Del análisis de los memoriales y comentarios sometidos ante esta Comisión, surge un consenso general en cuanto a la relevancia social, educativa y económica de fortalecer la educación en finanzas personales y cooperativismo dentro del sistema escolar público. Entidades representativas del sector financiero y educativo coincidieron en que la formación temprana en estas materias contribuye al desarrollo de ciudadanos informados, capaces de tomar decisiones responsables que impacten positivamente su bienestar individual y el desarrollo económico del País.

La Comisión reconoce que el Departamento de Educación mantiene iniciativas curriculares vigentes que integran estos temas de manera transversal y a través de cursos electivos existentes, programas de estudios y proyectos especiales. No obstante, también se evidenció que gran parte de estos esfuerzos descansan en disposiciones administrativas, tales como cartas circulares o programas internos, cuyo alcance y permanencia pueden variar con el paso del tiempo. En ese sentido, la Comisión de Educación considera meritorio que la Asamblea Legislativa evalúe la conveniencia de afianzar por vía legislativa la inclusión de estos contenidos, asegurando continuidad, uniformidad y claridad en la política pública educativa.

Asimismo, la Comisión ponderó las preocupaciones expresadas respecto a la carga académica del estudiantado, la organización escolar y las posibles implicaciones presupuestarias. Estas consideraciones resultan legítimas y subrayan la importancia de una implantación sensata, gradual y flexible, acorde con la realidad operacional del sistema educativo. Sin embargo, la Comisión entiende que la estructura electiva propuesta por la medida ofrece un margen razonable para evitar una imposición rígida, a la vez que amplía las opciones académicas disponibles para los estudiantes de nivel secundario.

De igual forma, la Comisión valora las recomendaciones de naturaleza técnica que surgieron durante el proceso de análisis, tales como la corrección de aspectos de forma legislativa y la conveniencia de armonizar la medida con otras iniciativas afines en consideración legislativa o con la política pública existente. Estas sugerencias fortalecen el texto del proyecto y permiten atender las preocupaciones levantadas sin desvirtuar el objetivo principal de la medida. Cabe mencionar que la medida fue enmendada para reflejar que el curso en finanzas personales ya forma parte de la Ley 85-2018, supra, en su Artículo 2.04.

Esta Comisión entiende que promover el conocimiento en cooperativismo responde al interés público de preparar a las nuevas generaciones para enfrentar con mayor conciencia y responsabilidad los retos económicos contemporáneos. Asimismo, reafirma el rol del sistema educativo como eje central en la formación integral del estudiantado, no solo desde una perspectiva académica, sino también cívica y social.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 467, con las enmiendas incluidas en el título y entirillado electrónico que se acompaña, reconociendo que el mismo persigue un fin loable y consistente con la política pública dirigida a fortalecer la educación integral del estudiantado. Con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el desarrollo de una ciudadanía más informada, solidaria y preparada para enfrentar los retos económicos del presente y del futuro.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 909, que lee como sigue:

Para establecer el “Mes de la Seguridad Acuática” en Puerto Rico, y designar el “Día del Guardavidas”, así como ordenar la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un informe del Programa *Sea Grant* de la Universidad de Puerto Rico reveló datos preocupantes sobre la seguridad de nuestras costas. El estudio, que comprende el análisis de los años 1999 al 2010, indica que fallecen en promedio alrededor de 30 personas al año por ahogamiento en zonas costeras. Este estudio expone varios factores que contribuyen a estas tragedias, entre ellos: (1) la falta de salvavidas en la mayoría de las playas públicas; (2) el desconocimiento de los riesgos del mar, como las corrientes de resaca; y (3) la ausencia de programas de educación acuática y prevención, tanto para residentes como para turistas.

Según el Instituto de Ciencias Forenses, entre 2020 y marzo de 2023, se han reportado 112 muertes por ahogamiento en playas en Puerto Rico, lo que eleva el promedio a aproximadamente 33 muertes por año. En lo que va de 2025, se han reportado aproximadamente más de 20 muertes por ahogamiento en Puerto Rico hasta la fecha. Estas cifras no cuentan necesariamente con muertes en ríos, piscinas privadas, charcas o zonas interiores de agua, por lo que el total real podría ser mayor.

Estas estadísticas reflejan una tragedia persistente con consecuencias humanas, familiares, sociales y económicas. ~~Cada vida perdida es irreversible.~~ *La pérdida de una vida constituye un hecho irreversible.* Así, resulta imperativo fortalecer las políticas públicas de prevención y vigilancia. La seguridad acuática comprende el conocimiento de riesgos en el agua —corrientes, oleaje, profundidad—, uso adecuado de equipo de flotación, señalización de zonas peligrosas, supervisión responsable y acciones educativas para evitar conductas de riesgo. Una intervención sistemática y coordinada puede disminuir dramáticamente las muertes por ahogamiento.

En muchas jurisdicciones se ha demostrado que la presencia de guardavidas, junto con vigilancia, banderas de seguridad y campañas educativas, reduce las fatalidades. El rol del guardavida es vital. Representa vigilancia constante, posibilidad de rescates, primeros auxilios acuáticos, educación preventiva al público y la cooperación con cuerpos de emergencia. Al reconocer ~~un~~ *en el* “Día del Guardavidas” se honra su indispensable labor, y se visibiliza su rol en la protección de vidas. Esta visibilidad incentiva la profesionalización, certificación, capacitación continua y reconocimiento público del oficio.

Estamos conscientes de que la prevención en zonas acuáticas muchas veces recae en el ámbito local —playas municipales, piscinas, y ríos en los municipios. Por tanto, la participación del municipio es esencial. Al dotar a los municipios de recursos, capacitación y responsabilidad, se logra una intervención más cercana, adaptada a los retos locales.

La intervención municipal junto a la coordinación con el Gobierno permite cubrir vacíos, evitar duplicaciones y ~~maximizar el uso de~~ *optimiza* recursos. Las agencias estatales tienen mayores recursos técnicos, de escala, y capacidad para articular campañas masivas, producir materiales educativos, capacitar personal y supervisar estándares. Al asignar funciones claras a los departamentos de Educación, Salud, Seguridad Pública, Recreación y Deportes, Recursos Naturales y Ambientales, entre otros, se garantiza una estrategia interinstitucional alineada. Estas agencias pueden también servir como entes rectores para coordinar lineamientos, estandarizar procedimientos, monitorear resultados y proveer asistencia técnica a los municipios.

Resaltamos que la educación es esencial para generar cambios culturales —enseñar a niños y jóvenes sobre habilidades de natación, conciencia de riesgos, uso de chalecos y normas de conducta segura en el agua. Es nuestro propósito incluir en el currículo escolar módulos o unidades de seguridad acuática que fortalecerán el conocimiento desde edades tempranas. Las campañas educativas dirigidas a familias, comunidades costeras, escuelas rurales y turistas resultan fundamentales para que el mensaje de prevención cale en la población general.

Los beneficios que ~~tendremos~~ *esperamos* con esta ley serán: (1) reducción en el número de muertes por ahogamiento y lesiones acuáticas graves; (2) mayor conciencia pública y cultural sobre la importancia de la seguridad acuática; (3) fortalecimiento profesional del cuerpo de guardavidas, con mejores condiciones, capacitación y reconocimiento; (4) capacitación y empoderamiento municipal para enfrentar retos locales en zonas acuáticas; y (5) coordinación integrada entre los niveles estatales y municipales, con un plan continuo, medible y sostenible.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar esta ley para instituir en Puerto Rico un mecanismo permanente de prevención, educación y vigilancia acuática que salve vidas. También rendirá tributo a quienes, con dedicación, velan por la seguridad de otros. Esta ley es cónsona con la Ley 327–2003, conocida como “Mes de la Navegación y Seguridad Marítima en Puerto Rico” la cual va dirigida a la seguridad en la utilización de vehículos acuáticos y otros temas relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Propósito de la Ley.

El propósito de esta esta ley promover la prevención del ahogamiento, aumentar la conciencia pública sobre la seguridad en medios acuáticos, reconocer la labor de los guardavidas, y articular la participación de los municipios y agencias estatales en programas educativos, de vigilancia y de rescate en zonas acuáticas.

Artículo 3.-Declaración

Con el fin de alcanzar los propósitos antes señalados:

- (a) Se declara el mes de septiembre de cada año como “Mes de la Seguridad Acuática en Puerto Rico”.
- (b) Dentro de ese mes, el día 15 será oficialmente el “Día del Guardavidas”.

(c) En ese mes y día se realizarán actividades educativas, ceremonias de reconocimiento, simulacros, talleres de rescate, campañas mediáticas, entre otras.

Artículo 4.-Funciones de las Agencias Estatales.

El Departamento de Seguridad Pública, *la Policía de Puerto Rico*, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y otras entidades privadas pertinentes, coordinarán un plan anual de acciones durante el Mes de la Seguridad Acuática.

Las agencias proveerán materiales educativos, tales como folletos, vídeos, guías escolares, seminarios, talleres, y adiestramientos para maestros, personal escolar y comunidades costeras y rurales con cuerpos de agua. Las agencias también harán campañas de divulgación masiva en medios de comunicaciones, y ofrecerán apoyo técnico y subvenciones a municipios para mejoras de instalaciones acuáticas seguras, contratación parcial de vigilantes, señalización y salvavidas.

Artículo 5.-Participación municipal

Cada municipio deberá planificar y ejecutar, dentro del Mes de la Seguridad Acuática, actividades locales de prevención y educación, en coordinación con las agencias estatales. Los municipios costeros, con playas, ríos navegables o piscinas públicas deberán evaluar la necesidad de dotarse de guardavidas certificados, mejorar señalización de riesgo, banderas, rutas de rescate, y coordinar turnos de vigilancia.

El Gobierno podrá establecer incentivos, tales como subvenciones, equipos, y adiestramientos para los municipios que desarrollen programas robustos de seguridad acuática.

Artículo 6.-Financiamiento

Las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias pueden ser atendidas utilizando los recursos existentes o en la alternativa podrán ~~Se asignará~~ *crear un fondo especial —el cual se podrá integrar en los presupuestos de las agencias competentes— para sufragar las actividades del Mes de la Seguridad Acuática. Esto incluye materiales, adiestramientos, campañas y apoyo municipal. Las agencias estatales podrán recibir asignaciones federales o fondos privados para complementar estas actividades.*

Artículo 7.-Reporte Anual

Cada agencia estatal involucrada presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Detallará las actividades realizadas, los recursos invertidos, los resultados obtenidos —tales como reducción de incidentes acuáticos— y recomendaciones para el año siguiente.

Artículo 8.-Reglamentación

Las agencias competentes tendrán hasta seis (6) meses luego de la aprobación de esta ley para promulgar los reglamentos necesarios para su implementación.

Artículo 9.-Derogación Tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 10.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 11.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 909.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 909**, recomienda su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 909 (P. de la C. 909) propone establecer la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del Guardavidas en Puerto Rico”. La medida tiene como propósito declarar el mes de septiembre de cada año como el “Mes de la Seguridad Acuática” y designar el día 15 de dicho mes como el “Día del Guardavidas”. Además, busca ordenar la colaboración entre los municipios y diversas agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática. Esta iniciativa pretende promover la prevención del ahogamiento, aumentar la conciencia pública sobre la seguridad en los medios acuáticos y reconocer la labor vital de los guardavidas. El proyecto dispone que agencias como el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Educación (DE), el Departamento de Salud, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) coordinen un plan anual de acciones educativas y de divulgación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La seguridad en las costas y cuerpos de agua de Puerto Rico es un asunto de alto interés público. Según datos del Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico, fallecen en promedio alrededor de 30 personas al año por ahogamiento en zonas costeras. Estadísticas más recientes del Instituto de Ciencias Forenses indican que, entre el año 2020 y marzo de 2023, se reportaron 112 muertes por ahogamiento, elevando el promedio a aproximadamente 33 muertes por año. Estas cifras reflejan una tragedia persistente causada, en parte, por la falta de salvavidas, el desconocimiento de los riesgos del mar y la ausencia de programas educativos robustos.

El P. de la C. 909 busca implementar una intervención sistemática y coordinada para disminuir estas fatalidades. La medida reconoce que la prevención requiere una acción educativa y coordinada entre el gobierno central y los municipios, complementada por campañas de concienciación pública. Al establecer un mes dedicado a la seguridad acuática, se fomenta la realización de simulacros, talleres de rescate y campañas mediáticas. Asimismo, al instituir el "Día del Guardavidas", se honra una labor indispensable que representa vigilancia constante y primeros auxilios, incentivando la profesionalización de este oficio. La medida también faculta al Gobierno a establecer incentivos y subvenciones para aquellos municipios que desarrollen programas robustos de seguridad acuática y mejoren la señalización y vigilancia en sus playas y cuerpos de agua.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 909, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
2. Asociación de Alcaldes
3. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
4. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
5. Departamento de Estado (DE)
6. Federación de Alcaldes
7. Departamento de Justicia (DJ)
8. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

9. Departamento de Salud (DS)
10. Departamento de Educación (DE)
11. Universidad de Puerto Rico (UPR)
12. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
13. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) favoreció la aprobación del P. de la C. 909. El DSP reconoció la gravedad de las estadísticas de ahogamientos presentadas en la Exposición de Motivos y coincidió en que una intervención sistemática puede disminuir estas muertes. Resaltaron las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) en la protección de vidas y apoyo a la medida por su enfoque educativo. El DSP también destacó el rol de la Policía de Puerto Rico, específicamente de la División de Vigilancia Marítima de FURA, en hacer cumplir la Ley de Navegación y Seguridad Acuática (Ley 430-2000). En ese sentido, recomendaron que se incluya a la Policía de Puerto Rico en el Artículo 4 del texto decretativo debido a su rol principal en la seguridad de las costas. Finalmente, advirtieron que la consecución de la ley podría acarrear un impacto presupuestario, por lo que sugirieron identificar fuentes de fondos para sufragar las campañas y actividades propuestas.

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) expresó su apoyo a la intención legislativa del P. de la C. 909. El DRD reconoció la importancia de la seguridad acuática para proteger vidas humanas y salvaguardar el turismo. Informaron que, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte, pretenden añadir clases de natación gratuitas a sus programas, alineándose con el interés de la medida de que la población adquiera destrezas para disfrutar del agua de forma segura. Respecto al financiamiento, el DRD recomendó que se establezca una cantidad específica en el presupuesto para el fondo especial mencionado en la medida, lo que permitiría ofrecer educación durante todo el año y colaborar con los municipios y organizaciones comunitarias.

Universidad de Puerto Rico (UPR)

La Universidad de Puerto Rico (UPR) en su memorial respalda la intención legislativa, al destacar que, debido a la geografía de la isla y la frecuente interacción de la población con el medio acuático, es vital promover protocolos de seguridad y reconocer la labor de los guardavidas para disminuir los accidentes.

La UPR expresó su disposición a colaborar, según los recursos disponibles, mediante iniciativas de investigación, formación y divulgación para fortalecer la seguridad acuática en Puerto Rico. El memorial no sugiere cambios al proyecto de ley.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) evaluó el P. de la C. 909 desde su perspectiva de agente fiscal y asesor financiero del Gobierno. La AAFAF señaló que, aunque el objetivo de la medida es loable, es indispensable evaluar sus implicaciones fiscales, particularmente a la luz del Plan Fiscal certificado y el Presupuesto balanceado. La agencia destacó que el proyecto dispone de la creación de un fondo especial para cubrir costos, pero no identifica una fuente específica de financiamiento, lo que impide determinar con precisión el impacto presupuestario. La AAFAF enfatizó que, conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA, toda legislación con impacto fiscal debe estar acompañada de un análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de su memorial, la AAFAF indicó que el expediente carecía de dicho informe de la OPAL y recomendó obtener la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), del Departamento de Hacienda y de las agencias concernidas, como el DSP y el DRD. La AAFAF expresó que brindará deferencia a los comentarios de dichas entidades siempre que cumplan con los parámetros fiscales.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el efecto fiscal del P. de la C. 909 y concluyó que su aprobación no generaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. La OPAL determinó que las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias pueden ser atendidas utilizando los recursos existentes. Aclararon que, aunque el Artículo 6 propone un fondo especial, no se requiere una asignación presupuestaria per se para la aprobación de la medida. Sin embargo, la OPAL señaló que, si se decide otorgar incentivos o subvenciones a los municipios con cargo al Fondo General, tal como faculta el Artículo 5, esto conllevaría un impacto fiscal equivalente al monto de dichas subvenciones. La OPAL certificó el efecto fiscal como "No tiene Impacto Fiscal (NIF)" respecto a las funciones básicas de la medida.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados por las diversas agencias en relación con el Proyecto de la Cámara 909. La medida, que busca fortalecer la prevención de ahogamientos mediante la educación y la coordinación interagencial, ha recibido el respaldo del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Recreación y Deportes, quienes validan la necesidad de mejorar la seguridad en nuestras costas y cuerpos de agua.

Atendiendo las preocupaciones fiscales levantadas por la AAFAF, esta Comisión se ampara en la certificación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la cual concluyó que la aprobación de la medida no tiene un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, ya que las labores educativas y de coordinación pueden realizarse con los recursos existentes. No obstante, se reconoce la observación de que la otorgación de incentivos municipales estará sujeta a la disponibilidad de fondos, sin que esto constituya un impedimento para la aprobación del marco legal propuesto.

Asimismo, se acoge la recomendación técnica del DSP para asegurar que la Policía de Puerto Rico sea parte integral de los esfuerzos coordinados establecidos en la ley.

El objetivo del Proyecto de la Cámara 909 es cónsono con la política pública de proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos y visitantes, promoviendo una cultura de prevención, urgente ante las estadísticas de fatalidades acuáticas en la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 909**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 938 que lee como sigue:

Para crear la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”, a fin de establecer los parámetros para la emisión de proclamas en formato físico y digital; implementar el cobro por la emisión de proclamas en formato físico; crear un Registro Único de Proclamas; disponer que el Secretario de Estado de Puerto Rico adoptará las normas necesarias para la implementación de esta Ley; incluir en el presupuesto del Departamento de Estado una

partida para cubrir gastos de producción y emisión de proclamas; uniformar las leyes relativas a proclamas en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, ~~conocida como “Ley del la cual declara el~~ “Mes del Cuidado de los Ojos” ~~en Puerto Rico~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, ~~conocida como “Ley del la cual decreta el~~ “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima”; enmendar ~~los~~ Artículos 1 y 2 el Artículo 3 de la Ley Núm. 36-2017, ~~según enmendada, conocida como “Ley del la cual establece el~~ “Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín”; enmendar ~~el Artículo 3 los Artículos 1 y 2~~ de la Ley Núm. 364-2004, ~~según enmendada, conocida como “Ley del la cual dispone el~~ “Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, ~~según enmendada, conocida como “Ley del la cual reconoce el~~ “Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~118-2006~~ 130-2000, ~~según enmendada, conocida como “Ley del la cual designa el~~ “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar””~~ la cual instituye el “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~46~~ 47-1996, ~~conocida como “Ley del la cual observa el~~ “Mes de la Música de Trío” ~~en Puerto Rico~~; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 4~~ de la Ley Núm. ~~4-2007-2005~~, según enmendada; ~~conocida como “Ley del la cual enuncia el~~ “Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico”; ~~enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 221-1999, la cual declara el “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación”~~; enmendar ~~el Artículo los Artículos 1 y 2~~ de la Ley Núm. 162-2006, ~~conocida como “Ley de la cual decreta la~~ “Semana del Comienzo Saludable” ~~a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de Obesidad en los Niños~~; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, ~~conocida como “Ley de la cual establece la~~ “Semana del Apicultor Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, ~~conocida como “Ley del la cual reconoce el~~ “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10~~ de la Ley Núm. 53-2000, conocida como “Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana”; ~~añadir un Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 a número 4, y reenumerar el Artículo número 4 a número 5~~ enmendar los Artículos 2 y 3 de la ~~de la~~ Ley Núm. 122-1994, ~~conocida como “Ley de la cual observa la~~ “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, ~~conocida como “Ley del la cual enuncia el~~ “Día de la Salsa en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, ~~conocida como “Ley para la Conmemoración y Celebración del en la que se designa el “Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia”~~; enmendar ~~el Artículo la Sección 1~~ de la Ley Núm. 21 ~~del de~~ 23 de mayo de 1984, ~~conocida como “Ley del la cual instituye el~~ “Mes de la Prevención y Control del Cáncer”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 1 y 3~~ de la Ley Núm. 180-2002, ~~conocida como “Ley del la cual designa el~~ “Día Nacional de la Bomba”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, ~~conocida como “Ley de la cual declara la~~ “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre”; enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 59 ~~del 6 de~~ 4 de mayo de 1938, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la cual decreta la~~ “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 4~~ de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, ~~conocida como “Ley del la cual establece el~~ “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 40-2007, ~~según enmendada, conocida como “Ley de la cual anuncia la~~ “Semana del ~~béisbol~~ Béisbol Puertorriqueño” y el “Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 166-2007, ~~conocida como “Ley de la cual decreta la~~ “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico”; enmendar ~~el título, y los artículos las Secciones 1 y 2~~ de la Ley Núm. 24 ~~del de~~ 27 de abril de 1933, según enmendada, ~~conocida como “Ley~~

del la cual reconoce el “Día del ~~homenaje~~ Homenaje a las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 11-2007, ~~conocida como~~ “Ley de la cual instituye la “Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas””; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 52-2004 2005, ~~conocida como~~ “Ley del la cual declara el “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley del la cual decreta el “Mes del Compositor, Músico e Interpretador en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, ~~conocida como~~ “Ley del “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación””; derogar la Ley Núm. 325-2003, ~~conocida como~~ “Ley del “Mes de las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, ~~conocida como~~ “Ley del la cual establece el “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, ~~conocida como~~ “Ley del la cual dispone el “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras””; reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley Núm. Ley Núm. 48-2005, ~~conocida como~~ “Ley del la cual reconoce el “Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol””; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, ~~conocida como~~ “Ley del la cual observa el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C””; enmendar el Artículo la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, ~~conocida como~~ “Ley del la cual enuncia el “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~50-2005~~ 175-2019, ~~conocida como~~ “Ley del la cual designa el “Mes del Paralimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico””; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley del la cual declara el “Día de la Gimnasia” o “Gym Day””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley de la cual decreta la “Semana de los Albergues, ~~rescatistas~~ Rescatistas de animales Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico”; el Sábado “Día Nacional de la Adopción de Mascotas””; enmendar el título y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, ~~conocida como~~ “Ley del la cual establece el “Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana””; derogar la Ley Núm. 117 del 13 de junio de 2012, ~~conocida como~~ “Ley del “Fin de Semana del Ciclista””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, ~~conocida como~~ “Ley del la cual observa el “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, ~~conocida como~~ “Ley del la cual dispone el “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del 6 de mayo de 1938, ~~conocida como~~ “Ley para Designar que designa el “Día del Ciego” en Puerto Rico”; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del 24 de mayo de 1986, ~~conocida como~~ “Ley para Conmemorar que declara el “Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, ~~conocida como~~ “Ley del “Día de Conmemoración del que conmemora el Natalicio natalicio y de la Obra Artística Musical obra artística musical del Compositor Héctor F. Urdaneta””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, ~~conocida como~~ “Ley de la “Ley del “Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical que conmemora el natalicio y obra de la Compositora Sylvia Rexach””; enmendar el título y el Artículo los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 287-2012, ~~conocida como~~ “Ley para Decretar que establece “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “Día del Pediatra””; enmendar el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4 los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, ~~conocida como~~ “Ley del que decreta el “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 5 de julio de 1988, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley de la que observa la “Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, ~~conocida como~~ “Ley del que designa el “Día de

Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales” ~~en Puerto Rico~~”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, ~~conocida como “Ley del que instituye el~~ “Día de ~~puerto~~ Puerto Rico FLA FBLA” (Future Business Leaders of América)”; enmendar ~~enmienda~~ el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet Alonso”; enmendar ~~el~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 362-2004, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Día del Declamador Puertorriqueño”; enmendar ~~el título y~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Día Internacional de los Derechos Humanos” ~~en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, ~~conocida como “Ley de la~~ cual reconoce la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la ~~poetisa~~ Poetisa y el ~~poeta~~ Poeta Puertorriqueño”, ~~así como el y~~ “Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 ~~del de~~ 5 de junio de ~~1938~~ 1986, ~~conocida como “Ley del~~ “Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos”” que instituye el “Día Conmemorativo del Natalicio de don Luis Muñoz Marín”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la que enuncia la~~ “Semana Rotaria” en Puerto Rico y el “Día del Rotarismo en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 128-2007, ~~conocida como que designa el “Ley del~~ “Día de los Gobernadores Puertorriqueños”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 55-1998, ~~conocida como “Ley del que dispuso el~~ “Día de la Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 155-2018, ~~conocida como “Ley de la que establece la~~ “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico”; enmendar el Artículo ~~3~~ 2 de la Ley Núm. 13-2021, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 1 y 2~~ de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Concientización sobre la Endometriosis” ~~en Puerto Rico~~” “Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico”; enmendar ~~enmiendan~~ los Artículos 2 ~~y~~ 3 y 4 de la Ley Núm. 88-2022, ~~conocida como “Ley del que reconoce el~~ “Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”; enmendar ~~el Artículo 3 de la Ley Núm.~~ 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”; enmendar ~~el título y~~ los Artículos 1 ~~y~~ 2 y 3 de la Ley Núm. 102-2003, ~~conocida como “Ley de la que declara la~~ “Semana del ~~lider~~ Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 142-2006, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las ~~Instituciones Educativas Post Secundarias~~” instituciones educativas post secundarias de Puerto Rico”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, ~~conocida como “Ley de la que estblece la~~ “Feria Puertorriqueña “Dulce Sueño” ~~de Caballos de Paso Fino del Caballo de paso fino~~”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 1, 2 y 3~~ de la Ley Núm. 327-2004, ~~conocida como “Ley de la que dispone la~~ “Semana de la Mujer en Puerto Rico”; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, ~~y enmendar el Artículo 3~~ enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2021, ~~conocida como “Ley del que reconoce el~~ “Día de la Mujer con Diversidad Funcional”; enmendar el Artículo ~~3~~ 2 de la Ley Núm. 189-2010, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día de la Mujer Veterana” ~~en Puerto Rico~~”; enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, ~~conocida como “Ley de la que enuncia la~~ “Semana de la Responsabilidad Social Empresarial”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, ~~conocida como “Ley del que dispuso el~~ “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, ~~conocida como “Ley del que designa el~~ “Día del Capellán” ~~en Puerto Rico~~”; enmendar ~~enmiendan~~ los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, ~~conocida como “Ley de la “Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” en la Conmemoración del “Día de la Abolición de la Esclavitud””~~ que declara el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia”; ~~el~~ Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad””; enmendar el Artículo 2 de

la Ley Núm. 270-2011, según enmendado, que decreta el “Día del Veterano de Vietnam”; ~~el Artículo enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como “Ley del que establece el “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores””; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley del que dispone el “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, que reconoce el “Día de la Bandera Caimiteña”;~~ *enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;* ~~enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, conocida como “Ley del la cual observa el “mes Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”;~~ *enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, conocida como “Ley del que enunvia el “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo””; enmendar el Artículo los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual””* *que instituye el “Mes de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”;* ~~enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019 2018, conocida como “Ley para Declarar que decreta el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el “Día Hecho en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como “Ley del que declara el “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”;~~ *enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 27 149-2003, conocida como Ley núm. 149-2003, conocida como “Ley del que establece el “Día Nacional de la Salud””; enmendar el Artículo los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 del de 24 de junio de 1977, conocida como “Ley del que dispone el “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, conocida como “Ley de que reconoce la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40 4-2024, conocida como “Ley del que observa el “Día del Natalicio de Ricardo Alegría””; enmendar los Artículo Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como “Ley de que enuncia la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61 2004, conocida como “Ley del “Día de la Bandera Caimiteña”;* ~~se reenumera reenumerar el segundo Artículo 3 a 4, y se enmienda enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como “Ley de que instituye la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, conocida como “Ley del que declara el “Día para Garantizar Igual Paga” en Puerto Rico”;~~ *enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2023, la cual declara el “Día de la Concienciación sobre la Hemofilia”;* ~~enmendar el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 los Artículos 1, 2 y 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”;~~ *enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como “Ley del que reconoce el “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, conocida como “Ley para designar que designa la “Semana de la Liga Atlética Policiaca””; enmendar el Artículo la Sección 2 de la Ley Núm. 34 del de 7 de junio de 1977, conocida como “Ley del que decreta el 22 de abril de cada año como el “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como que declara el “Ley del “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como “Ley del que observa el “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil”;* ~~enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como “Ley del que establece el “Día de la Música Coral en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como “Ley del que reconoce el “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico”;~~ *enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como “Ley del que designa el “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como “Ley del que enuncia el “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo””; enmendar el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley Núm.*

416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, ~~conocida como “Ley del que declara el~~ “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, ~~conocida como “Ley de que decreta la~~ “Semana del Bombero Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, ~~conocida como “Ley de la~~ “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico”; enmendar los Artículos ~~1 y el Artículo~~ 2 de la Ley núm. Núm. 116-2022, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”; enmendar el Artículo ~~las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50 del de~~ 25 de mayo de 1955, según enmendada, ~~conocida como Ley de la cual dispone~~ “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, ~~conocida como “Ley de la cual reconoce la~~ “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, ~~conocida “Ley del que enuncia el~~ “Día de la Partería”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, ~~conocida como “Ley del que instituye el~~ “Día del Estudiante Universitario”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2022, ~~conocida como “Ley del que declara el~~ “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”; reenumerar los artículos ~~Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 1, 2 y 3, y enmendar el reenumerado~~ Artículo 2 de la Ley Núm. 8-84-2023, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Día Mundial de la Cruz Roja”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, ~~conocida como “Ley para Declarar que reconoce la~~ “Conmemoración de Felipe “La Voz” Rodríguez”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día de Don Antonio Fernós Isern”; enmendar el Artículo ~~las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 del de~~ 11 de marzo de 1915, ~~conocida como “Ley del que designa el~~ “Día de las Madres”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, ~~conocida como “Ley de que enuncia la~~ “Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, ~~conocida como “Ley de que declara la~~ “Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS” (~~Esclerosis Lateral Amiotrófica~~); enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Día del Personal de Enfermería”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Día de los Empleados Municipales” y la Conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”; ~~enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia”; enmendar las Secciones~~ ~~las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 113 del de~~ 24 de junio de 1971, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Contador” la cual decreta la “Semana del Contador”; enmendar la Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada, la cual establece la “Semana de la Danza Puertorriqueña”; enmendar los Artículo~~ ~~Artículos 2 y 3 y 4 de la Ley Núm. 259-2002, conocida como “Ley de la cual declara la~~ “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”; enmendar el Artículo ~~los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 79-2023, conocida como “Ley de la cual dispone la~~ “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, ~~conocida como “Ley de la cual reconoce la~~ “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, ~~conocida como “Ley del la cual establece el~~ “Día del Radioaficionado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013 ~~2019, conocida como “Ley del la cual enuncia el~~ “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, ~~conocida como “Ley del “día la cual designa el “Día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos”; enmendar el Artículo~~ ~~las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 del de~~ 12 de junio de 1978, según enmendada, ~~conocida como “Ley del la cual declara el~~ “Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas”; enmendar los Artículos 2 ~~y 3 y 4 de la Ley~~

Núm. 19-2013, ~~conocida como Ley del~~ la cual decreta el “Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, ~~conocida como “Ley del~~ la cual establece el “Día de la Concientización de las Enfermedades Inflammatorias del Intestino””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, ~~conocida como “Ley del~~ la cual dispone el “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos””; enmendar ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 141 ~~del de~~ 20 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como “Ley de~~ la cual reconoce la “Semana de la Educación” ~~en Puerto Rico~~”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, ~~conocida como “Ley del~~ la cual observa el “Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, ~~conocida como “Ley del~~ la cual enuncia el “Día de la Concientización sobre la Esclerosis Múltiple””; enmendar ~~enmiendan~~ los Artículos 1 ~~y~~ 2 ~~y~~ 3 de la Ley Núm. 144-2006, ~~conocida como “Ley del~~ la cual dispuso el “Día de Recordación de la Masacre de Lod””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, ~~conocida como “Ley del~~ la cual decreta el “Día del Coleccionista””; enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, ~~conocida como “Ley del~~ la cual declara el “Mes de la Concientización de la Paternidad Responsable en Puerto Rico””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, ~~conocida como “Ley para Declarar el “Mes del Síndrome Tourette” y el “Día de la Concientización sobre~~ la cual establece el día y el mes del Síndrome Tourette””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 ~~del de~~ 18 de abril de 1974, según enmendada, ~~conocida como “Ley del~~ la cual dispone el “Día de la Juventud””; enmendar el Artículo ~~1~~ 2 de la Ley Núm. 29-2020, ~~conocida como “Ley de~~ la cual reconoce la “Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa””; enmendar ~~el título y los Artículo~~ Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 87-2002, ~~conocida como “Ley del~~ la cual reconoce el “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” ~~en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~”; enmendar las Secciones ~~1, 2 y 3~~ de la Ley Núm. 30-1991, ~~conocida como “Ley de~~ la cual observa la “Semana de la Solidaridad Puertorriqueña””; enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 253-2008, ~~conocida como “Ley para declarar el 9 de junio de cada año como~~ la cual enuncia el “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo””; enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 20-1990 de 24 de julio de 1990~~, según enmendada, ~~conocida como “Ley de~~ la cual designa la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, ~~conocida como “Ley del~~ la cual instituye el “Día del Periodista Deportivo””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, ~~conocida como “Ley de~~ la cual declara la “Semana del Hipismo Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, ~~conocida como “Ley de~~ la cual decreta la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina””; enmendar ~~enmienda~~ el Artículo 2 de la Ley ~~núm-Núm. 22-1996~~, ~~conocida como “Ley del~~ la cual establece el “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico””; enmendar ~~enmienda~~ el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, ~~conocida como “Ley del~~ la cual dispone el “Día de los Padres””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~83 22-1996 11 de julio de 1979~~, ~~conocida como “Ley de~~ la cual reconoce la “Semana del Líder Recreativo””; enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 1, y 2, y ~~se crea~~ se añade un nuevo Artículo ~~2 y se renumera el actual Artículo 2 como Artículo 3~~ de la Ley Núm. 54 ~~del de~~ 30 de mayo de 1979, según enmendada, ~~conocida como “Ley de~~ la cual observa la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023, ~~conocida como “Ley del~~ la cual enuncia el “Día del Olimpismo Puertorriqueño””; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, ~~conocida como “Ley del~~ la cual designa el “Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas””; enmendar los Artículos 2 y 4 ~~3~~ de la Ley Núm. 175-2004, ~~conocida como “Ley del~~ la cual instituye el “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico””; enmendar ~~los Artículos 2 y 4~~ el Artículo 3 de la Ley Núm. 224-1998, ~~conocida como “Ley del~~ la cual declara el “Día del Joven Donante de Sangre””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996, ~~conocida como “Ley del~~ la cual decreta el “Día del Festival de las Flores de Aibonito””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. ~~59-1996 37-1993~~, ~~conocida como “Ley de~~ la cual establece la “Semana de la Transportación” y el “Premio Luis A. Ferré””; enmendar el

título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 ~~del de~~ 25 de mayo de 1978, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la cual dispone~~ la “Semana del Legislador Municipal”; derogar la Ley Núm. 81-1994, ~~conocida como “Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia”~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, ~~conocida como “Ley de la “Ley del la cual reconoce el~~ “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”; enmendar el Artículo 2 ~~1~~ de la Ley Núm. 233-1996, ~~conocida como “Ley del la cual observa el~~ “Día Oficial del Porteador Público”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, ~~conocida como “Ley del que enuncia el~~ “Día ~~de del~~ escritor puertorriqueño Enrique Laguerre Vélez”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, ~~conocida como “Ley del que designa el~~ “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño”; enmendar ~~el título y~~ los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 ~~del de~~ 28 de ~~mayo de~~ 1976, ~~conocido que dispuso la celebración del~~ “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar ~~las Secciones la Sección 1 y 2~~ de la Ley Núm. 88 ~~del de~~ 27 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como “Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico” que transfiere la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, ~~conocida como “Ley del que declara el~~ “Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, ~~conocida como “Ley del que reconoce y oficializa el~~ “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2, 3 y 4~~ de la Ley Núm. 91-2015, ~~conocida como “Ley de la que establece la~~ “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano”; enmendar ~~el título y~~ los Artículos 2 ~~y 3 y 4~~ de la Ley Núm. 93-2003, ~~conocida como “Ley de la que dispone la~~ “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo I. V. 2. ~~del Capítulo V~~ de la Ley Núm. 87-2025, ~~conocida como que adopta el~~ “Código de Lactancia de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, ~~conocida como “Ley de la que reconoce la~~ “Semana del Programa de Ayuda al Empleado” y el “Día del Coordinador y Director PAE”; enmendar ~~el Artículo los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 29-2004, ~~mejor conocida como “Ley del que observa el~~ “Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, ~~mejor conocido como~~ el Capitán Correa”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, ~~mejor conocida como “Ley del que enuncia el~~ “Día del Corazón Púrpura”; enmendar ~~el título y~~ los ~~Artículo Artículos~~ 1 y 2 de la Ley Núm. 116 ~~del de~~ 19 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como Ley del que instituye el~~ “Día del Niño” en Puerto Rico”; enmendar ~~enmienda el Artículo los Artículos 2 y 4~~ de la Ley Núm. 328-2003, ~~conocida como “Ley de la que declara la~~ “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, ~~conocida como Ley del que decreta el~~ “Día del Niño Especial” ~~en Puerto Rico~~; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, ~~conocida como “Ley del “Miércoles Naranja”, para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales”~~; enmendar ~~enmiendan los el~~ Artículo 2 ~~y 4~~ de la Ley Núm. 117-2003, ~~conocida como “Ley de la que establece la~~ “Semana del Florista de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, ~~conocida como que reconoce el~~ “Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día de la No Violencia en la Televisión”; enmendar ~~los Artículos el Artículo 2 y 3~~ de la Ley Núm. 14-2000, ~~conocida como “Ley de la que enuncia la~~ “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”; ~~enmendar~~; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, ~~según enmendada, conocida como “Ley del que designa el~~ “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata”; enmendar ~~el Artículo 2 y reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 219-2011, ~~conocida como “Ley del que instituye el~~ “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta ni un Disparo al

Aire””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, ~~conocida como “Ley del que declara el~~ “Mes de la Costura desde el Hogar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, ~~conocida como “Ley del que proclama el~~ “Mes de la Paz en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “día Día de la Biblia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, ~~conocida como “Ley del que reconoce el~~ “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo” en ~~Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré~~ ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, ~~conocida como Ley del que observa el~~ “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico””; enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, ~~conocida como “Ley del que denuncia el~~ “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico” y ~~para Designarlo como el~~ designa al manatí caribeño como “Mamífero Oficial de Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, ~~conocida como Ley del que designa el~~ “Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 ~~del de~~ 10 de agosto de 1988, ~~conocida como “Ley de la que instituye la~~ “Semana de la Guardia Nacional””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, ~~conocida como “Ley de la que declara la~~ “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, ~~conocida como “Ley de la que decreta la~~ “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ Núm. 263-2011, ~~conocida como “Ley de la que establece la~~ “Semana de la Educación de las Artes””; enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, ~~conocida como Ley del que proclama el~~ “Día de la Mensajera y el Mensajero ~~den en~~ en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva””; enmendar el ~~título, y los Artículos del 1 y 2 al 3~~ título, y los Artículos 1 y 2 al 3 de la Ley Núm. 50-2015, ~~conocida como “Ley del que reconoce el~~ “Día del Empleado con Diversidad Funcional” ~~en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica””; ~~enmendar~~ enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, ~~conocida como “Ley de la cual enuncia la~~ “Semana del ~~veterano(a)~~ Veterano(a) Puertorriqueño(a)””; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, ~~conocida como “Ley del que designa el~~ “Día Nacional de Limpieza de Playas””; enmendar ~~las Secciones 1, la Sección~~ la Sección 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, ~~conocida como “Ley para Designar que anuncia la~~ “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, ~~conocida como “Ley de que instituye la~~ “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, ~~conocida como “Ley de que declara la~~ “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, ~~conocida como Ley de que decreta la~~ “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, ~~conocida como “Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el que establece el~~ “Día de la Familia en la Mesa””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 ~~del de~~ 26 de junio de 1969, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Día del Grito de Lares””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 82-2024, ~~conocida como “Ley del que reconoce el~~ “Día del o de la intérprete en lengua de señas””; enmendar ~~enmiendan~~ enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, ~~conocida como “Ley del que enuncia el~~ “Mes de la Salud Mental””; enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 2 y 3 de la

Ley Núm. 122-2011, ~~conocida como Ley del~~ que instituye el “~~mes~~ Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, ~~conocida como “Ley del~~ que declara el “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo Social”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la~~ que decreta la “Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, ~~conocida como Ley de la~~ que establece la “Semana de los Clubes 4-H”; ~~Se deroga derogar~~ la Ley Núm. 173 ~~del de~~ 8 de octubre de 2015, ~~conocida como “Ley de la~~ “Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, ~~conocida como “Ley del~~ que dispone el “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134-2001, ~~“Ley del~~ que reconoce el “Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor”; enmendar ~~las Secciones 1, la Sección 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como “Ley de la~~ que observa la “Semana de la ~~industria~~ Industria de Seguros de Puerto Rico”; enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, ~~conocida como “Ley de la~~ que enuncia la “Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, ~~conocida como “Ley de la~~ que designa la “Semana de la Medicina Nuclear” en Puerto Rico”; enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 484-2004, ~~conocida como “Ley del~~ que instituye el “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, ~~conocida como “Ley del~~ que declara el “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce”; enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 70-2014, ~~conocida como “Ley para Declarar el~~ que decreta el “Día de la Unidad” ~~con el fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades”; Se deroga derogar~~ la Ley Núm. 66-2019, ~~conocida como “Ley del “Día de la niña” en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como “Ley del~~ que establece el “Día del Educador Retirado”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, ~~conocida como Ley de la~~ que dispone la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, ~~conocida como Ley de la~~ que reconoce la “Semana de los Analistas Financieros”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Bastón Blanco”; enmendar las Secciones 1, 2, y 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, ~~conocida como “Ley del~~ que observa el “Día Mundial de la Mujer Rural” ~~en Puerto Rico”; enmendar el Artículo~~ los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, ~~conocida como “Ley del~~ que enuncia el “Día del Cooperativismo Juvenil”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, ~~conocida como “Ley del~~ que designa el “Día ~~internacional~~ Internacional para la Erradicación de la Pobreza”; enmendar las Secciones 1, y 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, ~~conocida “Ley del~~ que instituye el “Día de las Naciones Unidas”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, ~~conocida como “Ley del~~ que declara el “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico”; enmendar ~~el Artículo~~ laa Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 154-2019, ~~“Ley del~~ que decreta el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, ~~conocida como “Ley del~~ que establece el “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, ~~conocida como “Ley del~~ que dispone el “Día de la Mentoría”; enmendar las Secciones 1, y 2 y 3 de la Ley Núm. 5 ~~del de~~ 5 de marzo de 1971, ~~conocida como “Ley del~~ que reconoce el “Día de Ramón Power y Giralt”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, ~~conocida como “Ley de~~ que observa la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática”; enmendar los Artículos 1 y 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 ~~del de~~ 17 de junio de 1987, ~~conocida como “Ley de~~ que enuncia la “Semana de Calidad de Vida”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, ~~conocida como “Ley del~~ que proclama el “Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2010, ~~conocida como “Ley del~~ que declara el “Mes del Cuidado y Rehabilitación

de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, ~~conocida como “Ley del que instituye el~~ “Mes de la ~~música~~ Música en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, ~~conocida como “Ley del que declara el~~ “Mes de la ~~Lectura~~ lectura y el ~~Libro~~ libro en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, ~~según enmendada, conocida como “Ley del que decreta el~~ “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Mes Contra la Violencia Doméstica”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, ~~conocida como “Ley del que reconoce el~~ “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad”; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, ~~conocida como “Ley del que observa el~~ “Mes de la Consejería en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, ~~conocida como “Ley del que enuncia el~~ “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores” ~~Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados~~; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, ~~conocida como “Ley del que proclama el~~ “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, ~~conocida como “Ley del que designa el~~ “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, ~~conocida como “Ley de la~~ que declara la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, ~~conocida como “Ley del que decreta el~~ “Día de la Plena en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 ~~del de~~ 19 de mayo de 1982, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Día de Recordación de Pedrín Zorrilla”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, ~~conocida como “Ley del que dispone el~~ “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos”; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 18-2011, ~~conocida como “Ley de que reconoce~~ la “Semana de Puerto Rico Muévete”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, ~~conocida como “Ley de la que observa la~~ “Semana del Historiador y el “Día del Historiador”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, ~~conocida como “Ley del que enuncia el~~ “Día del Escritor Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, ~~conocida como “Ley del que proclama el~~ “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. ~~43~~ 272-2008, ~~conocida como “Ley de que instituye la~~ “Semana y el Día del Empleado de Custodia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 ~~de~~ 2004, ~~conocida como “Ley de que declara~~ la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico”; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, que designa la “Semana de los Archivos Históricos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, ~~conocida como “Ley de que decreta~~ la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro”; enmendar el ~~Artículo~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 50-2002, ~~conocida como “Ley del que establece el~~ “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)”; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, ~~conocida como Ley de que dispone~~ la “Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 ~~del de~~ 18 de mayo de 1987, según enmendada, ~~conocida como la “Ley del que proclama el~~ “Día de No ~~Mas~~ Más Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico; realizar correcciones de estilo, gramaticales y atemperar a la legislación vigente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se expiden anualmente cientos de proclamas, la cuales responden a peticiones de ciudadanos y organizaciones, o mandatos de distintas leyes u otras disposiciones legales. Estas cumplen el propósito de hacer un llamado y crear conciencia en la población con relación a una persona ilustre, una causa, una actividad o que se tome determinada acción. Aunque entendemos que las mismas persiguen un importante rol dentro de nuestra sociedad, los gastos asociados a ellos suelen ser altos al acumularse -

pudiendo ascender a sobre \$250.00 por Proclama-, y en ocasiones representan una pérdida de recursos dado que las mismas no son recogidas o procuradas. Aunque puede percibirse como un gasto pequeño, el agregado de este resulta en la utilización de recursos físicos y humanos cuantiosos, que bien podrían dirigirse a otras metas y necesidades del Pueblo de Puerto Rico.

La presente ~~ley~~ Ley busca continuar efectuando las proclamas y los llamados a la conciencia y el recuerdo colectivo, a la vez que se integra la tecnología, se reduce la necesidad de utilizar recursos físicos, del almacenaje y otra índole. Asimismo, se mantiene la opción, para aquellos que así lo deseen, de obtener el documento en un formato físico para su conservación. En esta dirección, y en aras de crear eficiencias gubernamentales, también se consolidan legislaciones que tienen un fin similar, y se derogan aquellas legislaciones consolidadas -mediante la presente ley o leyes anteriores, o aquellas leyes cuyo propósito ya se cumplió. Asimismo, se elimina de aquellas leyes que así lo disponen el requisito de publicar la Proclama en un periódico de circulación general.

Igualmente, se le permite un grado de discrecionalidad al (la) Gobernador(a) para emitir las proclamas en formato físico, cuando así lo entienda necesario, sin limitar la cantidad de ocasiones. ~~Asimismo~~ Además, se busca crear un formato que propenda la más ágil difusión de las proclamas del modo más costo efectivo para el Pueblo de Puerto Rico, sin sacrificar la personalización y singularización que requiere cada Proclama. También, se busca uniformar las leyes relativas a proclamas y alinear las leyes existentes a una disposición central, tanto para aquellas exigidas por ley, como para aquellas que sean por petición u otra índole. De igual modo, se hace constar que la presente ~~ley~~ Ley le aplica a todas las Proclamas emitidas en Puerto Rico, sean por ~~Ley~~ legislación, petición, tradición -éstas últimas siendo eliminadas- o cualquier otro método o mandato reconocido, o por reconocer.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.— Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente modo:~~

~~“Artículo 1.— -Título~~

~~Esta ~~ley~~ Ley se conocerá como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”. ”~~

~~Sección 2.— Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente modo:~~

~~“Artículo 2.— -Definiciones~~

~~Definiciones: A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:~~

- (a) Departamento de Estado: ~~Se se~~ refiere a la entidad creada por el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico -junto con los poderes, facultades y responsabilidades delegadas por leyes, reglamentos, Órdenes Ejecutivas o documentos legales emitidos posteriormente-, la agencia o entidad sucesora o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al Departamento de Estado.
- (b) Formato digital: ~~Manera~~ manera en que se codifica, almacena y presenta la información (texto, imágenes, audio, video, etc.) en un sistema electrónico o binario, permitiendo su fácil manipulación, distribución y acceso a través de computadoras e Internet
- (c) Formato físico: ~~manera~~ forma en que se presenta la información, entiéndase texto, de una manera tangible y corpórea, en formato de papel, que permita su firma en puño y letra, ponche o cualquier otro modo que requiera intervención directa y análoga.
- (d) Primera proclama: ~~Se se~~ refiere al primer documento que se expidió o se expedirá una vez la ley ~~entró~~ entre en vigor.
- (e) Proclama: ~~Discurso~~ discurso breve, declaración pública o anuncio efectuado con autoridad, por escrito, con el propósito de educar al pueblo sobre temas o asuntos que puedan beneficiar a la comunidad, en aspectos sociales, culturales o relacionados con el quehacer histórico, político o de cualquier índole relevante. Este término abarca únicamente a las proclamas emitidas por funcionarios de la Rama Ejecutiva y que el Departamento de Estado viene obligado a promulgar en virtud del Artículo 55 del Código Político de 1902, según enmendado.
- (f) Puerto Rico Innovation and Technology (PRITS): ~~Se se~~ refiere a la entidad creada por la Ley Núm. 75 ~~de 25 de julio de 2019, según enmendada,~~ conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), la agencia o entidad sucesora, o aquella agencia o entidad a quien se le deleguen las funciones hoy encomendadas al PRITS.²

~~Sección 3.— Se establece la “Ley de Proclamas de Puerto Rico” leerá del siguiente modo:~~

~~“Artículo 3.— Emisión de proclamas~~

~~A. Regla general referente a la emisión Emisión de proclamas dentro del Gobierno de Puerto Rico.~~

~~Como regla general, toda Toda proclama emitida enunciada por el Gobierno de Puerto Rico y sus funcionarios, sea por mandato de ley, por petición, reglamento o cualquier otro motivo, se emitirá en formato físico y digital la primera vez que corresponda su publicación. Posterior a ello, toda proclama adicional solicitada se publicará en formato digital, utilizando una plantilla creada por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), sujeto a la reglamentación que promulgue el Departamento de Estado, en donde podrá establecer los términos que entienda apropiados respecto al formato, viabilidad, trámites, cargos por servicio, entre otros en la plataforma creada para dichos fines. La proclamas existentes en Puerto Rico serán las proclamas exigidas por Ley, y aquellas efectuadas por petición. Las proclamas que previo a la emisión de esta Ley se emitían por tradición se tratarán como proclamas por petición.~~

~~B. Facultades del Gobernador o Gobernadora para emitir o tramitar Proclamas.~~

~~El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico podrá solicitar, que se emita a su discreción y libre de costo, que la cualquier proclama se emita en formato físico, todas las veces que entienda necesario.~~

~~De igual manera, el Gobernador o la Gobernadora podrá delegar en uno o varios jefes de agencia la responsabilidad de emitir una proclama, siempre que le notifique. En estos casos, deberá notificar su determinación mediante comunicación oficial por escrito, con no menos de treinta (30) días de que venza el término para emitir la Proclama proclama, e indique el término por el cual estará vigente tal designación.~~

~~Asimismo, podrá designar un comité evaluador, junta o cualesquiera organismo que entienda necesario para evaluar y tramitar las Proclamas que se efectúen por petición, tradición o cualquier otro medio que no sea por disposición de una ley. En caso de proclamas que se efectúen por petición, o cualquier otro medio que no sea por disposición de una ley, el(la) Gobernador(a) podrá delegar en el Secretario del Departamento de Estado, y este último, a su vez, en un funcionario que este designe, el deber de evaluar y tramitar este tipo de proclamas.~~

~~C. Costo por emisión en formato físico de proclamas~~

~~El Departamento de Estado establecerá mediante reglamento, carta circular u Orden Administrativa el costo que conllevará emitir una proclama en formato físico, con el propósito de cubrir los costos de su producción cuando estas sean solicitadas por ciudadanos particulares, grupos, organizaciones y entidades privadas.”~~

~~Artículo 4.- Creación de Registro Único de Proclamas; portal público~~

~~El Departamento de Estado establecerá un Registro Único de Proclamas, con el apoyo y asesoramiento del PRITS, quien realizará una evaluación previa de los sistemas existentes en dicho Departamento, relativos a los procesos y formularios funcionales para solicitar la promulgación de proclamas; antes de crear nuevos mecanismos para la consecución de los propósitos de esta Ley.~~

~~De igual manera, el Departamento de Estado creará un portal público único en su página web donde se publicarán todas las proclamas por orden cronológico, de presentación, tema y tipo; que permita la realización de búsquedas.~~

~~Artículo 5.- Normativas~~

~~El Departamento de Estado atemperará cualquier reglamento, carta circular u orden administrativa vigente a lo establecido en esta Ley.~~

~~Artículo 6.- Partida presupuestaria~~

~~Se incluirá en el presupuesto anual del Departamento de Estado un partida para cubrir los gastos de producción y emisión en formato físico de las proclamas solicitadas por ciudadanos particulares, grupos, organizaciones y entidades privadas.~~

~~Sección 4 Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, conocida como “Ley del “Mes del Cuidado de los Ojos” en Puerto Rico” para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 1. —...~~

~~Artículo 2.— El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3. —...

Artículo 4. —...

~~Sección 5~~ Artículo 8. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima”” para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2.—Cada año **[la persona que ocupe el cargo de] el(la) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado de] del Gobierno de** Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ~~sección~~ Ley. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~ Se exhortará al Pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la Campaña de Concienciación sobre la Autoestima.

Artículo 3. —...

Artículo 4. —...

~~Sección 6~~ Artículo 9. - Se ~~enmiendan los Artículos 1 y 2~~ enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 36-2017, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín”” para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —...

Artículo 3. —Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 4. —...

Artículo 5. —...

~~Sección 7~~ Artículo 10.— Se ~~enmienda el Artículo 3~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical”” para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—Se designa el día 10 de enero de cada año como “Día de Recordación de Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín” en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado] del Gobierno de** Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo cada día 10 de enero actividades que reconozcan la aportación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín al bienestar de nuestro país. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3. —...

Artículo 4. —.....”

~~Sección 8~~ Artículo 11. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio”” para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. — El(La) Gobernador(a) deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del ilustre puertorriqueño don Salvador Brau Asencio. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3. —...

Artículo 4. —...

~~Sección 9~~ Artículo 12. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~118-2006~~, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”” 130-2000 para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —.....”

Artículo 2. —El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3. —...

~~Sección 10~~ Artículo 13. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —~~Se ordena al Secretario del Departamento de Salud a emitir~~ El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama el 1 de febrero de cada año para anunciar la celebración del “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Durante ese mes, el Secretario(a) ~~del Departamento de Salud~~ o el(la) funcionario(a) en quien así delegue, ~~habrá de coordinar~~ será el encargado(a) de coordinar con las agencias del Gobierno Estatal y Municipal y con las organizaciones comunitarias, su apoyo a las actividades que realicen para crear conciencia y fomentar la prevención de estas lesiones.

Artículo 3. —...

~~Sección 11~~ Artículo 14. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 46-1996 ~~47-1996~~, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Música de Trío” en Puerto Rico”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —El(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a que manifieste su agradecimiento, respaldo y rinda merecido homenaje a los tríos en Puerto Rico mediante la organización y el patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante febrero del “Mes de la Música de Trío”, en reconocimiento a la aportación artístico-cultural de estas agrupaciones musicales en nuestro país. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3. —...

Artículo 4. —...

~~Sección 12~~ Artículo 15. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 4-2007 ~~4-2005~~, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico”~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de este mes, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama anual para instar al pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. —...

Artículo 4. —...

Artículo 5. —...

~~Sección 13~~ Artículo 16. - Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 221-1999, ~~conocida como “Ley del “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación”~~, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. —El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir reconocimiento público a todo el personal de mantenimiento, ornato, saneamiento y/o conservación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 14~~ Artículo 17. - Se enmiendan ~~el título y~~ los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162-2006, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Comienzo Saludable” a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de en los Niños”~~ para que lea se lean del siguiente modo como sigue:

~~“[Ley de la “Semana del Comienzo Saludable” a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de en los Niños] Ley de concientización respecto a la importancia de la alimentación en los recién nacidos, infantes y niños.~~

“Artículo 1. —

Se declara la semana del 3 al 10 de septiembre de cada año como la [~~“Semana del Comienzo Saludable”~~] *Ley de concientización* “Semana **[del Comienzo Saludable]** de la concientización respecto a la importancia de la alimentación en los recién nacidos, infantes y niños”.

Artículo 2. —

Durante esta semana ~~el(la)~~ **[el Departamento de Estado]** ~~el(la)~~ Gobernador(a) *del Gobierno de Puerto Rico* emitirá una proclama al respecto y el Departamento de Salud, en coordinación con las organizaciones voluntarias, realizará distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la buena alimentación y la prevención de la obesidad en los niños. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. — ...”

~~Sección 15~~ *Artículo 18.* - Se ~~enmienda~~ *enmiendan* los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Apicultor Puertorriqueño”~~ para que lea *se lean* como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —El ~~(La)~~ Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** *del Gobierno de* Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los apicultores de Puerto Rico ~~del País~~. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. —El Departamento de Agricultura **[del Estado Libre Asociado]** *del Gobierno de* Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta ~~sección~~ *Ley*, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y destaquen la aportación de ciudadanos, instituciones o entidades, públicas o privadas, que promuevan a este sector de la agricultura.

Artículo 4. —...”

~~Sección 16~~ *Artículo 19.* - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, ~~conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”~~ para que *se* lea como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —...

Artículo 3. —Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por ~~el(la)~~ Gobernador(a) *del Gobierno de* Puerto Rico y entregada al ~~(a la)~~ Secretario(a) *del Departamento de Recreación y Deportes y a la Directora Ejecutiva al (a la) Director(a) Ejecutivo(a)* de la Asociación de Tenis de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. —...”

~~Sección 17~~ *Artículo 20.* - Se ~~enmienda el Artículo~~ *enmiendan los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10* de la Ley Núm. 53-2000, ~~conocida como “Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana”~~ para que lea *se lean* como sigue:

“Artículo 1. — ...: Título Corto

...

Artículo 2. — Declaración de Política Pública

...

~~Artículo 3. — Se declara oficialmente la primera semana del mes de marzo de cada año~~

Artículo 3.- Semana y Día de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico

Se declara oficialmente la primera semana del mes de marzo de cada año como la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico” y el día 2 de marzo de cada año como día conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico.

~~Artículo 4. —~~

Artículo 4.- Proclama

El primero (1^{ro}) de marzo de cada año, ~~el(la)~~ Gobernador(a) *del Gobierno de* Puerto Rico exhortará a todo el Pueblo de Puerto Rico, mediante proclama, a conmemorar la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico”. Igualmente, proclamará el día 2 de marzo de cada año como Día Conmemorativo en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico y ordenará a los Secretarios de Gabinete y demás ejecutivos de las agencias e instrumentalidades de Gobierno

que organicen actividades alusivas a dicha celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 5.—

Artículo 5.- Charlas y Talleres sobre Ciudadanía Americana

Como parte de las festividades de la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico”, el (la) Secretario (a) de Educación preparará y organizará un currículo especial que a manera de charlas y conferencias eduque e instruya a los estudiantes de las escuelas públicas del país sobre los derechos, beneficios, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que conlleva ostentar la ciudadanía de los Estados Unidos, desde un punto de vista histórico-social y apolítico. Asimismo, podrá exhortar a las demás instituciones educativas públicas y privadas para que conmemoren dichas fechas.

Artículo 6.— ~~---~~ Celebración del Advenimiento de la Ciudadanía Americana

~~---~~

Artículo 7.—

Artículo 7.- Celebración del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Los (Las) Presidentes (as) de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico gestionarán la celebración de actos en conmemoración de la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico” y el Día Conmemorativo en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico, así como cualquier otro tipo de evento relacionado con los propósitos de esta ~~sección~~ Ley e igualmente exhortarán al Pueblo a conmemorar dichas fechas.

Artículo 8.— ~~Se autoriza y faculta al Gobernador de Puerto Rico o las personas en quien~~

Artículo 8. – Publicación de Avisos de Conmemoración

Se autoriza y faculta al (a la) Gobernador (a) del Gobierno de Puerto Rico o las personas en quien éste (a) delegue, al (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto de Cultura o las personas en quien éste (a) delegue o a los (las) Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico o las personas en quienes éstos [éstos] estos(as) deleguen a procurar la publicación de avisos en conmemoración de la “Semana de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico” y el Día Conmemorativo en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico del Advenimiento de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico. A esos fines, la publicación de avisos educativos e informativos a tenor con las disposiciones de esta ~~sección~~ Ley estarán excluidos de la aplicación de las disposiciones del Artículo 8.001 de la Ley núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, [del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977] relativas a la prohibición de gastos de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico en año de elecciones generales contenidas en el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Artículo 9. -- ~~---~~ Derogación

~~---~~

Artículo 10. – ~~---~~ Vigencia

~~---~~

~~Sección 18~~ Artículo 21. - Se añade un Artículo 3; se reenumera el actual Artículo 3 a número 4, y se reenumera el Artículo número 4 a número 5 de la enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 122-1994, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa” para que ~~lea~~ se lean como sigue:

“Artículo 1. —...

Artículo 2. —... En cada año subsiguiente, el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico, mediante una proclama oficial alusiva a dicha semana conmemorativa, señalará una semana a ser dedicada oficialmente como la “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa” en Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la presente Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico.”

Artículo 3.— ~~[Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana conmemorativa, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a dicha semana, la cual será difundida por los medios de comunicación que mejor estime convenientes el Gobernador.]~~ Con relación a las proclamas anteriormente mencionadas, se emitirán de conformidad a la presente ley, y según lo dispuesto a la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”. Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana conmemorativa cada año, el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a dicha semana, de acuerdo con lo provisto en el Artículo 1 de esta Ley, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Proclamas de Puerto Rico.

~~Artículo 4. — [La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.] Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de dicha semana conmemorativa, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva a dicha semana, la cual será difundida por los medios de comunicación que mejor estime convenientes el Gobernador.~~

~~Artículo 5. — La presente Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

~~Artículo 4.- ...”~~

~~Sección 19 Artículo 22.~~ - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, ~~conocida como “Ley del “Día de la Salsa en Puerto Rico””~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- ...

Artículo 3. -- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al público a participar en actividades dirigidas a reconocer la importancia y arraigo en la gente de esta música popular. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. -- ...

Artículo 5. -- ...”

~~Sección 20 Artículo 23.~~ - Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, ~~conocida como “Ley para la Conmemoración y Celebración del “Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabia”~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1. -- Se declara la conmemoración y se dispone la celebración, el 25 de marzo de cada año, en [**el Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico, del natalicio del músico y violinista, José Figueroa Sanabia.

Artículo 2.—El(La) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, ~~particularmente,~~ **[, particularmente,]** a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los municipios de San Sebastián y San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta ~~sección~~ Ley.
Artículo 3.— ...”

~~Sección 21 Artículo 24.~~ -- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 21-~~del de~~ 23 de mayo de 1984, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Control del Cáncer””~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1. -- Se designa el mes de abril de cada año como el “Mes de la Prevención y el Control del Cáncer” en Puerto Rico. El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de antelación al inicio de dicho mes, exhortará al ~~p~~Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*”

Artículo 2--...

Artículo 3--...

Artículo 4--...”

~~Sección 22 Artículo 25.~~ -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 180-2002, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional de la Bomba””~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.— ~~---~~ Se declara el último sábado del mes de marzo de cada año, como el Día Nacional de la Bomba en Puerto Rico, con el propósito de enaltecer el valor ~~folclórico~~ folclórico y cultural de este género musical como parte de nuestra tradición y de nuestra cultura.

Artículo 2. -- ...

Artículo 3.— El(La) Gobernador(a) [**Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico emitirá proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Sección 23 Artículo 26.~~ -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre””~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. --El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la

celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. —El Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4. —...

Artículo 24 27. —Se ~~enmienda el Artículo~~ *enmiendan los Artículos 1 y 2* de la Ley Núm. 59 ~~del 6 de 4~~ de mayo de 1938, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.—Por la presente se dispone que el ~~(la)~~ *Gobernador(a) del Gobierno de* Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, señalará una semana todos los años, que será conocida por: “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* ~~Disponiéndose,~~ Disponiéndose, que el ~~(la)~~ Director(a) de ~~la Compañía de~~ Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas llevará a efecto una campaña de propaganda en favor de los productos de las industrias puertorriqueñas; ~~Disponiéndose disponiéndose,~~ que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio determinará los mejores medios de propaganda para tales fines.

Artículo 2. -- ~~Por la presente se ordena que el (la) Secretario(a) de Educación preste su mejor cooperación al coordine con el (la) Director(a) de la Compañía de Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas durante la Semana de las Industrias Puertorriqueñas, con el fin de que en ese periodo, se efectúen para ofrecer~~ conferencias de quince (15) minutos en cada salón escolar *durante la Semana de las Industrias Puertorriqueñas*, haciéndole ver al estudiantado las ventajas y necesidad de consumir y proteger los productos puertorriqueños.

Artículo 3. -- ...

Artículo 4. -- ...

Artículo 5. -- ...”

~~Sección 25~~ *Artículo 28*. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ *enmiendan los Artículos 2 y 4* de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino”~~ para que ~~se~~ *lea* como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. —Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de octubre de cada año, el ~~(la)~~ *Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de* Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Artículo 5. —...”

~~Sección 26~~ *Artículo 29*. — Se ~~enmienda el Artículo~~ *enmiendan los Artículos 2 y 3* de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana del béisbol Puertorriqueño” y el “Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas”~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2. -- El ~~(La)~~ *(La)* Gobernador(a) del *Gobierno de* Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los participantes del Deporte del Béisbol ~~y en especial,~~ *especialmente a* los peloteros puertorriqueños que han participado o son participantes actuales del Béisbol de Grandes Ligas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. -- ~~El (La) Secretario(a) de Recreación y Deportes recomendará y programará aquellos eventos públicos y fomentará la celebración de otras actividades dirigidas a celebrar la “Semana del Béisbol Puertorriqueño” y el “Día del [jugador] Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas” y reconocer, además, otros participantes y propulsores del [deporte de] Deporte del Béisbol.~~

Artículo 4. -- ...”

~~Sección 27~~ Artículo 30. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 166-2007, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2.— El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez (10) días ~~(10)~~ de anticipación al primero de mayo, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la primera semana del mes de mayo como la "Semana del Barbero y Estilista "en Barbería de Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* ~~Artículo 3. -- ...~~

Artículo 3.-- ...

Artículo 4. -- ...”

~~Sección 28~~ Artículo 31. -- Se ~~enmienda el título, y los artículos enmiendan las Secciones~~ 1 y 2 de la Ley Núm. 24 ~~del de 27 de abril de~~ 1933, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada””~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

~~“Ley del “[Día] Mes del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada””~~

~~...~~

“Artículo 1.- Se declara “[Día] Mes del homenaje a las Personas de Edad Avanzada” el ~~[día 30 de abril] mes de mayo de cada año~~ “Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada” el día 30 de abril de cada año el mes de mayo de cada año como “Mes del Homenaje a los Adultos Mayores”, con el propósito de reconocer a las personas de edad avanzada los adultos mayores, por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de nuestra sociedad, y de sensibilizar a la población puertorriqueña a las necesidades de las personas de la Tercera Edad.

Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días con antelación al [30 de abril] 1 de mayo de cada año el(la) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o [y/o publicación] y publicidad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

La Oficina ~~para los Asuntos de la Vejez~~ del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en colaboración con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “[Día] Mes del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada Mes del Homenaje a los Adultos Mayores”, ~~las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley.~~ *De igual manera, organizarán y celebrarán una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y municipales, para educar a los empleados de las reseñadas agencias y a la ciudadanía en general, sobre las necesidades de la población de ~~edad avanzada~~ adultos mayores en Puerto Rico, los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que ~~éstos~~ estos tienen como componentes de nuestra sociedad.*

Artículo 3. -- ...

Artículo 4. -- ...”

~~Sección 29~~ Artículo 32. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 11-2007, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas””~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. -- Con no menos de diez (10) días de antelación al inicio de esta semana, cada año, el Gobernador o la Gobernadora [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama en llamamiento al [p]Pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.—...

~~Sección 30 Artículo 33.~~—Se ~~enmienda el Artículo~~ *enmiendan los Artículos 2 y 4* de la Ley Núm. 52-2004 ~~2005~~, conocida como “Ley del “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica”” que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El(*La*) ~~Secretario de Estado~~ *[del Estado Libre Asociado]* *Gobernador(a)* del *Gobierno de* Puerto Rico emitirá el primer día del mes de marzo de cada año, una proclama para exhortar al *[p]*Pueblo puertorriqueño a que tome conciencia de este padecimiento. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 31 Artículo 34.~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Compositor, Músico e Intérprete en Puerto Rico”” para que *se* lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El(*La*) *Gobernador(a)* del *Gobierno de* Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, exhortará anualmente al *[p]*Pueblo puertorriqueño e igualmente a las entidades privadas, públicas y a las municipalidades, que manifiesten su gratitud, solidaridad y homenaje a los compositores en Puerto Rico, a través de la organización, el auspicio y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama, así como de la conmemoración durante mayo del “Mes del ~~Compositos, músico e interprete~~ *Compositor, Músico e Intérprete*”, en reconocimiento a su aportación artístico cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 32 Artículo 35.~~—Se deroga la Ley Núm. 325-2003, conocida como “Ley del “Mes de las Personas de Edad Avanzada””, por estar comprendida dentro de la Ley Núm. 24 del 27 de 1933, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada”” con las enmiendas anteriormente propuestas.

~~Sección 33 Artículo 36.~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”” para que *se* lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—Durante este mes, *el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico* **[Departamento de Estado]** emitirá una proclama al respecto y *el Departamento de Estado, junto al [el] Departamento de Salud*, en coordinación con las organizaciones voluntarias ~~realizarán~~ **[realizará]** *realizarán* distintas actividades para concienciar sobre la importancia de la salud renal y la prevención de esta enfermedad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección 34 Artículo 37.~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, conocida como “Ley del “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras”” para que *se* lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—Copia de la ~~Proclama anual emitida por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico~~ será *publicada en el portal web del Departamento de Estado y* distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección 35 Artículo 38.~~—Se ~~reenumera el Artículo 5 como Artículo 4, y se enmienda el Artículo 2 y se reenumera el actual Artículo 5 como Artículo 4~~ de la Ley Núm. 48-2005, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol”” para que *se* lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El(*La*) *Gobernador(a)* **[del Estado Libre Asociado]** del *Gobierno de* Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar ~~este~~ día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo ~~5~~4.-- ...”

~~Sección 36~~ Artículo 39. --Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue: “Artículo 1.—Se declara el día 19 de mayo de cada año como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—El~~(a)~~**(la)** ~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~**(a)**, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~p~~**P**ueblo de Puerto Rico, a realizarse la prueba de la Hepatitis C. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...

Artículo 4.—Será responsabilidad del Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al representante en Puerto Rico de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 5.--...”

~~Sección 37~~ Artículo 40. --Se enmienda el ~~Artículo~~ la Sección 2 de la Ley Núm. 50-2005, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia”~~ para que ~~se~~ lea como sigue:

~~Artículo~~ “Sección 1.-- ...

~~Artículo~~ Sección 2.—El~~(a)~~**(La)** Gobernador~~(a)~~ de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo~~ Sección 3.-- ...

~~Artículo~~ Sección 4.-- ...”

~~Sección 38~~ Artículo 41.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, ~~conocida como “Ley del “Mes del Paralimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico”~~ 175-2019 para que ~~se~~ lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—Cada año el~~(a)~~ **(la)** Gobernador~~(a)~~ ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades ~~[privadas]~~ ~~provadas~~ privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

~~Sección 39~~ Artículo 42. --Se reenumera el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente; se enmienda el primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día de la Gimnasia” o “Gym Day”~~ para que ~~se~~ lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El~~(a)~~**(La)** Gobernador~~(a)~~, mediante proclama, al igual que el Departamento de Recreación y Deportes, exhortarán al ~~[p]Pueblo~~ ~~pueblo~~ puertorriqueño a ~~paricipar~~ participar en el “Día de la Gimnasia” para que se informen sobre los beneficios de practicar la gimnasia y las maneras en que la gimnasia puede mejorar su condición física~~[y]~~ y, por tanto~~[y]~~, su salud, como parte de la política pública ~~[del Gobierno]~~ del Gobierno de Puerto Rico de promover la salud preventiva. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo ~~[2]~~3.-- ...

Artículo ~~[3]~~4.-- ...”

~~Sección 40~~ Artículo 43. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico”~~; el Sábado “Día Nacional de la Adopción de Mascotas” para que ~~se~~ lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— El~~(a)~~ ~~Gobernador(a)~~ **El [Secretario de Estado]** ~~Gobernador(a)~~ Gobernador(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al **[p]**Pueblo a conmemorar la segunda semana del mes de febrero de cada año como la “Semana de los Albergues y Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la ~~Adpción~~ Adopción de Mascotas en Puerto Rico”, el día sábado de esta semana se reconocerá como el “Día Nacional de la

Adopción de Mascotas”, así como el día domingo de esta semana se reconocerá como “Día de la Concienciación de Mascotas”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección 41 Artículo 44. — Se enmienda el título de la Ley Núm. 89-2024, conocida como “Ley del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana” para que lea como se indica a continuación; se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, para que lean como se establece a continuación se lean como sigue:~~

~~““Ley [del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana] de Concienciación Ciudadana referente al Ciclismo en Puerto Rico”.~~

~~...~~

~~Artículo 1.--...~~

~~Artículo 2.—El(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico [El Secretario del Departamento de Estado] emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 7 de agosto de cada año, una proclama para crear conciencia y educar al [p]Pueblo puertorriqueño sobre el deporte del ciclismo, los derechos de los ciclistas, la responsabilidad vial de ~~le~~ estos estos y otros operadores de vehículos, y promover la sensibilidad y precaución en las vías públicas para que los ciclistas puedan practicar su deporte con seguridad. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 3.— El Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la policía Policía de Puerto Rico, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Administración de Compensaciones por ~~accidentes~~ Accidentes de Automóviles, el Departamento de Educación, ~~el Departamento de~~ Transportación y Obras Públicas, y los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico [.] deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la promoción del “Día ~~[del Ciclista y Concienciación Ciudadana]~~ del Ciclista y Concienciación Ciudadana”, ~~y con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la~~ y con el propósito de orientar a los ciudadanos sobre la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor; entre otros [creada al amparo de esta ley Ley]. Se exhortará y promoverá la participación ciudadana y de todas las entidades privadas que agrupan o representan a los ciclistas de Puerto Rico.”~~

~~Artículo Artículo 4.-- ...”~~

~~Sección 42 Artículo 45.— Se deroga la Ley Núm. 117- del 13 de junio de 2012, conocida como “Ley del “Fin de Semana del Ciclista”.”.~~

~~Sección 43 Artículo 46. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier” para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.-- ...~~

~~Artículo 2.— El(la)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al [p]Pueblo Pueblo de Puerto Rico a rendir en dicho ~~tributo~~ día tributo de homenaje y recordación a la memoria de Felisa Rincón Vda. de Gautier. La proclama emitida de conformidad a la presente ~~Ley~~ se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 3.-- ...~~

~~Artículo 4.--...”~~

~~Sección 44 Artículo 47. —Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez” para que se lean como se describe a continuación, y reenumera el Artículo 4 como Artículo 3 sigue:~~

~~“Artículo 1.—Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 12 de enero de cada año, en [el Estado libre Asociado de] Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Tito Henríquez.~~

~~Artículo 2.— El(la)(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del [p]Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Se autoriza, ~~particularmente~~, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los Municipios de San Juan y Naguabo, al igual que a otras entidades públicas, privadas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo ~~44~~3.-- ...”

Artículo 45 ~~48~~. --Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 ~~del de~~ 6 de mayo de 1938, ~~conocida como “Ley para Designar el “Día del Ciego” en Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo se lea como sigue:~~

“[Sección] Artículo 1.--...

[Sección] Artículo 2.- El ~~(La)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico exhortará anualmente, por lo menos con diez días de anticipación al 13 de diciembre de cada año, mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para que en dicho Día del Ciego se celebren los actos públicos a que se refiere la Sección anterior. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 3. -- ...

[Sección] Artículo 4. -- ...”

Artículo 46 ~~49~~. --Se enmiendan los ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 26 ~~del de~~ 24 de mayo de 1986, ~~conocida como “Ley para Conmemorar el “Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez”, para que lea se lean como sigue:~~

“Artículo 1.--El día 28 de enero de cada año se conmemorará[,] en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico[,], como *el* Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez.

Artículo 2.--El ~~(La)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño, especialmente a la clase trabajadora, a rendir un tributo de recordación a la memoria de este insigne puertorriqueño. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

~~Sección 47~~ Artículo 50. --Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, ~~conocida como “Ley del “Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta”, para que se lean como sigue:~~

“Artículo 1. --Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 30 de enero de cada año ~~[,]~~ [1] en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.--El ~~(La)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del [p]Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, ~~particularmente~~, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.-- ...”

~~Sección 48~~ Artículo 51. --Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, ~~conocida como “Ley de la “Ley del “Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach”, para que se lean como sigue:~~

“Artículo 1.--Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 22 de enero de cada año, ~~[,]~~ [1] en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Sylvia Rexach, en justo homenaje de perenne recordación, por el legado musical que ha ofrendado al pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.--El ~~(La)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) [del Estado Libre Asociado] ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del [p]Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, ~~particularmente~~, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.--...

~~Sección 49~~ Artículo 52.--Se ~~enmienda el título y el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 287-2012, ~~conocida como “Ley para Decretar “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “Día del Pediatra””,~~ para que se lean como sigue:

~~“Ley para Decretar [“El] el “mes del pediatra en Puerto Rico” y [“El] el “Día del Pediatra”~~

~~... [Para decretar el mes de febrero de cada año como “El Mes del Pediatra en Puerto Rico”, y el tercer domingo del mes de febrero de cada año como el Día del Pediatra.”]~~

~~“Artículo 1.-- Se decreta el mes de febrero de cada año como el “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el tercer domingo de dicho mes como el “Día del Pediatra”.~~

Artículo 2.--El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día del Pediatra” y el “Mes del Pediatra”, así como al respaldo de las actividades que se generen [para] para la celebración [de tales eventos]. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección 50~~ Artículo 53.--Se ~~enmienda el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4~~ enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2015, ~~conocida como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””,~~ para que lea se lean como sigue:

~~““Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico”~~

~~...~~

~~Artículo 1. “Esta Ley se conocerá como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico”.~~

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico”.

Artículo 2.--Se declara el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado] de Puerto Rico”.

Artículo 3.--Se declara el 3^{er} lunes de febrero de cada año como el “Día de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico”.

Artículo 4.--El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en ese mes, actividades conducentes a señalar la importancia de educar, orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de la trata humana en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*”

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...”

~~Sección 51~~ Artículo 54.--Se ~~enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como “Ley del “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño””,~~ para que se lea como sigue:

~~“Artículo 1.-- ...~~

~~Artículo 2.-- ...~~

Artículo 3.--El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el “Mes del Deporte y el Ejercicio” y el “Día del Deportista Puertorriqueño”, y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado, local e internacionalmente, en algún deporte por su valiosa aportación al renombre de la Isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*”

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección 52~~ Artículo 55.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 ~~del de~~ 5 de julio de 1988, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo a rendir en esa semana homenaje de admiración a todas las organizaciones juveniles de Puerto Rico y la Oficina de Asuntos de la Juventud adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichos propósitos, mediante la organización y celebración de los actos adecuados a tales fines. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

~~Sección 53~~ Artículo 56.--Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, ~~conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños de Olimpiadas Especiales” en Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al ~~P~~pueblo de Puerto Rico a celebrar el “Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueños y Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales” y se procurará rendir tributo a todos los deportistas puertorriqueños que se hayan destacado local e internacionalmente en algún evento del Programa de Olimpiadas Especiales, por su valiosa aportación al renombre de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...

Artículo 4.--...”

~~Sección 54~~ Artículo 57.--Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, ~~conocida como “Ley del “Día de Puerto Rico FLA” (Future Business Leaders of América)”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—Se declara el primer lunes de febrero de cada año como el “Día de Puerto Rico FBLA”. El Gobernador o la Gobernadora ~~[del Estado Libre Asociado]~~ del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al primer lunes de febrero de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección 55~~ Artículo 58.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, ~~conocida como “Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet Alonso””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) ~~[del Estado Libre Asociado]~~ del Gobierno de Puerto Rico, con al menos diez (10) días de anticipación y mediante proclama al efecto, exhortará a rendir tributo y recordación a la memoria de Don Catalino “Tite” Curet Alonso el 12 de febrero de cada año. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección 56~~ Artículo 59.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004, ~~conocida como “Ley del “Día del Declamador Puertorriqueño””,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) [Secretario de Estado del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 14 de febrero de cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rinda un merecido homenaje al declamador puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del “Día del Declamador Puertorriqueño”. *La proclama emitida de*

conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...

Artículo 5.— ...”

Sección 57 Artículo 60.—Se ~~enmiendan el título y~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, ~~conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lean del siguiente modo como sigue:~~

~~“Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico”~~

...

“Artículo 1.— Se declara el día 10 de diciembre de cada año como el “Día Internacional de los Derechos Humanos” en **[el Estado Libre Asociado de] el Gobierno de** Puerto Rico, a tono con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2.— El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha los derechos humanos y derechos civiles. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— Será responsabilidad del ~~(de la)~~ Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado] del Gobierno de** Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.— ...”

Sección 58 Artículo 61.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el poeta Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont””, para que se lea como sigue:~~

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[Secretario de Estado del Estado Libre Asociado] del Gobierno de** Puerto Rico emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al día en que comience la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, proclama al efecto para exhortar al ~~p~~Pueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje a la poesía y a la poetisa y el poeta puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y del Poeta Puertorriqueño”. De igual forma, hará lo propio con respecto al día 16 de febrero de cada año, en ocasión de conmemorarse el natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...

Artículo 5.— ...”

Sección 59 Artículo 62.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 ~~del de~~ 5 de junio de 1938 ~~1986~~, ~~conocida como “Ley del “Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos””, para que se lea como sigue:~~

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al **[p]**Pueblo a rendir en dicho día tributo de homenaje y recordación a la memoria de Don Luis Muñoz **[Marín] María Marín**. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— El Departamento de **[Instrucción Pública] Educación** y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr los propósitos de esta ~~ley~~ Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a tan insigne puertorriqueño. Asimismo, promoverán el involucramiento y participación de entidades privadas en actividades que contribuyan a difundir la vida y obra de Don Luis Muñoz Marín.

Artículo 4.— ...”

Artículo ~~60~~ 63.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana Rotaria” en Puerto Rico y el “Día del Rotarismo en Puerto Rico”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de la sociedad puertorriqueña. El Departamento de Estado **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los distintos clubes rotarios en Puerto Rico, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y que destaquen sus grandes aportaciones a la sociedad puertorriqueña, mediante el apoyo a actividades para dar realce público a su ejecutoria. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.— ...”

Artículo ~~64~~ 64.— Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 128-2007, ~~conocida como “Ley del “Día de los Gobernadores Puertorriqueños”~~”, para que se lean como sigue:

“Artículo 1.— Se declara día de fiesta oficial y legal en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, el tercer lunes de febrero de cada año, y ese día será conocido con el nombre de “Día de Los Gobernadores Puertorriqueños”, en conmemoración de: Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella, y Luis A. Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló González, Sila M. Calderón Serra, Aníbal Acevedo Vilá, Luis G. Fortuño Buset, Alejandro García Padilla, Ricardo Rosselló Nevares, Pedro Pierluisi Urrutia y todos los demás Gobernadores y Gobernadoras que ocupen el cargo en el futuro.

Artículo 2.— El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, deberá exhortar al ~~p~~Pueblo a rendir en dicho día, tributo de homenaje y recordación ~~a la memoria~~ de Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Pedro Rosselló González, Sila M. Calderón Serra, Aníbal Acevedo Vilá, Luis G. Fortuño Buset, Alejandro García Padilla, Ricardo Rosselló Nevares, Pedro Pierluisi Urrutia y todos los demás Gobernadores y Gobernadoras que ocupen el cargo en el futuro.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...

Artículo 5.— ...”

~~Sección 62~~ Artículo 65.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 55-1998, ~~conocida como “Ley del “Día de la Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”~~”, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día del Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”, así como al respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.”

Artículo 3.— Los municipios, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación y otras agencias concernidas en la seguridad pública, tales como ~~la Administración de Corrección el Departamento de Corrección y Rehabilitación~~ a través del Cuerpo de Oficiales de Custodia, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, ~~la Defensa Civil el Negociado de Manejo de Emergencia y Desastres~~, así como, entre otras corporaciones públicas, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, llevarán a cabo actividades individuales y conjuntas alusivas a tal conmemoración, cuyo énfasis estará en la orientación y la educación de la comunidad. Igualmente, propiciarán y generarán la solidaridad de los ciudadanos en general con los esfuerzos de la Policía Municipal para contrarrestar y erradicar la criminalidad en nuestro país.

Artículo 4.-- ...”

~~Sección 63 Artículo 66.~~— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 155-2018, ~~conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico””,~~ para que ~~lea~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El(~~la~~)(La) Gobernador(a) ~~[del Gobierno]~~ del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la última semana del mes de febrero de cada año como la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ~~---~~ El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico desarrollará y coordinará junto a entidades locales, internacionales y de intereses dominicanos, aquellas actividades necesarias a los fines de difundir el significado e importancia que representa la Comunidad Dominicana en el ~~p~~Pueblo de Puerto Rico.

Artículo 4.-- ...”

~~Sección 64 Artículo 67.~~— Se enmienda el Artículo ~~3~~ 2 de la Ley Núm. 13-2021, ~~conocida como “Ley del “Día de Condiciones y Enfermedades Raras””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”, con al menos de diez (10) días de antelación al último día de febrero de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación y en el portal web del Departamento de Estado para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección 65 Artículo 68.~~— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Concientización sobre la Endometriosis en Puerto Rico””,~~ para que ~~lea~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.—~~---~~ Esta Ley se conocerá como [la “Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico del] “Mes de la Concientización sobre la Endometriosis en Puerto Rico”.

Artículo 2.— Se declara el mes de marzo de cada año como el “Mes de la Endometriosis en Puerto Rico”. El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al primero de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección 66 Artículo 69.~~— Se enmiendan los Artículos 2 ~~y~~ 3 y 4 de la Ley Núm. 88-2022, ~~conocida como “Ley del “Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)””,~~ para que ~~lea~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de marzo de cada año, la Gobernadora o el Gobernador ~~[del Estado Libre Asociado]~~ del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma esta.~~ *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— Durante el mes de marzo de cada año el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, así como los demás organismos, las entidades públicas ~~[del Gobierno del Estado Libre Asociado]~~ del Gobierno de Puerto Rico, asociaciones y cualesquiera otras entidades sin fines de lucro relacionadas a este padecimiento, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la de la Concientización sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5. —...

~~Sección 67.~~ Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis””, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 1. —...~~

~~Artículo 2. —...~~

~~Artículo 3. — Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas del Mes y el Día del Tenis en Puerto Rico será expedida por el (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y entregada al (a la) Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) **[a la Directora Ejecutiva]** al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Tenis de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 4. —...~~

~~Sección 68 Artículo 70.~~ Se enmiendan el título y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 102-2003, conocida como “Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”” para que lea se lean como sigue:

~~““Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico””~~

~~“Artículo 1.— Se declara la primera semana del mes de marzo, de cada año, como la “Semana del Líder y de los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en **[el Estado Libre Asociado de]** para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”.~~

Artículo 2.—Anualmente, el (la) Gobernador(a) ~~del **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de~~ Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de marzo, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de ofrecer servicios a las comunidades desventajadas, especialmente a las comunidades especiales cualificadas de conformidad con la ~~Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001~~ Ley Núm. 1-2001, según enmendada, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana del Líder y de los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria **[en el Estado Libre Asociado]** para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, entre las cuales habrá de reconocerse el trabajo y los logros de los líderes comunitarios, así como de las distintas comunidades, especialmente de las comunidades especiales de Puerto Rico.

~~Recae en la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), creada por la Ley Núm. 1, ^{supra} ^{supra}, la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”. A tales fines, la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) contará con la colaboración de los miembros del Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, constituido y creado por la Ley Núm. 1, , ^{supra} ^{supra}.~~

También, para lograr los fines de esta Ley, la ~~Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión~~ **[Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión]** el Director(a) Ejecutivo(a) de ODSEC podrá dirigir y coordinar, de manera integrada con los esfuerzos gubernamentales, cualquier colaboración ofrecida por organizaciones cívicas, empresas privadas, universidades, fundaciones y grupos comunitarios, entre otros.

Artículo 3.— ...

Artículo 4.—...

~~Sección 69 Artículo 71.~~ Se enmienda el Artículo enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 142-2006, conocida como “Ley del “Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post Secundarias””, para que lea se lean como sigue:

~~“Artículo 1.— ...~~

Artículo 2.—El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación en el ámbito educativo. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3. -- ~~---~~ Se autoriza al Secretario de Estado y al Presidente del Consejo de Educación Superior a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico para la celebración de dicho día.

Artículo 4.--...

~~Sección 70~~ Artículo 72.--Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, ~~conocida como "Ley de la "Feria Puertorriqueña "Dulce Sueño" de Caballos de Paso Fino"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El ~~(a)~~ (la) ~~Gobernador(a)~~ Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, emitir anualmente la correspondiente proclama, anunciando la celebración de la Feria y exhortando al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a participar en todas las actividades que se lleven a cabo como parte de ésta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ..."

~~Sección 71~~ Artículo 73.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 327-2004, ~~conocida como "Ley de la Semana de la Mujer en Puerto Rico"~~, para que lea se lean como sigue:

Artículo 1.-- ~~---~~ [Declarar] Se declara la segunda semana de marzo como la "Semana de la Mujer en Puerto Rico".

Artículo 2.-- ~~---~~ La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), difundirán el significado de dicha semana mediante la celebración de actividades especiales, haciendo público reconocimiento a mujeres que hayan realizado aportaciones significativas en la vida de nuestro pueblo. Será una semana educativa donde se oriente en la cual se orientará a la comunidad en general sobre los derechos y responsabilidades de las mujeres.

Artículo 3.— Una proclama exhortando al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a unirse a las actividades conmemorativas de la Semana de la Mujer en Puerto Rico, será expedida por el (la) Gobernador(a) ~~[del Estado Libre Asociado] del Gobierno de~~ [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico y entregada a la Procuradora de las Mujeres, a los (as), Secretarios(as) de los Departamentos de Educación, del Trabajo y Recursos Humanos, ~~a la Directora/or de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de Comunidades Especiales y al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC).~~ La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".

Artículo 4.--...

~~Sección 72~~ Artículo 74.— Se reenumera el Artículo 5 a Artículo 4, y se enmienda el Artículo ~~3-2~~ 3 de la Ley Núm. 82-2021, ~~conocida como "Ley del "Día de la Mujer con Diversidad Funcional"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2.— Se declara el día 10 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer con Diversidad Funcional en Puerto Rico". El Gobernador o la Gobernadora ~~[del Estado Libre Asociado] del Gobierno de~~ [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 10 de marzo de cada año, recordará al ~~p~~Pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo ~~[5]~~ 4. ..."

Artículo ~~73~~ 75.— Se enmienda el Artículo ~~3~~ 2 de la Ley Núm. 189-2010, ~~conocida como "Ley del "Día de la Mujer Veterana" en Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—Se declara el día 9 de marzo de cada año como el "Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico". El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) ~~del Gobierno de~~ del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ..."

Artículo ~~74~~ 76.—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Responsabilidad Social Empresarial”” en Puerto Rico~~”, para que ~~lea se lean~~ como sigue: “Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El Gobernador o Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos y en el portal web del Departamento de Estado, exhortará al sector empresarial privado, al comercio y a la industria puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en la concienciación de la importancia de prácticas que propendan a la responsabilidad social empresarial. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— El Gobernador o Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con la Cámara de Comercio de Puerto Rico, realizará anualmente actividades cónsonas con los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.— ...”

Artículo ~~75~~ 77.—Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, ~~conocida como “Ley del “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores””~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.— Se dispone que el 15 de marzo de cada año será observado y celebrado en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como el “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores”.

Artículo 2.— ~~La [La]~~ El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño a realizar en este día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los derechos de los consumidores y la importancia de las relaciones de consumo responsables para nuestra sociedad y la vida humana. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

Artículo ~~76~~ 78.—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, ~~conocida como “Ley del “Día del Capellán” en Puerto Rico~~”, para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— El Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante las diferentes agencias que se benefician de ayuda de Capellanes, celebrarán actividades en reconocimiento y agradecimiento a la labor de los Capellanes.

Artículo 4.— ...”

Artículo ~~77~~ 79.—Se enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, ~~conocida como “Ley de la “Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” en la Conmemoración del “Día de la Abolición de la Esclavitud””~~”, para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos ~~(y cualquier red de comunicación disponible), y las redes de comunicación y en el portal web del Departamento de Estado~~, exhortará a toda la comunidad a llevar a cabo actividades que redunden en prácticas antirracistas concretas, y para erradicar el racismo y reafirmar la afrodescendencia, conforme a la designación del día 21 de marzo como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...

Artículo 5.— Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en coordinación con las agencias **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico realizar todas las acciones y medidas necesarias para documentar las manifestaciones del racismo a través de la recopilación concertada de datos socio-demográficos que permitan monitorear el impacto de estas y otras políticas públicas en función de la erradicación el racismo.

Artículo 6.-- ...

Artículo 7.-- ...

Artículo 8.-- ...

Artículo 9.-- ...

Artículo 10.-- ...”

~~Sección 78~~ Artículo 80.—Se enmienda el Artículo ~~3-2~~ de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad””, Ley Núm. 270-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— Se declara el día 29 de marzo de cada año como “Día del Veterano de Vietnam”, en Puerto Rico. El ~~(La)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 29 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

~~Artículo 79~~ 81.—Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores””, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El ~~(La)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, exhortará anualmente, por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de abril, mediante proclama dirigida a todo el pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de la prevención, identificación, manejo y tratamiento de los casos de maltrato de menores, entre ellas el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.— ...”

~~Sección 80~~ Artículo 82.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley del “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— Declaración de Prevención. ...

Artículo 2.— El ~~(La)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al Proclama.

El ~~(La)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”, con al menos diez (10) días de antelación al 1 de abril de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación para su divulgación *y publicada en el portal web del Departamento de Estado. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—... — Coordinación gubernamental.

El Secretario del Departamento de Salud y su programa CAVV, en coordinación con la Procuradora de las Mujeres, el Secretario del Departamento de Justicia, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, [el Comisionado del Negociado de] la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento del Trabajo, el Director de la Oficina de Defensoría de Personas con Impedimentos, el Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, participarán activamente durante todo el mes de abril en la coordinación de las actividades del Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico, el Día del Mahón y adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se promoverá la participación del sector de la salud, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación y de la ciudadanía en las actividades establecidas durante el mes de abril.

Artículo 4.— — Campaña. ...

Artículo 5.— — Vigencia. ...”

~~Sección 81~~ Artículo 83.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, ~~conocida como “Ley del “Día de la Bandera Caimiteña”,~~ para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 22 de diciembre de cada año como el "Día de la Bandera Caimiteña".-*La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.— ...

Artículo 5.— ...”

~~Sección 82~~ Artículo 84.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de abril de cada año como el "Mes de Donaciones y Tra[n]splantes de ~~ó~~Órganos” en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

~~Sección 83~~ Artículo 85.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— ...

Artículo 3.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a), mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos y publicada en el portal web del Departamento de Estado, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la población autista, a que desarrollen medios que propicien la conciencia colectiva de esta condición y a que reconozcan la importancia, dignidad y el valor propio de las personas autistas en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.— ...”

~~Sección 84~~ Artículo 86.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 15-2022, ~~conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual””,~~ para que ~~lea~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—Proclama.

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de abril de cada año, una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre las infecciones de transmisión sexual (ITS). *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.—... — Publicación y distribución de la Proclama.

Copia de la proclama será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 5.— ...”

~~Sección 85~~ Artículo 87. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-~~2019~~ 2018, ~~conocida como “Ley para Declarar el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el “Día Hecho en Puerto Rico””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El ~~(a)~~(La) **[Secretario del Departamento de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la última semana del mes de abril, una proclama con el objetivo de promover la manufactura y los servicios hechos y ofrecidos por empresas cuya base de

operación es Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 86~~ Artículo 88. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, ~~conocida como “Ley del “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama con diez (10) días de anticipación, en la que exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades deportivas que conlleven actividad física, el ejercicio y la recreación, conforme a la declaración del 6 de abril como el “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 87~~ Artículo 89. --Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 2 4 de la Ley Núm. ~~27~~ 149-2003, ~~conocida como “Ley del “Día nacional de la Salud”,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.- Se declara el día 7 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Salud” en [el Estado Libre Asociado del] de Puerto Rico.

Artículo 2.- El ~~(a)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~pueblo~~ [pueblo] Pueblo de Puerto Rico; [.] a promover en esa fecha la importancia de una buena salud en nuestra nación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* ~~Artículo 3.---~~

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección 88~~ Artículo 90. --Se enmienda el Artículo ~~enmiendan los Artículos 2 y 3~~ de la Ley Núm. 114 ~~del de~~ 24 de junio de 1977, ~~conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances”,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El ~~(a)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) del Gobierno de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Ramón Emeterio Betances. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—... El Departamento de Instrucción Pública Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta ley Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a la memoria de estes insigne puertorriqueño.

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...”

~~Sección 89~~ Artículo 91. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, ~~conocida como “Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El ~~(a)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma~~ esta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...”

~~Sección 90~~ Artículo 92. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~40~~ 4-2024, ~~conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Ricardo Alegria”,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.- El ~~(a)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 14 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, homenajeando así a Ricardo Enrique Alegria Gallardo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 91~~ Artículo 93. —Se enmiendan los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido””,~~ para que se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta con el propósito de promover la educación y prevención acerca del síndrome y sus consecuencias. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de la Familia **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** ~~de Puerto Rico~~ y con el Secretario del Departamento de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, así como con los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades propias de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido”. Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines con estas actividades.

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

~~Sección 92~~ Artículo 94. —Se reenumera el segundo Artículo 3 a 4, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al **[p]** Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de abril de cada año como la “Semana de la Protección de los Derechos Humanos”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo ~~[3]~~ 4.—...

~~Sección 93~~ Artículo 95. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, ~~conocida como “Ley del “Día para Garantizar Igual Paga” en Puerto Rico””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]** Pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la igual paga por igual trabajo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 94~~ Artículo 96. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2023, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Hemofilia””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días laborables antes del 17 de abril de cada año, el ~~(la)~~ Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 95~~ Artículo 97. —Se ~~enmienda el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, ~~conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez””,~~ para que se lean como sigue:

~~“Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ [del Gobierno] de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”~~

Artículo 1.— Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley contra el

Artículo 2. —... Aplicabilidad

Esta Ley será de aplicabilidad a todas las escuelas públicas del Departamento de Educación, a las instituciones educativas privadas y a toda institución de educación superior, según definidas en [el Plan de

Reorganización Núm. 1-2010, según enmendado] la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.--...

Artículo 5.--...

Artículo 6.--...

Artículo 7.--...

Artículo 8.--...

Artículo 9.--...

~~Artículo 10.--...~~

Artículo 10.- Será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior y universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas sobre los casos de hostigamiento y/o “bullying” que ocurran durante el transcurso del año escolar. Estas estadísticas se remitirán mediante informes anuales que deberán ser presentados no más tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación, en el caso de las escuelas públicas, y a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, en el caso de las instituciones de educación superior y de educación privada.

Se designa el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocido como “school bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Durante este día las entidades escolares, públicas y privadas, de nivel primario, secundario y superior, deberán llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades especiales que estimen pertinentes y/o campañas dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación sobre el “bullying” y el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias y la responsabilidad de todos los y las estudiantes en la prevención, identificación y notificación de conductas de esta índole, así como la importancia del rechazo a este tipo de conducta. Mientras transcurran las referidas actividades especiales y esfuerzos antes descritos, se utilizará el color anaranjado como distintivo de concienciación. ~~Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de~~

Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de abril de cada año, el(la) Gobernador(a) [Secretario de Estado del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, la cual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y difundida a los medios de comunicación para su divulgación. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 12.--...

Artículo 13.--...

Artículo 14.--...”

~~Sección 96 Artículo 98.~~ --Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, ~~conocida como “Ley del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.--...

Artículo 2.--...

Artículo 4.- ~~3.- El(la)(La)~~ 3.- El(la)(La) Gobernador(a) del Gobierno Puerto Rico emitirá una proclama **[al]** a tal efecto. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 4.--...”

~~Sección 97 Artículo 99.~~ --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, ~~conocida como “Ley para designar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.--...

Artículo 2.-- Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la cuarta semana del mes de abril, de cada año, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como a las distintas agencias y entidades encargadas de una y u otra forma de ofrecer servicios a través del Programa de la Liga Atlética Policiaca, tanto a nivel estatal como municipal, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

A tales efectos, la Policía de Puerto Rico, así como las distintas Policías Municipales de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como también las otras agencias, organismos y entidades públicas o cuasi públicas **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, deberán

adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca de Puerto Rico”.

Recae en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales, a nivel estatal como municipal, dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.—...

~~Sección 98~~ Artículo 100. —Se enmiendan ~~las el Artículo~~ Secciones 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 34 del de 7 de junio de 1977, ~~conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal””,~~ para que se lea como sigue:

“[Sección 1.] Artículo 1.— ...

[Sección 2.] Artículo 2. El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá,

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Rafael Martínez Nadal. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

[Sección 4.] Artículo 3.— ...

[Sección 4.] Artículo 4.— ...”

~~Sección 99~~ Artículo 101. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, ~~conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico, con por lo menos diez (10) días de anticipación al último miércoles del mes de abril, emitirá proclama a los efectos de reconocer los esfuerzos de prevención e intervención del maltrato de menores por las organizaciones de base comunitaria. ~~El Departamento de~~

El Departamento de la Familia, en colaboración con las distintas agencias, instrumentalidades, departamentos y corporaciones públicas **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, deberá organizar aquellas actividades que entienda pertinentes para conmemorar el “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria”. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección 100~~ Artículo 102. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, ~~conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2. - Cada año el(la) Gobernador(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. Disponiéndose, que se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la lucha contra el maltrato infantil, para crear conciencia de este mal que afecta a todos a nivel mundial. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3.— - ...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

~~Artículo 101~~ 103.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, ~~conocida como “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico””,~~ para que se lea ~~del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama *anualmente, con al menos diez (días) de anticipación al segundo domingo del mes de diciembre*, en la que exhortará **[anualmente]** al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. **[con al menos diez (10) días de anticipación al segundo domingo del**

mes de diciembre.] *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 102~~ **Artículo 104.**— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, ~~conocida como “Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 27 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta homenajando así a todos los profesionales del Diseño Gráfico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 103~~ **Artículo 105.** —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El ~~(a)~~[(la)](La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 104~~ **Artículo 106.** —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, ~~conocida como “Ley del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”~~”, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, exhortará anualmente, mediante Proclama, a todo el Pueblo de Puerto Rico, así como ordenará a las distintas agencias y entidades gubernamentales encargadas de la seguridad y la salud en el trabajo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 105~~ **Artículo 107.**—Se enmienda el Artículo 9 ~~(B)(6)(d)(2)~~ de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, ~~conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”~~ para que se lea como sigue:

“...

“Artículo 9.—... Facultades y deberes del Departamento

A.—... El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

1.—...

...

B.—... El Departamento tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones adicionales:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

...

6. Control de ruidos ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ... Día para la Concienciación sobre el Ruido

1) ...

2) El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta celebración. Asimismo, mediante una proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo

puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito y la importancia de la labor realizada durante este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

3) ...

7. ~~...~~ Control de descargas de contaminantes a cuerpos de agua

...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...”

~~Sección 106~~ Artículo 108.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico”~~”, para que ~~lea~~ se lean como sigue: “Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

Artículo 6.—...”

~~Sección 107~~ Artículo 109.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Gobierno]** del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana de mayo de cada año como “Semana del Bombero Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...”

~~Sección 108.~~—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico”~~”, para que ~~lea~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2. El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez días (10) de anticipación al primero de mayo, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la primera semana del mes de mayo como la “Semana del Barbero y Estilista” en Barbería de Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. ... Copia de la proclama anual, referida en el Artículo 2 de esta Ley, será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y publicación.

Artículo 4.—...”

~~Sección 109~~ Artículo 110.—Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley ~~núm.~~ Núm. 116-2022, ~~conocida como “Ley del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”~~”, para que ~~lean~~ se lea como sigue:

“Artículo 1.—

Se decreta el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del **[p]**Pueblo puertorriqueño en general.

Artículo 2.—

El ~~(a)~~(La) [Departamento de Estado del Estado Libre Asociado] Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama sobre las actividades conmemorativas de la celebración del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, y junto a las entidades públicas del ámbito educativo, cívico y cultural, tanto a nivel nacional como municipal, se organizarán las actividades, foros educativos y de pensamiento crítico para la conmemoración y celebración de este natalicio, al amparo de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección 110~~ *Artículo 111.*—Se ~~enmienda el Artículo~~ *enmiendan las Secciones 1, 2 y 3* y 4 de la Ley Núm. 50 ~~del de~~ 25 de mayo de 1955, según enmendada, ~~conocida como Ley de “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”~~, para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“[Sección] *Artículo* —...

[Sección] *Artículo 2.*—... Durante la Semana de la Tierra Puertorriqueña se celebrarán en distintos sitios de Puerto Rico exposiciones agropecuarias, exhibiciones de plantas ornamentales y medicinales y se efectuarán bajo los auspicios del Departamento de Agricultura y Comercio con la cooperación del Comité de Conservación de Suelos y todas las agencias gubernamentales [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados, actos y certámenes encaminados a movilizar el interés del pueblo en los valores de nuestra tierra y de los demás recursos naturales de nuestra Isla y a estimular y exaltar la simpatía y la afición de los puertorriqueños por su conservación y enriquecimiento.

[Sección] *Artículo 3.*— Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador(a) *de Puerto Rico* expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] *Artículo 4.*—...”

~~Sección 111~~ *Artículo 112.*—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico”~~”, para que ~~se lean del siguiente modo~~ *como sigue*:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama de recordación, designará la semana que incluya el segundo domingo de diciembre de cada año, como la semana dedicada al pintor puertorriqueño y a los artistas de las artes plásticas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Asimismo, [D] dicha proclama deberá ser anunciada en el portal web del Departamento de Estado, y publicada y difundida a través de los medios informativos, con por lo menos, [L] siete (7) días de antelación al inicio de dicha semana.

Artículo 3.—

El ~~(a)~~(La) Secretario(a)(a) de Educación, el ~~(a)~~(La) Presidente(a)(a) de la Universidad de Puerto Rico, el ~~(a)~~(La) Director(a)(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el ~~(a)~~(La) Director(a)(a) de la Compañía de Turismo, junto a otras agencias e instrumentalidades públicas, coordinarán con asociaciones, grupos, personas e instituciones privadas las actividades propias que sirvan para divulgar, reconocer, exaltar y honrar personas destacadas en la pintura y artes plásticas en dicha semana.

Artículo 4.—...”

~~Sección 112~~ *Artículo 113.*—Se ~~enmiendan~~ *enmienda* el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”~~”, para que ~~se~~ *lea* como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El Gobernador o *la* Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, emitirá una proclama para exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades conforme a la declaración del primer domingo del mes de mayo de cada año, como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 113~~ Artículo 114. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, ~~conocida como “Ley del “Día de la Partería”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— Cada año, el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...”

~~Artículo 113~~ 114. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, ~~conocida como “Ley del “Día del Estudiante Universitario”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico **[publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,]** emitirá una Proclama recordatoria de la celebración y exhortando a las universidades, entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a unirse a esta celebración, a través de diversas actividades y programas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...”

~~Artículo 114~~ 115. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2022, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los trastornos de salud mental perinatal, los instrumentos de cernimiento para detectarlos y los tratamientos existentes, y exhortará a todas las [] entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...”

~~Artículo 115~~ 116. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, ~~conocida como “Ley del “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al ~~p~~Pueblo de Puerto Rico a observar el 7 de mayo de cada año, como el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Artículo 116~~ 117.— Se reenumeran los Artículos 2, 3, y 4 a como Artículos 1, 2 y 3, y se enmienda el renumerado Artículo 2 de la Ley Núm. 84-2023, ~~conocida como “Ley del “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”~~”, para que lea se lean como de indica a continuación sigue:

“Artículo **[2]** 1.— Se declara el día 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 7 de mayo de cada año, recordará al ~~p~~Pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo **[3]** 2.—...

Artículo **[4]** 3.—...”

~~Sección 117~~ Artículo 118. —Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, ~~conocida como “Ley del “Día Mundial de la Cruz Roja”~~” para que se lean como sigue:

“Artículo 1.— Se declara que el día 8 de mayo de cada año se celebrará el Día Mundial de la Cruz Roja en todo **[el Estado Libre Asociado]** ~~de~~ Puerto Rico.

Artículo 2.— El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todas las entidades, tanto del sector público como privado y a todo el pueblo puertorriqueño, a unirse en la celebración del Día Mundial de la Cruz Roja. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—Las agencias gubernamentales **[del Estado Libre Asociado]** del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico prestarán su cooperación y apoyo en la celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley.

Artículo 5.—...

~~Sección 118~~ Artículo 119. —Se ~~enmienda~~ *enmiendan* los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, ~~conocida como “Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe “La Voz” Rodríguez”, para que lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.— Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 8 de mayo de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Felipe “La Voz” Rodríguez.

Artículo 2.— El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Caguas, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.—...

~~Sección 119~~ Artículo 120. —Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, ~~conocida como “Ley del “Día de Don Antonio Fernós Isern””, para que lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.— Disponer que el día 10 de mayo de cada año será observado en toda la jurisdicción **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico como “Día de don Antonio Fernós Isern”.

Artículo 2.— El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, así como las cámaras legislativas, darán fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama al efecto, exhortarán anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño a realizar actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y labor de don Antonio Fernós Isern. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— Las agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como el Poder Legislativo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley.

Artículo 4.—...

~~Sección 120~~ Artículo 121. —Se enmienda el ~~Artículo~~ *la Sections 1, 2, 3, 4 y 5* de la Ley Núm. 25 del ~~de~~ 11 de marzo de 1915, ~~conocida como “Ley del “Día de las Madres””, para que se lea~~ como sigue:

~~“Artículo Section~~ Artículo 1. —...

~~Artículo Section~~ Artículo 2. — El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, por lo menos con siete (7) días de antelación, **[publicará en los periódicos de mayor circulación Estado Libre Asociado] Puerto Rico,** emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que ~~la primera Sección]~~ *el primer Artículo la primera Sección* de esta Ley se refiere, e indicará la flor emblemática que ha de llevarse por los habitantes **[del Pueblo]** de Puerto Rico como manifestación externa de júbilo y tierno homenaje del sublime ideal que se festeja. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo Section~~ Artículo 3. —...

~~Artículo Section~~ Artículo 4. —...

~~Artículo Section~~ Artículo 5. —...

~~Sección 121~~ Artículo 122. —Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis””, para que se lea~~ como sigue:

“Artículo 1.— Se declara la segunda semana del mes de mayo de cada año como “La semana de la prevención y control de la osteoporosis en Puerto Rico”. El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama con por lo menos (10) días de antelación al primero de mayo, recordará al pueblo

puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deben llevar a cabo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 2.—...

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 122~~ Artículo 123. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, ~~conocida como “Ley de la “Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS” (Esclerosis Lateral Amiotrófica)”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana de cada año, como la “Semana de la Concienciación de la Enfermedad ALS”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— 3. - ...

Artículo 4.—...”

~~Sección 123~~ Artículo 124. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, ~~conocida como “Ley del “Día del Personal de Enfermería”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a rendir homenaje a todo el personal de Enfermería de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 124~~ Artículo 125. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, ~~conocida como “Ley del “Día de los Empleados Municipales” y la Conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Día de los Empleados Municipales” y la “Semana de los Empleados Municipales”, así como el respaldo de las actividades que se generen para la celebración de tales eventos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección 125.~~ —Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia”~~”, para que lea como sigue:

~~[Sección] Artículo 1.~~—...

~~[Sección] Artículo 2.~~ — El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de mayo de cada año, como el Día de la Concienciación en torno a la Fibromialgia. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~[Sección] Artículo 3.~~—...

~~[Sección] Artículo 4.~~—...”

~~Sección~~ Artículo 126. —Se ~~enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4, 5~~ enmiendan la Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 113 ~~del de~~ 24 de junio de 1971, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Contador”~~”, para que se lea como sigue:

“**[Sección]** Artículo 1.— La tercera semana del mes de mayo de cada año se conmemorará como la “Semana del Contador” en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico. El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos los contadores de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de la isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~[Sección] Artículo~~ Artículo 2.—...”

~~Sección~~ Artículo 127. --Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 del de 26 de abril de 1972, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Danza Puertorriqueña””,~~ para que se lea como sigue:

“~~[Sección]~~ Artículo 1.— Se establece la Semana de la Danza Puertorriqueña, la cual será proclamada anualmente por el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico y celebrada en aquella semana en que coincida con el natalicio de Juan Morell Campos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~[Sección]~~ Artículo Artículo 2.—...

~~[Sección]~~ Artículo Artículo 3.—...

~~[Sección]~~ Artículo Artículo 4.—...

~~[Sección]~~ Artículo Artículo 5.—...”

~~Sección~~ Artículo 128. --Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259-2002, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada””,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— El Departamento de la Familia, la **[Oficina para los Asuntos de la Vejez]** *Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada*, el Departamento de Educación, el Programa de Gerontología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”.

Artículo 4.—... Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación [y/o] y publicación.

Artículo 5.—...”

~~Sección~~ Artículo 129. --Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 79-2023, ~~conocida como “Ley de la “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico””,~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—... Declaración.

...

~~Artículo 2.— Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el~~ Artículo 2.- Facultades del [Secretario de Estado] (la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año, el(la) Gobernador(a) [la Secretaria o Secretario de Estado del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a los efectos de esta Ley y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración y reconocimiento de dicha semana, así como a concienciar y educar sobre la labor que realiza la organización The Salvation Army y los servicios que ofrecen a los ciudadanos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...” Proclama.

Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación [y/o] y publicación.

Artículo 4.- Vigencia

...”

~~Sección~~ Artículo 130. --Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— ...

Artículo 3.— ~~El(a)~~ (La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.— ...”

~~Sección~~ Artículo 131. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, ~~conocida como “Ley del “Día del Radioaficionado de Puerto Rico””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación y reconocimiento en la celebración de este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...”

~~Sección~~ Artículo 132. —Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013 ~~2019~~, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— ...

Artículo 3.— ...

Artículo 4.—~~[El Secretario de Estado,]~~ El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto de dar cumplimiento con los objetivos de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 5.— ...”

~~Sección~~ Artículo 133. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, ~~conocida como “Ley del “día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers Danlos””~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 15 de mayo de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, reconociendo así a quienes padecen de esta condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...”

~~Sección~~ Artículo 134. —Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 ~~del de~~ 12 de junio de 1978, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas””~~, para que se lea como sigue:

~~Artículo Sección~~ Artículo 1.— ...

~~Artículo Sección~~ Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico exhortará mediante Proclama al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas así como a los municipios a celebrar este día e igualmente, organizar y patrocinar eventos y actividades a tal fin. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo Sección~~ Artículo 3.— ...

~~Artículo Sección~~ Artículo 4.— ...”

Artículo 135.—Se enmiendan los Artículos 2, y 3 de la Ley Núm. 19-2013, ~~conocida como Ley del “Día de la Concienciación sobre la Condición de Angioedema Hereditario””~~, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.— El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico **[Secretario de Salud]**, en coordinación con el~~(a)~~ Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico **[del Estado Libre Asociado]** y el~~(a)~~ Secretario(a) de Salud del Gobierno de Puerto Rico emitirá, por lo menos diez (10) días de anticipación al 16 de mayo de cada año, una proclama para crear conciencia al pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición médica y se pueda educar sobre dicha condición. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— El Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario de Estado **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del Día de Concienciación sobre la condición de Angioedema Hereditario creado al amparo de esta Ley. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la condición de Angioedema Hereditario (AEH) por los médicos y demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en dicho día.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 136. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico **[Secretario del Departamento de Estado]**, emitirá con al menos diez (10) días de anticipación a la tercera semana del mes de mayo, una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 137. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, ~~conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el ~~p~~Pueblo a rendir en dicho día homenaje y recordación a la memoria de Don Luis Palés Matos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 138. --Se enmienda ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 141 ~~del de~~ 20 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Educación” en Puerto Rico”~~ para que se lea como sigue:

~~“Artículo~~ ~~Sección~~ Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—El~~(a)~~ **[Gobierno]** Gobernador(a) de Puerto Rico promulgará el día en que se deberá rendirse tributo de simpatía y admiración a los empleados de los Comedores Escolares y recomendará a la celebración de actos adecuados. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Artículo 3. -- ...”

~~Sección~~ Artículo 2. --

El lunes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer en especial, el esfuerzo de los estudiantes de todos los niveles, y se conocerá como el “Día del Estudiante”.

El martes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la labor de los empleados de comedores escolares por su valiosa aportación como parte esencial del proceso educativo, y se conocerá dicho día como el “Día de los Empleados de los Comedores Escolares”.

El miércoles de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la labor de liderazgo y de responsabilidad que llevan a cabo los Directores Escolares, y se conocerá como “Día del Director de Escuela”.

El viernes de la “Semana de la Educación” se dedicará a reconocer, en especial, la labor y dedicación de los maestros y profesores de todos los niveles, y se conocerá como “Día del Maestro”.

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico promulgará el día en que se deberá rendirse tributo de simpatía y admiración a los empleados de los Comedores Escolares y recomendará a la celebración de actos adecuados. La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Sección~~ Artículo 3.-- ...

~~Sección~~ Artículo 4.-- ...

~~Sección~~ Artículo 5.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 139. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, ~~conocida como “Ley del “Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.--...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante Proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico para que se una a la celebración de este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 140. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple””~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—Con no menos de diez (10) días laborables antes del 30 de mayo de cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo 3.—...~~ Artículo 3.- ...

~~Artículo 4.—...~~ Artículo 4.- ...”

Artículo 141. —Se enmiendan los Artículos 1, 2 y ~~2~~ 3 de la Ley Núm. 144-2006, ~~conocida como “Ley del “Día de Recordación de la Masacre de Lod””~~ para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—

Artículo 1.- Se declara el día 30 de mayo de cada año, como "Día de Recordación de la Masacre de Lod", en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico en conmemoración de los eventos del 30 de mayo de 1972, en que peregrinos puertorriqueños murieron en un acto terrorista contra el Aeropuerto de Lod, en Israel.

Artículo 2.—

Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esa fecha ceremonias adecuadas en conmemoración del "Día de Recordación de la Masacre de Lod". Se exhortará a instituciones educativas públicas y privadas a informar sobre el evento histórico, y enfatizar la necesidad de solidaridad entre el pueblo puertorriqueño y todos aquéllos que sufren agresión y persecución, de no sucumbir ante las provocaciones mientras existan avenidas legítimas para hacer un reclamo justo, y de evitar el prejuicio religioso, étnico y cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—... El Departamento de Estado publicará en su portal web la proclama emitida por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y la enviará [anualmente copia de la proclama que emita anualmente el Gobernador] a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...”

~~Sección~~ Artículo 142.— Se enmiendan ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 380-2000, ~~conocida como “Ley del “Día del Coleccionista””~~, para que se lea como sigue:

“~~Artículo Sección~~ Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

~~Sección~~ Artículo 2.- El(~~la~~)(La) Gobernador(~~a~~)(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo Sección~~ Artículo 3.—...”

~~Sección~~ Artículo 143.— Se enmienda ~~los Artículos el Artículo 2 y 6~~ de la Ley Núm. 174-2012, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico””~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El(~~la~~)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar este mes. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

Artículo ~~6~~ 6.—...”

~~Sección~~ Artículo 144.— Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, ~~conocida como “Ley para Declarar el “Mes del Síndrome Tourette” y el “Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette””~~, para que se lean como sigue:

“~~[Sección]~~ Artículo Sección 1.— ...

“~~[Sección]~~ Artículo 2.—...

[Sección] Artículo 3.— ...

El ~~(La)~~ Gobernador(a) [Secretario del Departamento de Estado] emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año, una proclama con el objetivo de educar al [p]Pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre el Síndrome Tourette. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

“[Sección] Artículo 4. ...

“[Sección] Artículo 5.— ...”

~~Sección~~ Artículo 145.— Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 ~~del de~~ 18 de abril de 1974, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día de la Juventud”~~ para que ~~lean se lea~~ como sigue:

“[Sección] Artículo 1.—

El cuarto domingo del mes de junio de cada año se celebrará en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico el Día de la Juventud.

El ~~(La)~~ (La) Gobernador(a), mediante proclama exhortará[.] anualmente a todo el [p]Pueblo a rendir en esa fecha homenaje de admiración a todos los jóvenes de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 2.— ...”

~~Sección~~ Artículo 146.— Se enmienda el Artículo ~~1~~ 2 de la Ley Núm. 29-2020, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa”~~ para que ~~se~~ lea como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- Cada año el ~~(la)~~ Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como la ciudadanía en general a unirse a dicha celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección~~ Artículo 147.— Se enmiendan ~~el título y los Artículo~~ Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, ~~conocida como “Ley del “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”~~ para que ~~lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

~~“Ley del “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico”~~

...

~~Artículo 1.—~~

~~Artículo 1.-~~ Se declara el día 3 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de las Personas con Impedimentos" en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico.

~~Artículo 2.—~~

~~Artículo 2.-~~ El ~~(La)~~ (La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a las personas con impedimentos en nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

~~Artículo 4.—~~

~~Artículo 4.-~~ Será responsabilidad del ~~(de la)~~ (de la) Secretario(a) de Estado [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al ~~(a la)~~ Secretario(a) General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.—...

Artículo 148.— Se enmienda ~~la Sección~~ la Sección ~~es~~ 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 30-1991, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Solidaridad Puertorriqueña”~~ para que ~~se~~ lea como sigue:

“[Sección] Artículo 1.—...

[Sección] Artículo 2.—

El (La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá anualmente la proclama correspondiente como un recordatorio oficial que propenda al desenvolvimiento exitoso de la Semana de la Solidaridad Puertorriqueño. El Departamento de Estado será responsable de coordinar las actividades. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 3.—...

~~Sección~~ Artículo 149.— Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 253-2008, ~~conocida como “Ley para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo””~~, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El(ella)(La) Gobernador(a) deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo [pueblo] Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria del Dr. Santos P. Amadeo. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.- El Instituto de Cultura puertorriqueña Puertorriqueña adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y requerirá[,] para ello[,] [requerirá, para ello,] para ello requerirá la colaboración del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Asociación de Abogados de Puerto Rico, y de las Facultades y Escuelas de Derecho de Puerto Rico.

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 150.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—El(ella)(La) Gobernador(a), mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a todos los pequeños y medianos comerciantes detallistas por su aportación al progreso social. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 151.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, ~~conocida como “Ley del “Día del Periodista Deportivo””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El(La) Gobernador(a) del Gobierno de pPuerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al pPueblo de Puerto Rico a celebrar este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—...”

~~Sección~~ Artículo 152.— Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Hipismo Puertorriqueño””~~, para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- (El)(l)[L]a Gobernador(a) debe [La Gobernadora debe] El(la) Gobernador(a) de Puerto Rico debe, mediante proclama al efecto, exhortar exhortará al [p]Pueblo Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana del mes de junio cada año como la “Semana del Hipismo Puertorriqueño”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.- La Administración de la Industria y el Deporte Hípico [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades hípicas.

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 153.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina””~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—...

~~Artículo 4.—~~

Artículo 4.- El(ella)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su semana a la Industria Petrolera y en su día a los trabajadores de la Industria Petrolera

y a los detallistas de gasolina. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 5.—...

~~Sección~~ Artículo 154.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~núm.~~ Núm. 22-1996, ~~conocida como “Ley del “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico””,~~ para que se lea como sigue: “Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico*, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al día catorce (14) de junio de cada año, exhortará al Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar actividades propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección~~ Artículo 155.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, ~~conocida como “Ley del “Día de los Padres””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

Artículo 3.- El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico*, por lo menos con siete (7) días de antelación, **[publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,]** emitirá una proclama recordatoria de la celebración del día a que el primer artículo de esta Ley se refiere. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo ~~3~~ 4.—...

~~Sección~~ Artículo 156.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. ~~22-1996~~ 83 de 11 de julio de 1979, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Líder Recreativo””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico*, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a que exprese a su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esto conciudadanos por su valía aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.- ...”

~~Sección~~ Artículo 157.— ~~Se enmiendan los Artículos 1 y 2 enmienda el Artículo 1, se añade un nuevo Artículo 2 y se crea un nuevo renumera el Artículo 2 como~~ Artículo 3 de la Ley Núm. 54 ~~del de~~ 30 de mayo de 1979, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales””,~~ para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.—

La última semana de junio de cada año se reconocerá como la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales” en todo Puerto Rico. **[El Gobernador de Puerto Rico, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”.]**

Artículo 2.—

~~[Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.]~~

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del *Gobierno de Puerto Rico*, ~~para dar cumplimiento a~~ mediante proclama al efecto y cumplir con los propósitos de esta Ley, ~~mediante proclama,~~ exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Artículo ~~2~~ 3.—

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección Artículo 158.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como “Ley del “Día del Olimpismo Puertorriqueño”, para que se lea como sigue:

“ Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama, con al menos diez (10) días de anticipación al 23 de junio, en la que exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar el "Día del Olimpismo Puertorriqueño", y se procurará rendir tributo a cada deportista que ha representado a Puerto Rico y que se haya destacado local e internacionalmente en alguna Olimpiada, por su valiosa aportación al renombre del país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 159.— Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas”” para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—

“Artículo 1.- Se declara el día 26 de junio de cada año el “Día de la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas” en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico.

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente al [p]Pueblo de Puerto Rico, a promover en esta fecha la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en nuestro país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—Será responsabilidad del ~~(la)~~ Secretario(a) de Estado [del Estado Libre Asociado] [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al ~~(la)~~ Secretario(a) General de Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.—...”

Sección Artículo 160.— Se enmiendan los Artículos 2 y 4-3 de la Ley Núm. 175-2004, conocida como “Ley del “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico”” para que lea se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los puertorriqueños que diariamente contribuyen al progreso del comercio tradicional en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Se autoriza al Secretario(a) de Estado y al ~~(la)~~ Administrador(a) de la Administración de Fomento Comercial a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades [del Gobierno del Estado Libre Asociado] del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 161.— Se enmiendan los Artículos 2 y 4 enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 224-1998, conocida como “Ley del “Día del Joven Donante de Sangre””, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— ...

Artículo 3.—

El ~~(La)~~ Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, expresará público reconocimiento en su día a todos los jóvenes donantes de sangre y exhortará a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo. *La proclama emitida de*

conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 162. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 ~~conocida como “Ley del “Día del Festival de las Flores de Aibonito””,~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 163. -- Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. ~~59-1996~~ 37-1993, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Transportación” y el “Premio Luis A. Ferré””,~~ para que ~~lea~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros urbanos y conservar y embellecer la red vial de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Se faculta y ordena al ~~(a)~~ (la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que coordine, con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estime conveniente para que se unan en la organización y celebración de la "Semana de la Transportación" en Puerto Rico, de forma tal que se ~~le dé cumplimiento a~~ cumpla con los propósitos de esta Ley. El ~~(a)~~ (La) Secretario(a) determinará, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de ~~la misma esta~~. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se realicen durante esta semana.

Artículo 4.—

El ~~(a)~~ (La) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas designará un Comité de Nominaciones integrado por representantes del sector público y privado y al cual se le dará la encomienda de seleccionar a una persona que se haya destacado en el ámbito de la transportación para el desarrollo de la infraestructura de Puerto Rico y a la cual se otorgará el premio que más adelante se instituye.

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...

Artículo 7.-- ...

Artículo 8.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 164. -- Se ~~enmiendan el título y~~ enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 ~~del de~~ de 25 de mayo de 1978, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Legislador Municipal””,~~ para que se lea como sigue:

~~““Ley de la “Semana del(de la) Legislador(a) Municipal””~~

“Artículo 1.—

La primera semana del mes de julio de cada año se conmemorará como la "Semana del ~~(a)~~ (de la) Legislador(a) Municipal" en todo ~~[el Estado Libre Asociado] de el Gobierno de~~ Puerto Rico.

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos (as) los (las) Legisladores (as) municipales de Puerto Rico en justo reconocimiento a su labor meritoria. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 2.--...”

~~Sección~~ Artículo 165. -- Se deroga la Ley Núm. 81-1994, ~~conocida como “Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia” por esta conmemoración estar comprendida en el~~

texto de la Ley Núm. 111-2014, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico” y de la Comisión de Reconocimiento Cultural en Puerto Rico”

~~Sección~~ Artículo 166.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, ~~conocida como “Ley del “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—~~(El (La) Gobernador(a)~~ El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar ~~[a l]~~ al ~~[p]~~Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el segundo domingo del mes de julio de cada año como el “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 167. -- Se enmienda el Artículo ~~2~~ 1 de la Ley Núm. 233-1996, ~~conocida como “Ley del “Día Oficial del Porteador Público”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—

Se declara el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público".

~~El(La) (La) Gobernador(a)~~, mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el ~~[p]~~Pueblo puertorriqueño a rendir, durante el segundo lunes del mes de julio, reconocimiento a todos los porteadores públicos de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de nuestra sociedad de la isla. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 2.--...”

~~Sección~~ Artículo 168. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, ~~conocida como “Ley del “Día de Enrique Laguerre”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- ~~El(La) (La)~~ **[Secretario de Estado]** ~~Gobernador(a)~~ **[del Gobierno del Estado libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante Proclama, declarar el quince (15) de julio de cada año como el natalicio del escritor Dr. Enrique Arturo Laguerre Vélez. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.--...

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 169. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, ~~conocida como “Ley del “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

~~El(La) (La) (La)~~ ~~Gobernador(a)~~ del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~[p]~~Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 17 de julio de cada año como el “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.--...

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 170. --Se enmiendan ~~el título y~~ los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 ~~del de~~ 28 de mayo de 1976, ~~conocido “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”~~, para que lea se lean del siguiente modo como sigue:

~~“Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico”~~

Artículo 1.—Se establece el día 24 de julio de cada año como el Día de la Bandera, Himno y Escudo **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

Artículo 2.—

~~El(La) (La)~~ Director(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el ~~(la)~~ Secretario(a) de **[Instrucción Pública]** Educación implementarán las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley.

Artículo 3.—

~~El(La) (La)~~ Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para el día 24 de julio de cada año se celebren actos públicos en honor y reconocimiento a La Bandera, Escudo e Himno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico. La proclama se emitirá conforme a los

parámetros suscritos en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”. Esta proclama será publicada en el portal web del Departamento de Estado y se anunciará por medio de la prensa, radio y televisión del país; y recomendará aquellos actos y demostraciones públicas y privadas que puedan llevarse a cabo durante los días previamente señalados.

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 171. -- Se enmiendan las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 ~~del de~~ 27 de junio de 1969, según enmendada, ~~conocida como “Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

~~“[Sección] Artículo~~ Artículo 1.—

Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

(1) ...

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

~~---~~ La Universidad de Puerto Rico y las instituciones privadas de educación superior podrán, en la alternativa, observar los días feriados mencionados en los incisos uno (1) al nueve (9) en los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

El ~~(la)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a), o la persona que éste ~~(a)~~ (a) designe, podrá establecer mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes que sea más cercano a la celebración de dicho día, cuando la necesidad de mantener la operación ~~continúa~~ continua del Gobierno así lo requiera. Disponiéndose, que dicha proclama deberá emitirse anualmente no más tarde de cada quince (15) de enero, ~~siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico, y, [y la misma] siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”, y además,~~ deberá contener la totalidad de los días feriados enumerados en esta ~~sección~~ Artículo. De igual modo, la proclama ~~emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”~~. En caso de que esta se omita alguno de los días feriados o que no se emita la proclama dentro de dicho término, se entenderá que prevalecen los días contenidos en esta ~~sección~~ Artículo.

~~[Sección] Artículo~~ Artículo 2.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 172.-- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, ~~conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 28 de julio de cada año, el ~~(la)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 173. -- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.-- ...

Artículo 3.--

El ~~(la)~~ (La) Gobernador ~~(a)~~ (a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama conmemorativa de la Semana de la Prensa y del Día del Periodista. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 174. -- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, ~~conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Cada año el(la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a todos los organismos públicos y entidades privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a dicha celebración y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma esta~~. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, particularmente el Departamento de Recreación y Deportes, prestarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que se realicen en virtud de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

~~Sección Artículo 175.—Se enmienda el Artículo~~ *enmiendan los Artículos 2, 3 y 4* de la Ley Núm. 91-2015, conocida como “Ley de la “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano””, para que ~~lea se lean~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) [**Secretario de Salud**], en coordinación con el(la) Secretario(a) de Salud y el(la) Secretario(a) de Estado [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana de agosto de cada año, una proclama de conciencia al ~~p~~Pueblo puertorriqueño sobre la existencia de dicha condición médica con el propósito de educar sobre la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, así como los organismos, las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Esto, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de la declaración de la primera semana de agosto como la semana de concientización y prevención contra el Virus del Papiloma Humano. Además, se dará a conocer la importancia de crear una mayor conciencia de la condición del Virus del Papiloma Humano (VPH) por los médicos, demás profesionales de la salud, y el público en general. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas para adelantar la causa, durante dicha semana, de concientizar sobre el virus del Papiloma Humano y prevenirlo.

Artículo 4.-- ...”

Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 5.-- ...”

~~Sección Artículo 176. —Se enmiendan el título, y los Artículos 2, 3 y 3 4~~ de la Ley Núm. 93-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””, para que ~~lea se lean~~ como sigue:

~~“Ley de la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en [el Estado Libre Asociado] de Puerto Rico”~~

Artículo 1.—

Artículo 1.- Se declara la primera semana del mes de agosto de cada año como la “Semana de la protección y amparo del proceso de gestación seguro y saludable en [**el Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico”.

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días de antelación a la primera semana del mes de agosto, cada año, el(la) Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico expedirá una proclama en exhortación al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, así como otros organismos y entidades públicas y privadas a quienes les concierna el tema, adoptarán una política pública agresiva en la educación, orientación y divulgación de los beneficios que representa para el concebido no nacido, el que la futura madre se someta a todos los tratamientos médicos en la etapa prenatal y ofrecerá cualquier otra información necesaria para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que fomenten la celebración de la primera semana del mes de agosto

de cada año como la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en **[el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico**”.

Artículo 4.-- ~~---~~ Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masivos de la Isla para su divulgación y publicación.

Artículo 5.--...”

~~Sección~~ Artículo 177. -- Se enmienda el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley Núm. 87-2025, ~~conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico”~~ para que se lea como sigue:

“Capítulo V.-- ...

Artículo I. V. 1. -- ~~---~~

Artículo I. V. 2. --

El ~~(El/La)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el portal web del Departamento de Estado y a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo I. V. 3. -- ...”

~~Sección~~ Artículo 178. --enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Programa de Ayuda al Empleado” y el “Día del Coordinador y Director PAE”~~”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.--...”

~~Artículo 2.--~~

Cada año el ~~(la)~~ (la) Gobernador(a) ~~[del Estado Libre Asociado]~~ [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar en las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...”

~~Sección~~ Artículo 179. -- Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 29-2004, ~~mejor conocida como “Ley del “Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa”~~”, para que del siguiente modo lea se lean como sigue:

“Artículo 1.--...”

Artículo 2.--

~~Se ordena al(a) Secretario(a) de Estado [del Estado Libre Asociado]~~ El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico ~~emitir~~ emitirá una proclama anualmente con motivo de la conmemoración del Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--

~~Se enviará copia de la Ley, una vez aprobada,~~ El(La) Secretario(a) de Estado publicará la proclama en el portal web del Departamento de Estado y será distribuida a los medios de comunicación y, a su discreción, al(la) Alcalde(sa) de Arecibo para su divulgación y publicación.

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 180. -- Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, ~~mejor conocida como “Ley del “Día del Corazón Púrpura”~~” para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

“Artículo 1.--...”

Artículo 2.--

Se declara el día 7 de agosto de cada año como el “Día del Corazón Púrpura”. El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 7 de agosto de cada año, recordará al ~~p~~ Pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--

Durante este día, el(la) Procurador(a) del (de la) Veterano(a) y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del Gobierno, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

Artículo 4.--...”

~~Sección Artículo~~ 181.—Se ~~enmienda el título y~~ enmiendan los el Artículo Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 ~~del de~~ 19 de julio de 1979, según enmendada, ~~conocida como Ley del “Día del Niño” en Puerto Rico~~, para que se lean del siguiente modo como sigue:
~~““Día de la Niña y [del] el Niño” en Puerto Rico”~~

“Artículo 1.—

Se designa el segundo domingo de agosto de cada año como el “Día de la Niña y ~~[del] el~~ del Niño” en Puerto Rico.

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo en ese día actividades que señalen la importancia del Niño y la Niña como un ser con *igualdad, dignidad y valor propio*[], y *reconocer los derechos de las Niñas y los Niños, y los problemas extraordinarios a los que se enfrentan. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección Artículo~~ 182. —Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 328-2003, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.—...

Artículo 4.-- ...

Copia de la Proclama Anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación [y/o] y publicación.

Artículo 5.-- ...”

~~Sección Artículo~~ 183. —Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, ~~conocida como Ley del “Día del Niño Especial” en Puerto Rico~~, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico anualmente, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico, a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa a fomentar actividades encaminadas a reconocer los logros académicos y no académicos de los niños y jóvenes de educación especial. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección Artículo~~ 184. —Se enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, ~~conocida como “Ley del “Miércoles Naranja”, para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales” para que se lean del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El (La) **[Secretario(a) del Departamento de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al último miércoles de noviembre de cada año, una proclama con el objetivo de promover y fomentar que los ciudadanos compren en los establecimientos locales, particularmente en pequeños y medianos comercios de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”*.

Artículo 3.—...

Artículo 4.—

El (La) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá, a través de todos los medios de comunicación **[del Gobierno del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, promover

esta iniciativa al menos una (1) vez en semana durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...

Artículo 7.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 185. --Se ~~enmiendan los~~ enmienda el Artículo 2 ~~y 4~~ de la Ley Núm. 117-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Florista de Puerto Rico””, para que ~~lean del siguiente modo~~ se lea como sigue:

”Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El Gobernador o ~~la~~ Gobernadora ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de agosto de cada año como la "Semana del Florista de Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 186. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico””, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama emitida, cuando menos, una semana antes del día 13 de agosto de cada año, le informará al pueblo la conmemoración de dicho día. Asimismo, exhortará a que en ese día se desarrollen las actividades, homenajes y reconocimientos propios del mismo. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 187. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como “Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~~~(La)~~ Gobernador~~-(a)~~ ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente al ~~[p]~~Pueblo de Puerto Rico, a promover los valores éticos que promuevan la verdad, el perdón, el respeto a la dignidad y a la diversidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias y la sana convivencia entre puertorriqueños. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 188. --Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida como “Ley del “Día de la No Violencia en la Televisión””, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El~~(a)~~~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por los menos con diez (10) días de anticipación al cuarto jueves del mes de agosto de cada año, exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...“

~~Sección~~ Artículo 189. – Se ~~enmiendan los~~ enmienda el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, conocida como “Ley de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño””, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El~~(a)~~~~(La)~~ Gobernador~~(a)~~ ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Municipio de Orocovis a conmemorar el último fin de semana del mes de agosto cada año como los días oficiales de la

celebración “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.— ...

Artículo 4.—...

~~Sección~~ Artículo 190. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata””, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Durante este mes, específicamente el 1ero. de septiembre de cada año, el(la) Gobernador(a) **[Departamento de Estado] del Gobierno de Puerto Rico** emitirá una proclama al respecto, *en coordinación con el Departamento de Estado, [y] el Departamento de Salud, en coordinación con las* y organizaciones voluntarias, **[realizará] para realizar** distintas actividades ~~para~~ **[para] con el objetivo de** concientizar sobre el problema del cáncer de próstata en Puerto Rico.” *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección~~ Artículo 191. — Se enmienda el Artículo ~~enmiendan los Artículos 2 y 3 reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4~~ de la Ley Núm. 219-2011, ~~conocida como “Ley del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”~~”, de modo para que ~~lea de la siguiente manera se lean como sigue:~~

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El(la)(La) Gobernador(a) ~~del~~ del **Gobierno de** Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar a todos los sectores de la sociedad para que se unan a la celebración del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y del “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ... Las agencias del orden público del Gobierno de Puerto Rico y de los Gobierno Municipales, incluyendo la Policía Estatal y Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, [la Agencia Estatal] el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, [la Oficina de] las Oficinas Municipales para el de Manejo de Emergencias de cada municipio, el Departamento de Salud y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización de una campaña durante el mes de diciembre.

Artículo ~~4.-- ...~~ **[3]** 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 192. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Costura desde el Hogar”~~”, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(la)(La) Gobernador(a)(a) ~~del~~ del **Gobierno de** Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de septiembre de cada año, como el “Mes de la ~~Constura~~ Costura desde el Hogar”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 193. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma”~~”, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

~~Se le ordena [al Secretario de Salud] a el (la) [Se ordena al Secretario de Salud] El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico a emitir [emitir] emitirá~~ una proclama en el mes de septiembre de cada año para anunciar la celebración del “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma”. En dicha proclama, **[el Secretario] el(la) Gobernador(a)** exhortará a toda la población, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a informarse sobre estos terribles males y así ayudar a concienciar al ~~lp]Pueblo pueblo~~ puertorriqueño, y llevar un mensaje de esperanza a pacientes y familiares. *La proclama emitida de*

conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 194. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, ~~conocida como~~ “Ley del “Mes de la Paz en Puerto Rico””, para que se ~~lea del siguiente modo~~ lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho mes y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma~~ esta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El~~(a)~~(La) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico[,] establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 195. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, ~~conocida como~~ “Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer””, para que ~~lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.—... ”

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre la enfermedad de Alzheimer y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

...

El~~(a)~~(La) Secretario(a) de Salud podrá, entre las actividades a realizarse, utilizar como medio de difusión con el propósito de concienciar sobre la enfermedad del Alzheimer, las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos.

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 196. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, ~~conocida como~~ “Ley del “día de la Biblia””, para que se ~~lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación al primero de septiembre ~~de cada~~ de cada año, exhortará al [p]Pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...”

~~Sección~~ Artículo 197. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, ~~conocida como~~ “Ley del “Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo” en Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré”, para que se ~~lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.—... ”

Artículo 2.—

~~El(La) Gobernador(a)~~ El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al ~~[p]Pueblo con~~ de Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 5 de septiembre de cada año como el “Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--... ”

Artículo 4.--... ”

~~Sección~~ Artículo 198. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, ~~conocida como~~ Ley del “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico””, para que se ~~lea del siguiente modo~~ como sigue:

“[Sección] Artículo 1.-- ...

[Sección] Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días laborables con antelación al 6 de septiembre de cada año, el(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 3.-- ...

[Sección] Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 199. – Se ~~enmienda~~ enmiendan los ~~Artículo~~ Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico” y para Designarlo como el “Mamífero Oficial de Puerto Rico””, para que se lean del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— ~~El(la)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico ...~~

~~El(la)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico~~, mediante proclama, exhortará al ~~[p]Pueblo de~~ Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 7 de septiembre de cada año como el “Día de la Conservación del ~~manatí~~ Manatí Caribeño en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adoptará, junto a las agencias estatales y *federales* pertinentes, y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, **en particular el Centro de Conservación de Manatíes (Red Caribeña de Varamientos/Universidad Interamericana de Puerto Rico)**, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de ~~esta sección~~ esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para educar a la ciudadanía sobre cómo proteger y conservar a esta especie en peligro de extinción.

Artículo 4.—

Se designa al manatí caribeño (~~Trichechus manatus~~) (Trichechus manatus) como el mamífero oficial de Puerto Rico, estableciendo **[así]** como política pública del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico la prioridad de velar **[asertivamente]** asertiva y celosamente por su protección y propiciar, alentar y apoyar aquellas medidas que aseguren su conservación alrededor del archipiélago de Puerto Rico.

Artículo 5.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 200. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, ~~conocida como Ley del “Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole”, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

“Artículo 1.—

Se declara y dispone la conmemoración, el 7 de septiembre de cada año, en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico, de la obra artística musical del compositor Roberto Cole.

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- ~~El(la)(La) Gobernador(a)~~ **[del Estado Libre Asociado]** ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del **[p]Pueblo** de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta sección.

~~Se autoriza, particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Mayagüez, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y lleven a cabo actividades conforme al mandato establecido esta sección. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--...”

~~Sección~~ Artículo 201. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 ~~del de~~ 10 de agosto de 1988, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Guardia Nacional””, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

“Artículo 1.—

Se declara la Semana de la Guardia Nacional en el mes de septiembre de cada año. ~~El(la)(La) Gobernador(a)~~ del Gobierno de Puerto Rico designará la semana específica en que habrán de celebrarse las actividades correspondientes mediante proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 2.—

El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], [en adición] además [a] de su la** proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]** Pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a resaltar la importancia de la labor realizada por los miembros de la Guardia Nacional en justo reconocimiento y homenaje a su valiosa aportación al país. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección Artículo 202. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, ~~conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.--...

Artículo 2.—

Con no menos de diez (10) días de antelación al comienzo de dicha semana, el ~~(la)~~ Gobernador(a) **[Secretario de Estado] del Gobierno de** Puerto Rico emitirá cada año una proclama ~~oficial~~ **oficial**, en los idiomas español e inglés, alusiva a dicha semana y a los eventos que la inspiran. **[la cual será difundida a través de los medios de comunicación en toda la Isla, incluyendo no menos de tres (3) periódicos de circulación general. El costo de dicha difusión será sufragado con fondos provenientes del presupuesto regular de gastos del Departamento de Estado.]** *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección Artículo 203. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopénales de Puerto Rico””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) de Puerto Rico exhortará anualmente, con por lo menos diez (10) días de anticipación al primero (1^{ro}) de septiembre, mediante proclama dirigida al Pueblo de Puerto Rico, a conmemorar la segunda semana del mes de septiembre como la “Semana del Técnico de Servicios Sociopénales de Puerto Rico” así como también ordenará a las agencias concernidas a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección Artículo 204. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ Núm. 263-2011, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Educación de las Artes””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. —

El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama, al igual que el Departamento de Educación, exhortarán a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de esta semana, y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma esta~~. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

Sección Artículo 205. — Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, ~~conocida como Ley del “Día de la Mensajera y el Mensajero de Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de ~~la misma esta~~. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.--

El ~~(la)~~ (La) Secretario(a) de Estado del Gobierno de Puerto Rico establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 206. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, ~~conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva””, para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.--

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 11 de septiembre de cada año, en **[el Estado Libre Asociado]** Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de la compositora Myrta Silva, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al **[p]**Pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2.--

El~~(a)~~(La) Gobernador~~(a)~~ **[del Estado Libre Asociado]** ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del ~~[p]~~Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta ~~sección~~ Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Se autoriza, ~~particularmente,~~ a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de Arecibo, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta ~~sección~~ Ley.

Artículo 3.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 207. – Se ~~enmienda el título, y enmiendan~~ los Artículos del 1 ~~al 3~~ y 2 de la Ley Núm. 50-2015, ~~conocida como “Ley del “Día del Empleado con Diversidad Funcional” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Ley del “Día del Empleado con Diversidad Funcional” **[en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**

...

Artículo 1.—

Se declara el viernes de la segunda semana del mes de septiembre de cada año como el “Día del Empleado con Diversidad Funcional” **[en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]**.

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador~~(a)~~ **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~[p]~~Pueblo **[pueblo]** Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento en esa fecha a los empleados con diversidad funcional que laboran en nuestro país, así como a los patronos comprometidos que los emplean. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 208. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, ~~conocida como “Ley del “Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica””, para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—El~~(a)~~(La) Gobernador~~(a)~~(a) de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—El Departamento de Salud **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico~~[,]~~ tendrá a su cargo la coordinación y celebración de actividades que promuevan la ~~concienciación~~ concienciación sobre la Dermatitis Atópica.

Artículo 4.--...”

~~Sección~~ Artículo 209. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, ~~conocida como “Ley de la “Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)””, para que~~ se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador~~(a)~~ **[del Estado Libre Asociado]** ~~del Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama anual, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer las gestiones heroicas e historia de todos(as) los(las) veteranos(as) puertorriqueños(as). Será responsabilidad del~~(de la)~~ Secretario~~(a)~~ de Estado de Puerto Rico ~~que dicha proclama anual sea publicada en al menos un periódico de circulación general de la Isla de Puerto Rico y será~~ anunciar la proclama en su portal web y distribuirla a todos los medios de comunicación, incluyendo los medios regionales para su divulgación. ~~Ambas gestiones~~ Las publicaciones deberán ser

realizadas con al menos diez (10) días de anticipación al comienzo de dicha semana. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...

Artículo 7.-- ...

Artículo 8.-- ...

Artículo 9.-- ...

~~Artículo 9.-- ...~~

Artículo 10.-- ...

Artículo 11.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 210. – Se enmiendan los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional de Limpieza de Playas””, para que se lean del siguiente modo como sigue:~~

~~“Artículo 1.—~~

~~Se dispone que el tercer (3^{er}) sábado del mes de septiembre de cada año será observado y celebrado en todo [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico como “El Día Nacional de Limpieza de Playas”.~~

~~Artículo 2.—~~

~~El Gobernado Gobernador o la Gobernadora [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico[,] dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito e importancia de la labor realizada durante este día. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 3.—~~

~~El Departamento de Estado [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico será responsable de coordinar la organización y celebración e de las actividades oficiales relacionadas con esta Ley.~~

~~Artículo 4.-- ...”~~

~~Sección~~ Artículo 211. – Se ~~enmiendan las Secciones~~ 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, ~~conocida como “Ley para Designar la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

~~“[Sección] Artículo 1.—...~~

~~[Sección] Artículo 2.— Cada año el(la) [Secretario de Estado] Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas, municipales y privadas, así como a la ciudadanía, a organizar actividades, a tenor con el propósito de esta Ley. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~[Sección] Artículo 3.— ...~~

~~[Sección] Artículo 4.— ...~~

~~[Sección] Artículo 5.— ...~~

~~[Sección] Artículo 6. —...”~~

~~Sección~~ Artículo 212. --Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, ~~conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

~~“Artículo 1. -- ...~~

~~Artículo 2.—~~

~~El(la) (La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar dicha semana y dentro de esa semana, el veintiocho (28) de septiembre como el “Día Nacional del Sordo”. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 3.—~~

~~El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico adoptarán, junto a las agencias estatales pertinentes y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, durante la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda”, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta sección Ley, mediante la organización y celebración~~

de una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y municipales. Durante dicha semana, se educará y concienciará a los empleados de las mencionadas agencias, a la población sorda y a la ciudadanía en general, sobre la sordera, el uso del lenguaje de señas, los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que éstos tienen como componentes de nuestra sociedad.

Artículo 4.—

Para cumplir con los objetivos de esta ~~sección~~ Ley, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, que, durante la referida semana, coordinen esfuerzos entre ellas, contraten o coordinen recursos, esfuerzos y actividades con las distintas organizaciones que le proveen servicios y/o representan a los sordos en Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y asistencias que todas ellas proveen o que están disponibles para la comunidad sorda del País.

Artículo 5.—...

~~Sección~~ Artículo 213. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1. — ...

Artículo 2.—

~~El (El/La) Gobernador(a)~~ El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. -- ...”

~~Sección~~ Artículo 214. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, ~~conocida como Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.— ...

Artículo 2.—

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los municipios, deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos ~~se de~~ de esta Ley, mediante la organización y ~~del~~ realización de actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición. Asimismo, cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la ~~celebreión~~ celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3. -- ...”

~~Sección~~ Artículo 215. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, ~~conocida como “Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el “Día de la Familia en la Mesa””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1. —...

Artículo 2.—~~El(la)(La)~~ El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el cuarto (4^{to}) lunes del mes de septiembre de cada año como el “Día de la Familia ~~en~~ a la Mesa”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

Artículo 3.—...

~~Sección~~ Artículo 216. — Se enmienda las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 ~~del de~~ de 26 de junio de 1969, ~~conocida como “Ley del “Día del Grito de Lares””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

[Sección] Artículo 1.— El Día 23 de septiembre de cada año se conmemorará como

El día 23 de septiembre de cada año se conmemorará como “Día del Grito de Lares” en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

~~El(la)(La)~~ El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama; exhortará anualmente a todo el **[pl]** Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de recordación a la ~~memoria~~ memoria de aquellos **[valerosos]** puertorriqueños que dieron su vida y participaron en la **[gloriosa]** gesta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Sección] Artículo 2. —...”

~~Sección~~ Artículo 217. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 82-2024, ~~conocida como “Ley del “Día del o de la intérprete en lengua de señas””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1. -- ...

Artículo 2.—

Se declara el último viernes del mes de septiembre de cada año como el “Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas” y **[se une al Estado Libre Asociado de]** ~~el Gobierno de~~ **de** Puerto Rico ~~se une~~ a las actividades que se realizan con relación al “Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros que obtiene la comunidad sorda con estos profesionales.

Artículo 3.—

[La persona que ocupe el cargo de] ~~El~~**(La)** Gobernador**(a)** **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta ~~sección~~ Ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la comunidad sorda por el apoyo y trabajo que realizan los intérpretes en lengua de señas, y exhortará a todas las entidades, **[l]** públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ~~sección~~ Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. -- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 218. – Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.—

Se declara el día 29 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—

~~El~~**(La)** Gobernador**(a)**, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo de Puerto Rico a promover en esa fecha la concienciación sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos en nuestro país.

Artículo 3.—

Con no menos de diez (10) días con antelación a la semana del 29 de septiembre de cada año, ~~el~~**(la)** Gobernador**(a)** **[del Estado Libre Asociado]** ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4. -- ...

Artículo 5.— Será responsabilidad ~~del~~**(de la)** Secretario**(a)** de Estado de Puerto Rico remitir copia de esta ~~sección~~ Ley al Embajador de los Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 6.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 219. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Salud Mental””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

~~El~~**(La)** Gobernador**(a)** de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar este mes. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Se ordena al **[Secretario del]** Departamento de Salud, y junto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), o la agencia encargada de los servicios de salud mental en el momento, a recabar la cooperación de todas las instituciones públicas y privadas, así como cualquier otra institución interesada en esta conmemoración, y éstos se encargarán de difundir información sobre el significado de este mes. De igual manera, se publicará la proclama en el portal web del Departamento de Estado.

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 220. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, ~~conocida como Ley del “Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”~~, para que ~~se lea del siguiente modo~~ lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, emitirá la proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de octubre, en la que exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas del manejo de emergencias y/o desastres y a la Red Sísmica de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades de educación, capacitación y acción propias de la celebración del “Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

[Estas] Las actividades relacionadas a esta Ley deberán incluir la programación de simulacros que permitan a los ciudadanos poner en práctica las mejores medidas para evitar y reducir el daño corporal y el riesgo a la vida.

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 221. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, ~~conocida como “Ley del “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo Social”~~, de modo para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2. -- ...

Artículo 3.—

Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de octubre de cada año, el/la Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.-- ...

Artículo 5.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 222. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña”~~, ~~par~~ para que se lea como se dispone a continuación sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El ~~(la)~~ (La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al **[p]** Pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rindan este merecido homenaje a los trovadores puertorriqueños y a las trovadoras puertorriqueñas, mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante la primera semana del mes de octubre y como la semana del trovador puertorriqueño y trovadora puertorriqueña como el Día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña, el primer sábado del mes de octubre de cada año en reconocimiento, a la aportación artístico-histórica y cultural de los trovadores y trovadoras en Puerto Rico y promover esta actividad artística. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 223. – Se enmiendan los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, ~~conocida como Ley de la “Semana de los Clubes 4-H”~~, para que se lean del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

Las actividades antes mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, se efectuarán bajo el auspicio del Servicio de Extensión Agrícola, con la cooperación de la Asociación de Líderes Voluntarios 4-H de Puerto Rico, Inc. y todas las agencias gubernamentales **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, en los planteles de enseñanza y en otros sitios adecuados encaminados a hacerle saber a la ciudadanía la importancia

que tiene los Clubes 4-H para el desarrollo positivo de la juventud y para dar a conocer las actividades y la filosofía de trabajo que sirven a este propósito.

Artículo 4.—

Con antelación a dicha semana, el(la) Gobernador (a) expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que coopere en su celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 5.-- ...”

~~Sección Artículo 224. – Se deroga la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico”.~~

~~Sección Artículo 225. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño”, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

~~“Artículo 1.—...~~

~~Artículo 2.—~~

~~Se designa el día 2 de octubre de cada año para conmemorar el “Día del Notario Puertorriqueño”. El(la) (La) [Secretario de Estado] Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico otorgará una proclama a tales efectos y el [Secretario] Departamento de Justicia organizará un modesto y sencillo acto para resaltar la importancia de la función notarial en nuestra sociedad. Como parte de la actividad, podrá coordinar iniciativas o participaciones con instituciones que agrupen y representen a los notarios autorizados a practicar en Puerto Rico[,], tales como -pero sin limitarse a- la Asociación de Abogados de Puerto Rico, el Colegio de Notarios de Puerto Rico y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 3.-- ...”~~

~~Sección Artículo 226. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida como “Ley del “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para que se lea del modo siguiente como sigue:~~

~~“Artículo 1.-- ...~~

~~Artículo 2.—~~

~~El(la)(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios por su valiosa aportación al funcionamiento y crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 3.--...”~~

~~Sección Artículo 227. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134-2001, “Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor”, para que se lea del siguiente modo lean como sigue:~~

~~“Artículo 1.—~~

~~Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 5 de octubre de cada año, en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor, y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma.~~

~~Artículo 2.—~~

~~El(la)(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley y al respaldo que ameritan las actividades de la Fundación Ismael Rivera y su Casa Museo, en la calle Calma. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.~~

~~Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.~~

~~Artículo 3.-- ...”~~

~~Sección Artículo 228. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

“[Sección] Artículo 1.—...

[Sección] Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) [Secretario de Estado] Gobernador(a) [**del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama al efecto, exhortar a las agencias e instrumentalidades del Gobierno [**del Estado Libre Asociado**], al Pueblo de Puerto Rico y a todos los componentes de la industria de seguros del país a conmemorar la segunda semana del mes de octubre como "Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico". La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

[Sección] Artículo 3.-- ...

[Sección] Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 229. – Se enmiendan los ~~Artículo~~ Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida como “Ley de la “Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico””, de modo para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

“Artículo 1.—

Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año sea observada como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico" en todo [**el Estado Libre Asociado**] ~~de~~ Puerto Rico.

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [**p**]Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estas personas en justo reconocimiento a su labor meritoria y a su valiosa aportación al desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 230. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como “Ley de la “Semana de la Medicina Nuclear” en Puerto Rico”, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico y a las entidades públicas y privadas como el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Hospital Oncológico, a fin de que puedan coordinar actividades educativas y de otra índole correspondiente a esta conmemoración. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 231. – Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down””, para que se lea del siguiente modo lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) [**Departamento de Estado del Estado Libre Asociado**] del Gobierno de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Estado, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos habrán de establecer aquellos programas o políticas que sean necesarias para que se establezca y lleven a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo la coordinación de las actividades propias de ese día con las instituciones sin fines de lucro que luchan por los derechos de las personas con el Síndrome de Down. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.-- ...

Las agencias antes mencionadas tendrán la responsabilidad de crear un programa de promoción e información, así como ofrecer información en sus páginas oficiales de internet, e impresa, radial o televisiva que permita que se conozca sobre la condición del Síndrome de Down, las alternativas de ayudas que las personas que la padecen tienen a su disposición y toda información pertinente sobre la condición de Síndrome de Down.

Artículo 4.-- ...

Las agencias designadas por esta Ley para establecer el Día Nacional de Concienciación del Síndrome de Down podrán utilizar los servicios de la emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, publicar

información en sus páginas de internet oficiales, así como los servicios de imprenta de la agencia para promover la celebración del día que aquí se designa.

Artículo 5.- ...

~~Sección~~ Artículo 232. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, ~~conocida como “Ley del “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2. --

Cada año el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 233. – Se enmienda ~~el~~ los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 70-2014, ~~conocida como “Ley para Declarar el “Día de la Unidad” con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al ~~p~~Pueblo puertorriqueño a que se una a la celebración del “Día de la Unidad”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...” Copia de la proclama anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva de Puerto Rico del País para su divulgación y publicación.

Artículo 5.--...”

~~Sección~~ Artículo 234. – Se deroga la Ley Núm. 66-2019, ~~conocida como “Ley del “Día de la niña” en Puerto Rico.~~

~~Sección~~ Artículo 235. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, ~~conocida como “Ley del “Día del Educador Retirado””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al ~~[p]Pueblo Puertorriqueño~~ puertorriqueño a rendir homenaje a todos los educadores retirados de Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...

Artículo 4.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 236. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, ~~conocida como Ley de la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, **publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico,** emitirá una Proclama recordatoria de la celebración, y exhortando a las entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, así como a la banca, industria, y demás sectores de la economía y de la comunidad en general a unirse a esta celebración. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.-- ...”

~~Sección~~ Artículo 237. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, ~~conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a reconocer la labor meritoria de todos los analistas financieros. *La proclama emitida*

~~de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección~~ Artículo 238. — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día del Bastón Blanco””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

El 15 de octubre de cada año, el(~~la~~) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico proclamará dicho día como el "Día del Bastón Blanco". Dicha proclama establecerá:

a. La importancia del bastón blanco.

b. Que todos los ciudadanos respeten lo establecido por la Ley del Bastón Blanco y que tengan en cuenta la seguridad de las personas ciegas o no videntes.

c. Recalcará a la ciudadanía la importancia de la política pública en torno a las personas con impedimentos que esta Ley cubre.

d. Recalcará a la ciudadanía la importancia de mantener todo lugar y facilidad pública libre de obstáculos para el mejor disfrute de todos en la comunidad.

e. El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico instará a todas las instituciones, agencias y organizaciones, que rindan servicios a las personas ciegas o no videntes, para que durante esa semana desarrollen actividades de orientación al público sobre estos ciudadanos.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

Artículo 6.—...

~~Sección~~ Artículo 239. — Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, ~~conocida como “Ley del “Día Mundial de la Mujer Rural” en Puerto Rico”, para que se lea del siguiente modo~~ lean como sigue:

“[**Sección**] Artículo 1.—...

[**Sección**] Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño, a rendir en esa fecha un homenaje a las mujeres rurales de Puerto Rico y de todo el mundo. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

“[**Sección**] Artículo 3. —

Se ordena a todas las agencias administrativas que cooperen con el Departamento de Agricultura y con la Comisión para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del (~~de la~~) Gobernador(a) entidades que tendrán a cargo la obligación principal de difundir e implantar una campaña de concienciación a fin de dar a conocer y potenciar la acción de la mujer en el ámbito rural.

“[**Sección**] Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 240. — Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Día del Cooperativismo Juvenil””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(~~a~~)(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exaltará durante el mes del cooperativismo la aportación valiosa al progreso, desarrollo y mejoramiento de nuestra sociedad que hacen las cooperativistas juveniles. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—... Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, especialmente el Departamento de Educación, presentarán su cooperación y apoyo en la promoción y celebración de las actividades que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo por motivo de esta Ley. Además, se ordena al(~~la~~) Secretario(a) del Departamento de Educación a promulgar todas las reglas y normas relativas a la participación de estudiantes en programas

y actividades extracurriculares en armonía con el Reglamento *General* de Estudiantes ~~del 2004~~, en aras de atemperarlas a esta.

Artículo 4.-- ~~---~~ Durante el semestre siguiente a la celebración del Día del Cooperativismo Juvenil, el(la) Comisionado(a) de Cooperativas de Puerto Rico y el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación, o quienes éstos(éstas) deleguen, coordinarán con los(las) Presidentes(as) de las comisiones legislativas que atienden los asuntos relacionados al cooperativismo, la celebración de foros en El Capitolio, donde los socios(as) de las cooperativas juveniles, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten a las cooperativas juveniles.

Artículo 5.-- ...

Artículo 6.-- ...”

~~Sección~~ **Artículo** 241. – Se enmiendan los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, ~~conocida como “Ley del “Día internacional para la Erradicación de la Pobreza””, para que se lea del siguiente modo~~ *lean como sigue*:

“Artículo 1. ---...

Artículo 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~fpj~~Pueblo *Pueblo* de Puerto Rico, a promover en esa fecha la erradicación de la pobreza en nuestro ~~[país]~~ territorio. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—

Se ordena a la Oficina ~~del(de la) Coordinador(a) General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)~~, adscrita a la Oficina del(de la) Gobernador(a), a crear un Comité de trabajo que incluya a dos líderes comunitarios que representen a cada sector poblacional afectado, recomendados por la ~~Oficina del(de la) Coordinador(a) General ODSEC~~, con el objetivo de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres de **[nuestra patria]** Puerto Rico.

Artículo 4.—

Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) **[de Estado del Estado Libre Asociado]** *de Estado del Gobierno de* Puerto Rico remitir copia de esta Ley al(la) Embajador(a) de los Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas y al(la) Secretario(a) General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5.--...”

~~Sección~~ **Artículo** 242. – Se enmiendan las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, ~~conocida como “Ley del “Día de las Naciones Unidas””, para que se lea *lean* como sigue~~:

“**[Sección]** **Artículo** 1.—

Se dispone que el día 24 de octubre de cada año será observado y celebrado en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como el “Día de las Naciones Unidas”.

[Sección] **Artículo** 2.—

El(~~la~~)(La) Gobernador(a) *del Gobierno de* Puerto Rico, dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el propósito, la importancia y la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas y festejar, junto a todos los representantes y nacionales de los países establecidos en nuestro país, el aniversario de la fundación de tan importante organización internacional. La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

[Sección] **Artículo** 3.-- ...

[Sección] **Artículo** 4.-- ...”

~~Sección~~ **Artículo** 243. – Se enmiendan la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, ~~conocida como “Ley del “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico””, de modo *para* que se lea de la siguiente manera *como sigue*~~:

“**[Sección]** **Artículo** 1.-- ...

[Sección] **Artículo** 2.—

Cada año el(la) ~~Secretario(a) de Estado~~ *Gobernador(a) del Gobierno de* Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.

La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

[Sección] Artículo 3.— ...

[Sección] Artículo 4.— ...“

~~Sección~~ **Artículo** 244. – Se enmiendan ~~las Secciones 1.-2, 3, 4 y 5~~ de la Ley Núm. 154-2019, “Ley del “Día de la Genealogía Puertorriqueña””, para que ~~se lea del siguiente modo~~ como sigue:

“~~Artículo Sección~~ Artículo 1.—...

~~Artículo Sección~~ Artículo 2.—

Cada año el(la) ~~Secretario(a) de Estado~~ **[Secretario de Estado]** Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo Sección~~ Artículo 3.-- ...

~~Artículo Sección~~ Artículo 4.-- ...

~~Artículo Sección~~ Artículo 5.-- ...

~~Sección~~ **Artículo** 245. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, ~~conocida como~~ “Ley del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico””, para que ~~la del siguiente modo~~ se lean como sigue:

“Artículo 1.-- ...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a la conmemoración del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”, a los fines de crear conciencia y entendimiento sobre la existencia de dicha condición médica, dar a conocer en profundidad las causas, alcances y efectos de ésta. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Copia de la proclama anual aquí dispuesta, ~~la~~ será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos ~~del País de Puerto Rico~~ para su divulgación.

Artículo 3.—

El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina del~~(de la)~~ Procurador(a) de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, así como aquellos organismos y las entidades públicas e instituciones y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”.

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ **Artículo** 246. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, ~~conocida como~~ “Ley del “Día de la Mentoría””, para que ~~se lea del siguiente modo~~ lean como sigue:

“Artículo 1.—

Se declara el 26 de octubre de cada año como el “Día de la Mentoría” y se une ~~al~~ **[al Estado Libre Asociado]** a el Gobierno de Puerto Rico a las actividades que se ~~realizan con relación~~ **[realizan con relación]** efectúen relacionadas al “Día Internacional de la Mentoría”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos.

Artículo 2.—

[La persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado] El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del ~~Gobierno de~~ Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta Ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el ~~el Pueblo~~ **pueblo** puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los logros de la mentoría en el desarrollo integral de los individuos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- ...”

~~Sección~~ Artículo 247. – Se enmiendan las Secciones 1, y 2 y ~~3~~ de la Ley Núm. 5 ~~del de~~ 5 de marzo de 1971, ~~conocida como “Ley del “Día de Ramón Power y Giralt””, para que lea del siguiente modo~~ se lean como sigue:

~~“[Sección] Artículo Sección 1.—~~

Sección 1.- El día 27 de octubre de cada año se conmemorará en todo **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico como "Día de Ramón Power y Giralt".

~~[Sección] Artículo 2.—~~

Sección 2.- El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha tributo de recordación a la memoria del ilustre puertorriqueño, Don Ramón Power y Giralt. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~[Sección] Artículo Sección 3.—...~~

~~Sección~~ Artículo 248. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, ~~conocida como “Ley de la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática””, para que se lea del siguiente modo~~ como sigue:
“Artículo 1.—...

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas con las telecomunicaciones y la informática a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo y conocimiento de estos exitosos medios. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo 3.—...~~

~~Sección~~ Artículo 249. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 ~~del de~~ 17 de junio de 1987, ~~conocida como “Ley de la “Semana de Calidad de Vida””, para que se lean del siguiente modo~~ como sigue:

~~“Artículo 1.—~~

Artículo 1.- Se designa la última semana del mes de octubre de cada año como la “Semana de la Calidad de Vida” en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

~~Artículo 2.—~~

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todas las entidades del sector público y ~~prevado~~ privado, y a todo el **[p]**Pueblo puertorriqueño a que brinde su cooperación ~~den en~~ la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a despertar conciencia en nuestra comunidad sobre la importancia y responsabilidad que todos ~~tenemos~~ tenemos de aunar esfuerzos para mejorar las expectativas y la calidad de vida de nuestros conciudadanos individuales y de Puerto Rico colectivamente. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

~~Artículo 3.—~~

Se faculta y ordena a la ~~Junta Asesora~~ **[Comisión]** Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y al Departamento de **[Instrucción Pública]** Educación para que, conjuntamente, coordinen con todas las entidades gubernamentales concernidas y con las entidades privadas, asociaciones e individuos que estimen conveniente para que se unan en la organización y celebración de la “Semana de Calidad de Vida” en Puerto Rico, de forma tal que se le dé cumplimiento a los propósitos de esta ~~sección~~ ley. Determinarán, además, la organización y celebración de actividades especiales apropiadas conducentes a difundir el significado de la misma. Todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y municipales ofrecerán su mayor cooperación a las actividades que se lleven a cabo durante esta semana. Se deberá destacar la importancia de mejorar la calidad de vida, estimular a la ciudadanía a participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan la calidad de vida del puertorriqueño y a motivarla para que asuma la responsabilidad que le corresponde en esta gestión.

~~Artículo 4.—~~

La ~~Junta Asesora~~ **[Comisión]** Junta Asesora para la Protección y el Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico y el Departamento de **[Instrucción Pública]** Educación designarán un Comité, no más tarde del 30 de enero de cada año natural, integrado por representantes del sector público y el sector privado y al cual se delegará la encomienda de organizar, coordinar y supervisar las actividades a efectuarse durante la “Semana de Calidad de Vida” en Puerto Rico. Dicho Comité podrá constituir una directiva, así como establecer

cualquier otro procedimiento en su organización interna que estime conveniente para lograr la mayor efectividad de las actividades a llevarse a cabo.

Artículo 5.—...

Se instituye el "Premio de Calidad de Vida", el cual se otorgará anualmente al municipio o municipios que más se distingan en el esfuerzo por mejorar la calidad de la vida de sus habitantes. El Comité designado en el Artículo 4 de esta Ley tendrá la encomienda de seleccionar el municipio o municipios que se otorgará dicho premio y organizar, coordinar y supervisar todas las actividades a realizarse a los fines de otorgar el "Premio de Calidad de Vida" y también podrá otorgar aquellas menciones honoríficas que estime. La [Comisión] Junta Asesora establecerá por reglamento los criterios y requisitos para la concesión de dicho premio, incluyendo entre otros: la creación de comités a nivel municipal para el fomento de la calidad de vida, que dé seguimiento a los trabajos que a tales efectos se realicen; que se fomenten los valores sociales y comunitarios, el desarrollo de áreas verdes para la recreación pasiva, actividades en pro de la familia, programas educativos y culturales y otros en beneficios de la comunidad, la seguridad pública, la preservación de lo autóctono, el fomento de la industria y el comercio y la educación. A los fines de otorgar este premio, se clasificarán los Municipios de Puerto Rico, de acuerdo al tamaño de su población, en las siguientes tres (3) categorías: municipio grande, mediano y pequeño. Se escogerá un municipio de cada categoría y se le otorgará el "Premio Calidad de Vida", a los tres (3) municipios que se hayan distinguido por el mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes. El premio será entregado a los Alcaldes respectivos de las municipalidades premiadas, como representantes del gobierno local, en la actividad y forma que determine [la Comisión creada] el Comité creado en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.—...

~~Sección Artículo 250.~~ – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, ~~conocida como "Ley del "Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico""~~, para que se lea del siguiente modo *lean como sigue*:

~~"Artículo 1.—...~~

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El(la)(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al "Día de Concienciación sobre la Psoriasis", con al menos de diez (10) días de antelación al 29 de octubre de cada año, la cual será *publicada en el portal web del Departamento de Estado* y difundida a los medios de comunicación para su divulgación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

~~Artículo 3.—~~

Artículo 3.- El [Secretario del] Departamento de Salud, en coordinación con el [Secretario del] Departamento de Educación, el [Secretario del] Departamento de la Familia y la Oficina del(la) Procurador(a) del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ~~sección~~ Ley y difundirán el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales.

Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en ese día.

~~Artículo 4.—...~~

~~Sección Artículo 251.~~ – Se enmienda el Artículo 2 de la Núm. 15-2010, ~~conocida como "Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico""~~, para que se lea del siguiente modo *como sigue*:

~~"Artículo 1. - ...~~

~~Artículo 2."~~

Artículo 2.- El(la) El(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama anualmente para que se celebre en noviembre el "Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico". *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como "Ley General de Proclamas de Puerto Rico".*

~~Artículo 3.—...~~

~~Sección Artículo 252.~~ – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, ~~conocida como "Ley del "Mes de la música en Puerto Rico""~~, para que lea del siguiente modo *se lean como sigue*:

~~"Artículo 1.—~~

Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico, el "Mes de la Música en Puerto Rico".

~~Artículo 2.—~~

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico mediante la correspondiente proclama, exhortará anualmente al ~~[p]Pueblo~~ pueblo puertorriqueño, ~~e igualmente, a las entidades privadas y públicas y~~ **le igualmente, a las entidades privadas y públicas y** a las municipalidades ~~y a las entidades públicas y privadas~~ que celebren el “Mes de la Música en Puerto Rico”, a través de la organización, el auspicio y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ **se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como** “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.— ...

Artículo 4.— ...

Artículo 5.—...”

Sección Artículo 253. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico””,~~ para que se lea del siguiente modo **como sigue:**

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al ~~[p]Pueblo~~ pueblo puertorriqueño a participar y patrocinar las actividades en conmemoración durante noviembre del “Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico”. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 254. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas””,~~ según enmendada, para que se lea del siguiente modo **como sigue:**

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico mediante proclama anual al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre de cada año, exhortará a las entidades educativas y profesionales relacionadas a la prevención, tratamiento, educación y orientación del asma y sus síntomas, a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición de salud. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

Sección Artículo 255. – Se enmienda el Artículo ~~enmiendan los~~ **Artículos 2 y 4** de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, ~~conocida como “Ley del “Mes Contra la Violencia Doméstica””,~~ para que se lea del siguiente modo **lean como sigue:**

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Anualmente, ~~el~~(la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado] del Gobierno de** Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al ~~[p]Pueblo~~ pueblo puertorriqueño a hacer conciencia y llevar a cabo actos dirigidos a la erradicación de la Violencia Doméstica con particular énfasis en el mes proclamado. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ **se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como** “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3.— ...

Artículo 4.—...

Copia de la Proclama anual será **publicada en el portal web del Departamento de Estado y** distribuida a los medios noticiosos de país para su divulgación.

Artículo 5.—...”

Sección Artículo 256. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, ~~conocida como “Ley del “Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar””,~~ para que se lea del siguiente modo **como sigue:**

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(la)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de Alerta y

Concientización de la Hipertensión Pulmonar”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección Artículo 257.~~ — Se enmiendan los Artículos 1 y 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2003, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad””,~~ para que ~~lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

~~“Artículo 1.—~~

~~Artículo 1.-~~ Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en **[el Estado Libre Asociado de]** ~~de~~ Puerto Rico.

~~Artículo 2.—~~

~~Artículo 2.-~~ Anualmente, el (la) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** ~~del~~ *Gobierno de* Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, exhortará al pueblo puertorriqueño, así como ordenará a las distintas agencias y entidades encargadas de la salud pública, además de las indicadas en el próximo párrafo, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

El Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del (la) Procurador (a) para las Personas con Impedimentos deberán organizar y auspiciar actividades relacionadas a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3.—...

Copia de la proclama anual será *publicada en el portal web del Departamento de Estado* y distribuida a los medios noticioso y de comunicación masiva del país para promover su divulgación.

Artículo 4.—...

~~Sección Artículo 258.~~ — Se enmiendan los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, ~~conocida como “Ley del “Mes de la Consejería en Puerto Rico””,~~ para que ~~se lean del siguiente modo como sigue:~~

~~“Artículo 1.—...~~

~~Artículo 2.—~~

~~Artículo 2.-~~ El ~~(a)~~ (La) Gobernador (a), mediante proclama, exhortará anualmente a todo el **[p]** Pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios, por su valiosa aportación. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Se autoriza al (a la) Secretario (a) de Estado a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico para la celebración de dicho mes.

Artículo 4.—

El Departamento de Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el (la) Gobernador (a) del Gobierno *de Puerto Rico* a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión, *y publicará la misma en su portal web oficial.*

Artículo 5.—...

~~Sección Artículo 259.~~ — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, ~~conocida como “Ley del “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores” Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados””,~~ para que ~~se lea del siguiente modo como sigue:~~

~~“Artículo 1.—...~~

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

Diez (10) días laborables antes del 5 de noviembre de cada año, el (la) Gobernador (a) **[del Estado Libre Asociado]** ~~del~~ *Gobierno de* Puerto Rico emitirá una proclama para conmemorar las fechas establecidas en el Artículo 1 y el Artículo 2 de esta Ley, y para exhortar al ~~pueblo~~ *Pueblo* de Puerto Rico a reconocer las aportaciones de los cuidadores formales e informales. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...

~~Sección~~ Artículo 260. – Se enmiendan los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, conocida como “Ley del “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia”, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada en el portal web del Departamento de Estado y a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la población con dislexia, conforme a la declaración del mes de noviembre como el “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y la designación del día 8 de noviembre como el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.—

Los~~(as)~~(Las) Secretarios(as) del Departamento Educación y del Departamento Salud, en coordinación con el~~(a)~~ Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, conforme a la Proclama emitida, realizarán todas las acciones y medidas necesarias en sus respectivos departamentos para crear conciencia en el pueblo puertorriqueño sobre dicha condición. Además, desarrollarán e implementarán una campaña de orientación en diferentes medios de comunicación y en sus respectivos portales de Internet que propicien la conciencia colectiva de dicha condición y que reconozcan los aportes, dignidad y el valor propio de las personas con dislexia en Puerto Rico.

Artículo 5.—

Como parte de las actividades descritas, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, en conjunto con el~~(a)~~ Secretario(a) de Estado **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, establecerán la coordinación efectiva con los organismos y las entidades públicas, así como los municipios de Puerto Rico, para adoptar las acciones correspondientes para la consecución de los objetivos de esta Ley. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas, comunitarias, profesionales y la academia en las actividades a organizarse.

Artículo 6.—...

Artículo 7.—...”

~~Sección~~ Artículo 261. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico””, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Anualmente, el ~~(la)~~ Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, emitirá proclama al efecto, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre, en la que exhortará al ~~p~~Pueblo puertorriqueño, ~~así como exhortará~~ a las distintas agencias y entidades encargadas de una ~~y~~u otra forma de ofrecer servicios de educación especial, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Mes de la Educación Especial en Puerto Rico” y del “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico”. *La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 262. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como “Ley de la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico””, para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar la primera semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Artículo 5.—...”

~~Sección~~ Artículo 263. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, ~~conocida como “Ley del “Día de la Plena en Puerto Rico””,~~ para que se lea del siguiente modo como sigue:

Artículo 1.—...

Artículo 2.—...

Artículo 3.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico emitirá una proclama al efecto. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 4.— ...”

~~Sección~~ Artículo 264. – Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 ~~del de~~ 19 de mayo de 1982, ~~conocida como “Ley del “Día de Recordación de Pedrín Zorrilla””,~~ para que se lean del siguiente modo como sigue:

~~“Artículo 1.—~~

Artículo 1.- Se declara el día 9 de noviembre de cada año, como el Día de Recordación de Pedrín Zorrilla en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al **[p]**Pueblo de Puerto Rico a rendir reconocimiento y tributo a este destacado deportista y hombre público. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...”

~~Sección~~ Artículo 265. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, ~~conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos””,~~ para que se lea como sigue:

~~“Artículo 1.—...~~

Artículo 2.—

Cada año el Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado]** del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama al efecto y por lo menos con diez (10) días de antelación al 30 de noviembre de cada año, recordará al **[p]**Pueblo puertorriqueño la importancia de crear conciencia sobre los trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos, mediante actividades dirigidas a educar al pueblo sobre estas condiciones relacionadas con la alimentación que resultan dañinas para la salud física y mental de las personas. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.* Se Disponiéndose además, que se declara el lazo azul claro como símbolo oficial de la lucha contra los trastornos alimentarios.

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 266. – Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 18-2011, ~~conocida como “Ley de la “Semana de Puerto Rico Muévete””,~~ para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

~~“Artículo 1.—...~~

Artículo 2.—

El~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno del Gobierno Puerto Rico, con no menos de cinco (5) días con antelación al inicio del mes de noviembre de cada año, mediante proclama expedida al efecto, exhortará a todos los habitantes de Puerto Rico para que se unan a la celebración dispuesta en esta Ley. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Copia de la proclama anual será anunciada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios de comunicación masiva del país para su difusión, divulgación [y/o] y publicación.

Artículo 5.—...”

~~Sección~~ Artículo 267. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Historiador y el Día del Historiador””, de modo para~~ que se lea como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico, mediante proclama ~~que se anunciará publicada en el portal web del Departamento de Estado y anunciada en~~ los medios noticiosos, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir un tributo de simpatía y admiración a ~~la labor de~~ los historiadores en justo reconocimiento a su meritoria labor. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 268. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, ~~conocida como “Ley del “Día del Escritor Puertorriqueño””, para que lea del siguiente modo se lean como sigue:~~

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al [p]Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año como el Día del Escritor Puertorriqueño. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo y reconocimiento al escritor puertorriqueño.

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 269. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, ~~conocida como “Ley del “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico””, para que se lea del siguiente modo como sigue:~~

Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) ~~(a)~~ del Gobierno de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año, como Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico en Puerto Rico. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 270. – Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. ~~43~~ 272-2008, ~~conocida como “Ley de la “Semana y el Día del Empleado de Custodia””, para que se lean del siguiente modo como sigue:~~

“Artículo 1.—...

Artículo 2.— “

Artículo 2.- El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el [p]Pueblo puertorriqueño a rendir tributo de simpatía y admiración a todos los empleados de custodia. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—

Los ~~(as)~~(Las) Secretarios(as) y Jefes(as) ~~(Jefas)~~ de Agencias recomendarán y programarán aquellos eventos públicos y fomentarán la celebración de otras actividades dirigidas a celebrar la Semana y el Día del Empleado de Custodia.

Artículo 4.—...”

~~Sección~~ Artículo 271. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 ~~de~~ -2004, ~~conocida como “Ley de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico””, de modo para~~ que se lea ~~de la siguiente manera como sigue:~~

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~(La) Gobernador(a) **[Secretario de Estado anualmente emitirá]** emitirá anualmente, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Estado, una ~~[p]Proclama~~ proclama mediante la cual anunciará la celebración de

la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico”. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

~~Sección~~ Artículo 272. – Se enmienda ~~el Artículo~~ las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 70-1990 ~~de 29 de agosto de 1990, conocida como “Ley de la “Semana de los Archivos Históricos””;~~ para que se lea del siguiente modo como sigue:

~~Artículo Sección~~ Artículo 1.—

La tercera semana del mes de noviembre de cada año se conmemorará como la “Semana de los Archivos Históricos” en ~~todo~~ **[todo el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) *de Puerto Rico*, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el ~~p~~**P**ueblo puertorriqueño a visitar los archivos históricos del país y llevar a cabo actividades educativas sobre la importante función que éstos desempeñan. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

La proclama se emitirá conforme a los parámetros suscritos en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo ~~Sección~~ Artículo 2.—...

Artículo ~~Sección~~ Artículo 3.—...

~~Sección~~ Artículo 273. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, ~~conocida como “Ley de la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro””;~~ para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

Artículo 2.- El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) *de Puerto Rico*, mediante proclama que se difundirá a través de los medios noticiosos del ~~País~~ **Puerto Rico** *y en el portal web del Departamento de Estado*, exhortará a todo el ~~p~~**P**ueblo puertorriqueño a rendir en su día y en su semana un tributo de simpatía y admiración a estos oficiales del deporte. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección~~ Artículo 274. – Se ~~enmienda el Artículo~~ enmiendan los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 50-2002, ~~conocida como “Ley del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)””;~~ para que lea del siguiente modo se lean como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) **[Secretario de Estado del Estado Libre Asociado]** *del Gobierno de Puerto Rico*, emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 17 de noviembre, proclama al efecto para exhortar al ~~p~~**P**ueblo puertorriqueño, a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje al Cuatro y al “Cuatrística”, mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)”, el 17 de noviembre de cada año, en reconocimiento a la aportación a la música puertorriqueña y promover esta actividad artístico-cultural. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

Copia de la Proclama Anual será publicada en el portal web del Departamento de Estado y distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo 5.—...

~~Sección~~ Artículo 275. – Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, ~~conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico”;~~ para que se lean del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Se declara la semana que contiene el Día de Acción de Gracias, en el mes de noviembre de cada año, como la “Semana de la Solidaridad, la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas [Deambulantes] Sin Hogar en Puerto Rico”.

Artículo 2.—

El ~~(a)~~ (La) Gobernador(a) **[del Estado Libre Asociado]** *del Gobierno de* Puerto Rico, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al comienzo de esta Semana, proclama al efecto para exhortar al

[p]Pueblo pueblo puertorriqueño, a las agencias gubernamentales y municipales y a la empresa privada, inclusive entidades educativas, a participar, colaborar y unirse a las actividades que se organicen para cumplir con los propósitos de esta Ley. ~~La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la~~ se emitirá conforme a los parámetros suscritos en esta Ley, conocida como “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.

Artículo 3. ---

Artículo 4. ---

Artículo 5. ---

Artículo 3.-

Todas las entidades públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, inclusive los municipios, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la orientación y concienciación a la ciudadanía sobre la problemática del **[deambulismo]** *sinhogarismo* y su contribución para aportar a la solución del mismo. Además, organizarán y celebrarán actividades dirigidas a identificar las necesidades de las personas **[deambulantes]** *sin hogar*, orientarlos sobre la problemática de tal manera que se motiven a ser rehabilitados y a lograr reintegrarse plenamente a la vida cotidiana logrando su autogestión.

Recae en **[la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, creada por la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada en la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales]** *el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito a la Administración de Servicio de Salud Mental y Contral la Adicción (ASSMCA), creado por la Ley Núm. 130-2007, según enmendada*, en la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y en la Federación de Alcaldes de Puerto Rico la organización, coordinación e implantación de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, así como de la coordinación de los recursos fiscales, humanos, materiales y de facilidades físicas, entre otros, con las distintas agencias u organismos gubernamentales, tanto a nivel estatal como municipal, así como con y la empresa privada y las organizaciones sin fines de lucro, en especial aquellas que presten servicios a las personas **[deambulantes]** *sin hogar* en Puerto Rico.

Además, dichas actividades deberán proporcionar a las personas **[deambulantes]** *sin hogar* de momentos de esparcimiento, recreación y de actividades artísticas y culturales que fomenten la socialización, así como que permitan potenciar las habilidades artísticas de las personas **[deambulantes]** *sin hogar*, canalizando sus pinturas, artesanías y otras producciones artísticas hacia el mercado.

[Además] *De igual manera*, dichas actividades deberán proporcionar a las personas **[deambulantes]** *sin hogar* de la oportunidad de recibir orientación sobre servicios de vivienda, de salud (física y emocional, nutrición), de trabajo, de seguridad, de protección de derechos civiles, de educación, referido, así como de referido a otras agencias, corporaciones sin fines de lucro y/o facilidades de servicios de otra índole. **[Además,]** *También se deberá proveer servicios de peluquería, aseo personal y vestimenta, como también transportación para allegar a las personas [deambulantes] sin hogar a los lugares que se designen para la realización de las actividades.*

Artículo 4.-

Se autoriza tanto **[a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes]** *al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar*, como a los distintos organismos gubernamentales y municipales, a peticionar, aceptar y administrar fondos públicos, estatales, municipales y/o federales destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Además, podrán peticionar, aceptar y administrar fondos provenientes de subvenciones y donaciones de entidades privadas destinados exclusivamente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-

El objetivo **[o]** y propósito perseguido **[con]** *por* esta Ley en nada limitará ni impedirá que se realicen actividades con fines similares, o con el propósito de cumplir con la política pública que se desarrolle en virtud de la **[Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998]** *Ley Núm. 130-2007, según enmendada*, en fechas distintas a la dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6.---...

Artículo 7.-----

[La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes Oficina de Enlace y Coordinación de Programas y Servicios a la Población sin Hogar], como parte del informe anual de progresos y logros que ~~le requiere el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, según enmendada~~ *presenta al Concilio*, incluirá una ~~sección o capítulo específico en el que haga referencia a relación detallada de~~ las actividades realizadas en virtud de la presente Ley y los logros alcanzados.

Además, indicará por Distrito Senatorial, la cantidad de participación de las personas **[deambulantes sin hogar, de las agencias estatales, de las administraciones municipales, de la empresa privada y de las organizaciones sin fines de lucro, así como sugerencias y recomendaciones para las actividades de la semana dispuesta en esta Ley para el próximo año.**

Artículo 8.—

Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno **[del Estado Libre Asociado] del Gobierno de Puerto Rico**, a partir del Año Fiscal 2004-2005, y años subsiguientes, específicamente en el que se le asigne a cada una de las agencias u entidades gubernamentales, para tales propósitos exclusivamente, y en especial en el presupuesto destinado ~~a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes~~ **[a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes] al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, adscrito a la Administración de Servicio de Salud Mental y Contral la Adicción (ASSMCA).**

Artículo 9.—...

~~Sección Artículo~~ 276. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 ~~del de~~ 18 de mayo de 1987, según enmendada, ~~conocida como la “Ley del “Día de No Mas Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico”,~~ para que se lea del siguiente modo como sigue:

“Artículo 1.—...

Artículo 2.—

El Gobernador o la Gobernadora **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], del Gobierno de Puerto Rico** mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al Pueblo de Puerto Rico a celebrar este día. *La proclama emitida de conformidad a la presente ley se hará siguiendo lo dispuesto en la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”.*

Artículo 3.—...

Artículo 4.—...

~~Sección Artículo~~ 277. – Cláusula de Derogación e Incompatibilidad.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

~~Sección Artículo~~ 278. – Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento, carta circular o memorando de entendimiento, entre otros, que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

~~Sección Artículo~~ 279. – Cláusula de aplicabilidad a disposiciones omitidas.

Con relación a cualquier proclama dictada por ley que se haya omitido en la presente legislación, se entenderá que le aplica la presente ley. De igualmente la presente legislación aplica a cualquier proclama emitida por petición, tradición o cualquier otra forma permitida por ley o reglamento.

~~Sección Artículo~~ 280. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

~~Sección Artículo~~ 281. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 938.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 938** (P. de la C. 938), con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, conocida como “Ley del “Mes del Cuidado de los Ojos” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 36-2017, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 364-2004, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 46-1996, conocida como “Ley del “Mes de la Música de Trío” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2007, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 162-2006, conocida como “Ley de la “Semana del Comienzo Saludable” a los Fines de Crear Conciencia en Cuanto a la Importancia de la Alimentación de los Recién Nacidos y los Problemas de Obesidad en los Niños”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, conocida como “Ley de la “Semana del Apicultor Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 53-2000, conocida como “Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana”; añadir un Artículo 3, reenumerar el actual Artículo 3 a número 4, y reenumerar el Artículo número 4 a número 5 de la Ley Núm. 122-1994, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, conocida como “Ley del “Día de la Salsa en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, conocida como “Ley para la Conmemoración y Celebración del “Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabria””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 del 23 de mayo de 1984, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Control del Cáncer””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 180-2002, conocida como “Ley del “Día Nacional de la Bomba””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, conocida como “Ley de la “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 del 6 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de las Industrias Puertorriqueñas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 40-2007, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del béisbol Puertorriqueño” y el “Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2007, conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””; enmendar el título, y los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 24 del 27 de 1933, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del homenaje a las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 11-2007, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2004, conocida como “Ley del “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Compositor, Músico e Interprete en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 221-1999, conocida como “Ley del “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación”; derogar la Ley Núm. 325-2003, conocida como “Ley del “Mes de las

Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, conocida como “Ley del “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras””; reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 48-2005, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Concienciación en el Uso y Abuso del Alcohol””; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Mes del Paralimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del Paralimpismo en Puerto Rico””; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3 a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Gimnasia” o “Gym Day””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de los Albergues, rescatistas de animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico””; el Sábado “Día Nacional de la Adopción de Mascotas””; enmendar el título y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, conocida como “Ley del Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana””; derogar la Ley Núm. 117 del 13 de junio de 2012, conocida como “Ley del “Fin de Semana del Ciclista””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 del 6 de mayo de 1938, conocida como “Ley para Designar el “Día del Ciego” en Puerto Rico””; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 del 24 de mayo de 1986, conocida como “Ley para Conmemorar el “Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, conocida como “Ley del “Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, conocida como “Ley de la “Ley del “Día de la Celebración del natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Sylvia Rexach””; enmendar el título y el Artículo 2 de la Ley Núm. 287-2012, conocida como “Ley para Decretar “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “Día del Pediatra””; enmendar el título y el Artículo 1, el Artículo 2, Artículo 3 y el Artículo 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, conocida como “Ley del “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 5 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales” en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, conocida como “Ley del “Día de puerto Rico FLA” (Future Business Leaders of América)”; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, conocida como “Ley del Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet Alonso””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 362-2004, conocida como “Ley del “Día del Declamador Puertorriqueño””; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la poetisa y el poeta Puertorriqueño y Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 del 5 de junio de 1938, conocida como “Ley del “Día del Natalicio y de la Obra Literaria de Julia De Burgos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana Rotaria” en Puerto Rico y el “Día del Rotarismo en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 128-2007, conocida como “Ley del “Día de los Gobernadores

Puertorriqueños”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 55-1998, conocida como “Ley del “Día de la Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 155-2018, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 13-2021, conocida como “Ley del “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Concientización sobre la Endometriosis” en Puerto Rico”; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2022, conocida como “Ley del “Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, conocida como “Ley del “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 102-2003, conocida como “Ley de la “Semana del líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 142-2006, conocida como “Ley del “Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las Instituciones Educativas Post Secundarias”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, conocida como “Ley de la “Feria Puertorriqueña “Dulce Sueño” de Caballos de Paso Fino”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 327-2004, conocida como “Ley de la Semana de la Mujer en Puerto Rico”; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2021, conocida como “Ley del “Día de la Mujer con Diversidad Funcional”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 189-2010, conocida como “Ley del “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico”; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, conocida como “Ley de la “Semana de la Responsabilidad Social Empresarial”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004, conocida como “Ley del “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, conocida como “Ley del “Día del Capellán” en Puerto Rico”; enmendar enmiendan los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, conocida como “Ley de la “Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” en la Conmemoración del “Día de la Abolición de la Esclavitud”; el Artículo 3 de la Ley Núm. 206-1995, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en Menores de Edad”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 211-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley del “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”; enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, conocida como “Ley del “mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2022, conocida como “Ley del “Mes y el Día de Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2019, conocida como “Ley para Declarar el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el ‘Día Hecho en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, conocida como “Ley del “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 27-2003, conocida como Ley núm. 149-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional de la Salud”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 114 del 24 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, conocida como “Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10-2024, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Ricardo Alegría”; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, conocida como “Ley del “Día de la Bandera Caimiteña”; enmendar el segundo Artículo 3, y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley

Núm. 75-2006, conocida como “Ley del “Día para Garantizar Igual Paga” en Puerto Rico”; enmendar el título, el Artículo 1, el Artículo 2 y el Artículo 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, conocida como “Ley del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, conocida como “Ley para designar la “Semana de la Liga Atlética Policiaca””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 del 7 de junio de 1977, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, conocida como “Ley del “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, conocida como “Ley del Día de la Música Coral en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, conocida como “Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo””; enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, conocida como “Ley de la “Semana del Bombero Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 80-2024, conocida como “Ley de la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 116-2022, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada, conocida como Ley de “La Semana de la Tierra Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, conocida como “Ley de la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, conocida como “Ley del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, conocida “Ley del “Día de la Partería””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, conocida como “Ley del “Día del Estudiante Universitario””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2022, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, conocida como “Ley del “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA””; reenumerar los artículos 2,3 y 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2023, conocida como “Ley del “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Cruz Roja””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, conocida como “Ley para Declarar la Conmemoración de Felipe “La Voz” Rodríguez”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, conocida como “Ley del “Día de Don Antonio Fernós Isern””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 del 11 de marzo de 1915, conocida como “Ley del “Día de las Madres””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, conocida como “Ley de la “Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS” (Esclerosis Lateral Amiotrófica)””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, conocida como “Ley del “Día del Personal de Enfermería””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, conocida como “Ley del “Día de los Empleados Municipales” y la Conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Fribomialgia””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley Núm. 113 del 24 de junio de 1971, conocida como “Ley de la “Semana del Contador””; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 259-2002, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 79-

2023, conocida como “Ley de la “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, conocida como “Ley de la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, conocida como “Ley del “Día del Radioaficionado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2013, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, conocida como “Ley del “día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 12 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 19-2013, conocida como Ley del “Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflammatorias del Intestino””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, conocida como “Ley del “Día de Ramón Ortíz del Rivero (Diplo)””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple””; enmendar enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144-2006, conocida como “Ley del “Día de Recordación de la Masacre de Lod””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, conocida como “Ley del “Día del Coleccionista””; enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley Núm. 174-2012, conocida como “Ley del “Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico””; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, conocida como “Ley para Declarar el “Mes del Síndrome Tourette” y el “Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 del 18 de abril de 1974, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Juventud””; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 29-2020, conocida como “Ley de la “Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa””; enmendar el título y los Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 87-2002, conocida como “Ley del “Día Internacional de las Personas con Impedimentos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 30-1991, conocida como “Ley de la “Semana de la Solidaridad Puertorriqueña””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 253-2008, conocida como “Ley para declarar el 9 de junio de cada año como “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo””; enmendar el Artículo 3 de la Ley 20-1990, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, conocida como “Ley del “Día del Periodista Deportivo””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, conocida como “Ley de la “Semana del Hipismo Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, conocida como “Ley de la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina””; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley núm. 22-1996, conocida como “Ley del “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico””; enmendar enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, conocida como “Ley del “Día de los Padres””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, conocida como “Ley de la “Semana del Líder Recreativo””; enmendar los Artículos 1 y 2, y se crea un nuevo Artículo 3 de la Ley Núm. 54 del 30 de mayo de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-2023 conocida como “Ley del “Día del Olimpismo Puertorriqueño””; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas””; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 175-2004, conocida como “Ley del “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico””; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 224-1998, conocida como “Ley del “Día del Joven Donante de Sangre””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996 conocida como “Ley del “Día del Festival de las Flores de Aibonito””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 59-1996

conocida como “Ley de la “Semana de la Transportación” y el “Premio Luis A. Ferré””; enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 del 25 de mayo de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del Legislador Municipal””; derogar la Ley Núm. 81-1994, conocida como “Ley del Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, conocida como “Ley de la “Ley del “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 233-1996, conocida como “Ley del “Día Oficial del Porteador Público””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, conocida como “Ley del “Día de Enrique Laguerre””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, conocida como “Ley del “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño””; enmendar el título y los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 del 28 de 1976, conocido “Ley del “Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 88 del 27 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Transferir la Fecha de Celebración de Ciertos Días Feriados en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, conocida como “Ley del “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91-2015, conocida como “Ley de la “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano””; enmendar el título, y los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 93-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico””; enmendar el Artículo I. V. 2. de la Ley Núm. 87-2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, conocida como “Ley de la “Semana del Programa de Ayuda al Empleado” y el “Día del Coordinador y Director PAE””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2004, mejor conocida como “Ley del “Día del Arecibeño de los Reyes Correa, el Capitán Correa””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, mejor conocida como “Ley del “Día del Corazón Púrpura””; enmendar el título y los el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 116 del 19 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley del “Día del Niño” en Puerto Rico”; enmendar enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 328-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, conocida como Ley del “Día del Niño Especial” en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, conocida como “Ley del “Miércoles Naranja”, para Promover que los Ciudadanos Realicen sus Compras Navideñas en Comercios Locales, Pequeños y Medianos Comerciales””; enmendar enmiendan los Artículo 2 y 4 de la Ley Núm. 117-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Florista de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, conocida como “Ley del “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, conocida como “Ley del Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, conocida como “Ley del “Día de la No Violencia en la Televisión””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 14-2000, conocida como “Ley de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño””; enmendar; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata””; enmendar el Artículo 2 y reenumera el segundo artículo 3 a Artículo 4 de la Ley Núm. 219-2011, conocida como “Ley del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, conocida como “Ley del “Mes de la Costura desde el Hogar””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, conocida como “Ley del “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, conocida como “Ley del “Mes de la Paz en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, conocida como “Ley del “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, conocida como “Ley del “día de la Biblia””; enmendar el Artículo 2

de la Ley Núm. 7-A-2002, conocida como “Ley del “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo” en Conmemoración del Natalicio de la Ilustre Figura de Sor Isolina Ferré”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, conocida como Ley del “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico”; enmendar los Artículo 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, conocida como “Ley del “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico” y para Designarlo como el “Mamífero Oficial de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, conocida como Ley del “Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 del 10 de agosto de 1988, conocida como “Ley de la “Semana de la Guardia Nacional”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, conocida como “Ley de la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Nm. 263-2011, conocida como “Ley de la “Semana de la Educación de las Artes”; enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, conocida como Ley del “Día de la Mensajera y el Mensajero den Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, conocida como “Ley del “Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva”; enmendar el título, y los Artículos del 1 al 3 de la Ley Núm. 50-2015, conocida como “Ley del “Día del Empleado con Diversidad Funcional” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, conocida como “Ley del “Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, conocida como “Ley de la “Semana del veterano(a) Puertorriqueño(a)”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, conocida como “Ley del “Día Nacional de Limpieza de Playas”; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley Núm. 153-2019, conocida como “Ley para Designar la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, conocida como “Ley de la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, conocida como Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, conocida como “Ley para declarar el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año como el “Día de la Familia en la Mesa”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 del 26 de junio de 1969, conocida como “Ley del “Día del Grito de Lares”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm 82-2024, conocida como “Ley del “Día del o de la intérprete en lengua de señas”; enmendar enmiendan los Artículo 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, conocida como “Ley del “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Salud Mental”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 122-2011, conocida como Ley del “mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, conocida como “Ley del “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo Social”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la “Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, conocida como Ley de la “Semana de los Clubes 4-H”; Se deroga la Ley Núm. 173 del 8 de octubre de 2015, conocida como “Ley de la “Semana de la Concienciación sobre la Sensibilidad hacia la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, conocida como “Ley del “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”; los Artículos 1 y 2 de la “Ley del Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 135-2003, conocida como “Ley de la “Semana de la industria de Seguros de Puerto Rico”; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, conocida

como “Ley de la “Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, conocida como “Ley de la “Semana de la Medicina Nuclear” en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 484-2004, conocida como “Ley del “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, conocida como “Ley del “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 70-2014, conocida como “Ley para Declarar el “Día de la Unidad” con el Fin de Promover la Concienciación en Torno al Acoso Escolar, Laboral y en las Comunidades””; Se deroga la Ley Núm. 66-2019, conocida como “Ley del “Día de la niña” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, conocida como “Ley del “Día del Educador Retirado””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, conocida como Ley de la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, conocida como Ley de la Semana de los Analistas Financieros”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Bastón Blanco””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, conocida como “Ley del “Día Mundial de la Mujer Rural” en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Cooperativismo Juvenil””; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, conocida como “Ley del “Día internacional para la Erradicación de la Pobreza””; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 139-2001, conocida “Ley del “Día de las Naciones Unidas””; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, conocida como “Ley del “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 154-2019, “Ley del “Día de la Genealogía Puertorriqueña””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, conocida como “Ley del “Día de la Mentoría””; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 5 del 5 de marzo de 1971, conocida como “Ley del “Día de Ramón Power y Giralt””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, conocida como “Ley de la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 25 del 17 de junio de 1987, conocida como “Ley de la “Semana de Calidad de Vida””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, conocida como “Ley del “Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Núm. 15-2010, conocida como “Ley del Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, conocida como “Ley del “Mes de la música en Puerto Rico “”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, conocida como “Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, conocida como “Ley del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes Contra la Violencia Doméstica””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, conocida como “Ley del “Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, conocida como “Ley del “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad””; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, conocida como “Ley del “Mes de la Consejería en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, conocida como “Ley del “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores” Formales e Informales; Familiares, Amigos o Allegados””; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, conocida como “Ley del “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, conocida como “Ley del “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, conocida como “Ley de la ‘Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico’”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, conocida como “Ley del “Día de la Plena en Puerto Rico””; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 del 19 de mayo de 1982, conocida como “Ley del “Día de Recordación de Pedrín Zorrilla””; enmendar el Artículo 2 de la Ley

Núm. 132-2023, conocida como “Ley del “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18-2011, conocida como “Ley de la “Semana de Puerto Rico Muévete””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, conocida como “Ley de la “Semana del Historiador y el Día del Historiador””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, conocida como “Ley del “Día del Escritor Puertorriqueño””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, conocida como “Ley del “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico””; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 13-2008, conocida como “Ley de la “Semana y el Día del Empleado de Custodia””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469 de 2004, conocida como “Ley de la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, conocida como “Ley de la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-2002, conocida como “Ley del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)””; enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, conocida como Ley de la Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico””; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 del 18 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley del “Día de No Mas Violencia Contra la Mujer” en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 938** propone crear una “Ley general de proclamas de Puerto Rico” para establecer un proceso uniforme para la emisión de proclamas en el Gobierno de Puerto Rico. De igual manera se enmendaron un sinnúmero de leyes para que éstas hagan referencia a la “Ley General de Proclamas” y se buscó uniformizar el lenguaje utilizado en el cuerpo de dichas leyes. Asimismo, se derogaron cinco (5) leyes, por entender que éstas eran repetitivas, o podían consolidarse en el texto de otra ley.

La CRED solicitó *Memoriales Explicativos* al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicio Legislativos (OSL), y a la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico. De igual modo, se le solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un *Informe de Impacto Económico*.

Habiéndose presentado ante nuestra consideración los *Memoriales Explicativos* de Departamento de Estado, a la Oficina de Servicio Legislativos (OSL), el Puerto Rico Association of Realtor (PRRA) y a la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico, y el Informe de Impacto Económico de la OPAL, analizamos y evaluamos:

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. *Memoriales Explicativos*

1. Departamento de Estado

El Departamento de Estado expresó que la medida pretende modernizar y digitalizar un procedimiento que actualmente depende de la producción física de documentos.¹ Añadió que esta medida [...] representa una intervención legislativa necesaria para atender un proceso gubernamental que, aunque simbólicamente importante, se ha mantenido anclado en prácticas administrativas que ya no responden a realidades tecnológicas, fiscales y operacionales del presente.²

Asimismo, expresó que

[...] propone un marco legal uniforme que sustituye un sistema fragmentado, costoso y poco eficiente, y lo transforma en uno coherente, moderno y alineado con los principios de

¹ Departamento de Estado, Memorial Explicativo (8 de enero de 2026), pág. 1.

² *Íd.*, pág. 2.

buena gobernanza. Su aprobación fortalecería la capacidad del Estado para administrar recursos de manera responsable, transparente y ágil.³

De igual modo, el Departamento de Estado expresa que “la medida atiende un problema fiscal y administrativo real: los costos acumulativos asociados a la producción física de proclamas.”⁴ Además, ilustra que “[a]unque cada documento pueda parecer un gasto menor, la evidencia demuestra que los costos por proclama pueden superar los \$250, y que en muchos casos estos documentos no son recogidos por los solicitantes, resultando en un desperdicio directo de recursos públicos.”⁵ Asimismo, expresa que el proyecto atiende una necesidad de actualización en los procesos mediante los cuales se emiten las proclamas; una consolidación de procesos que actualmente dispersos en varias medidas y que propenden a duplicidad, errores o contradicción, y la eliminación de leyes que cumplieron ya su propósito.⁶ Añade que “aunque algunas de las iniciativas tecnológicas podrían implantarse mediante directrices administrativas, la creación de un marco legal uniforme asegura continuidad más allá de los cambios de administración y evita disparidades entre agencias.”⁷

Sin embargo, la modernización propuesta por la medida se hace en balance con la tradición que de ordinario conlleva el proceso.⁸ Además, resalta que

La creación de un repositorio digital centralizado permitiría que las proclamas estén disponibles de manera inmediata, accesible y permanente para la ciudadanía, organizaciones y medios de comunicación. Esto no solo democratiza el acceso a la información, sino que también preserva el valor histórico de estos documentos, facilitando su consulta y archivo. La digitalización, lejos de restar solemnidad, amplía el alcance y la visibilidad de las proclamas, permitiendo que cumplan mejor su función de promover conciencia pública.

2. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Al momento de presentarse el presente Informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no presentó un Memorial Explicativo, aunque le fue solicitado oportunamente.

3. Puerto Rico Association of Realtors

La *Puerto Rico Association of Realtors* (PRAR), luego de transcribir la medida, indicó que la consolidación en un solo cuerpo normativo lo relativo a las proclamas resultaba razonable y lógico.⁹ De igual modo, recomendó que se reconociera la Semana del Realtor.¹⁰

4. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos resumió las disposiciones legales de donde emana la autoridad para emitir proclamas, su propósito y autoridad legal. De igual modo, describió brevemente la parte del P. de la C. 938 – el cual crea una Ley General de Proclamas, y la parte enmendatoria.¹¹

Concluyó no tener objeción con la pieza legislativa e indicó que no existía impedimento legal para aprobar dicha disposición legal.¹² Junto a su ponencia incluyó un borrador de entirillado electrónico con unas enmiendas propuestas para “fortalecer su intención legislativa, realizar corrección gramaticales técnicas y de estilo.”¹³

5. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El PRITS expresó que el P. de la C. 938

³ *Íd.*, págs. 2-3

⁴ *Íd.*, pág. 3.

⁵ Departamento de Estado, *supra*, pág. 3.

⁶ *Íd.*

⁷ *Íd.*

⁸ *Íd.*

⁹ Puerto Rico Association of Realtors (PRAR), P. de la C. 938 (11 de diciembre de 2025), pág. 13.

¹⁰ *Íd.*, pág. 13 & 14.

¹¹ Oficina de Servicios Legislativos (OSL), *Memorial explicativo sobre el P. de la C. 938* (22 de enero de 2026), págs. 2-5.

¹² *Íd.*, pág. 5.

¹³ *Íd.*, pág. 6.

[a]tiende un asunto esencialmente administrativo y protocolar que corresponde a la jurisdicción del Departamento de Estado. No se trata de una función que requiera la intervención particular de PRITS, más allá del apoyo técnico general que esta agencia ofrece a las entidades gubernamentales en la implantación de procesos digitales, conforme a lo dispuesto su ley habilitadora [...].¹⁴

Por tal motivo, continuó PRITS, aquello relacionado al formato, forma y mecanismos tecnológicos necesarios para la expedición, publicación y archivo de las proclamas podría ser abarcado por el Departamento de Estado, sea un se reglamentación, o procedimientos internos.¹⁵ Argumentó que incluir a PRITS en la pieza legislativa “representaría una duplicidad innecesaria, ya que la implantación técnica puede ser atendida dentro de las facultades que la ley confiere al propio Departamento [de Estado]”¹⁶. Ello debido a que

[e]n cualquier escenario, PRITS mantiene la responsabilidad de ofrecer asesoría y apoyo técnico a las agencias del Gobierno en materia de innovación, digitalización y ciberseguridad. Si el departamento de Estado requiere asistencia para el diseño o la adecuación de la plantilla digital, o para los sistemas que utilice en la gestión y conservación de las proclamas, [PRITS estará] disponible para colabora dentro de [su] competencia.¹⁷

6. Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico

La Oficina de la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico (OCE), encargada de la Iniciativa para la Desregulación y Eficiencia Administrativa (IDEA) comenzó exponiendo que el Artículo 55 del Código político de Puerto Rico de 1902 establece la obligación al Departamento de Estado de promulgar todas las proclamas emitidas por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.¹⁸ De igual modo, añadió que el Departamento de Estado “procesa alrededor de **535 proclamas** al año, cada una con costos significativos asociados a papel de pergamino, presentaciones oficiales, sellos, manejo de documentos y cerca de **tres horas de trabajo administrativo** por solicitud.”¹⁹ Referente al costo, indicó que “[e]l gasto anual en materiales asciende a **aproximadamente \$178,000** sin considerar el tiempo adicional requerido para coordinar la firma por parte del Gobernador o el Secretario de Estado.”²⁰ Identificó, además, un problema con las proclamas: “**muchas proclamas físicas no son retiradas por sus solicitantes**, lo que resulta en pérdidas de recursos materiales, horas de trabajo y esfuerzos operacionales.”²¹

Por otra parte, la OCE expresó que “[e]l sistema actual, anclado en procesos predominantemente manuales y físicos, **no es sostenible ni eficiente**.”²² Indicó que

Con esta medida, los gastos previamente incurridos en dinero y en recursos humanos se reducirán significativamente. La integración de herramientas tecnológicas minimiza la necesidad de utilizar papel, espacio de archivo y otros recursos físicos, fomentando una administración pública más responsable. Por otro lado, al integrar la tecnología a los procesos de publicación, aumenta el alcance de diseminación y la accesibilidad de información educativa importante para el ciudadano, cumpliendo con la razón de ser de las proclamas.²³

¹⁴ *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, P. de la C. 938 (12 de noviembre de 2025), pág. 2.

¹⁵ *Íd.*

¹⁶ *Íd.*, págs. 2-3.

¹⁷ *Íd.*, pág. 3.

¹⁸ Oficina de la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno de Puerto Rico (OCE), *Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 0938* (12 de noviembre de 2025), pág. 1.

¹⁹ *Íd.*, págs. 1 y 2. (Negrillas añadidas).

²⁰ *Íd.*, pág. 2. (Negrillas añadidas)

²¹ *Íd.*

²² *Íd.*

²³ OCE, *supra*, págs. 2-3.

Asimismo, expresó que la medida “representa un paso firme hacia la modernización del Gobierno y la consolidación de procesos administrativos más eficientes, en consonancia con la visión de la Gobernadora Jenniffer González Colón de un Estado más ágil, transparente y funcional.”²⁴

De igual modo, la OCE ofreció las siguientes recomendaciones: (1) “Uniformar el título de la ley para eliminar ambigüedades estatutarias”²⁵; (2) “Precisar que la ley aplica únicamente a las proclamas de los funcionarios de la Rama Ejecutiva”²⁶; (3) “Permitir que la plantilla y los procesos digitales se adopten vía política administrativa en lugar de reglamento”²⁷; (4) Crear un registro único de proclamas²⁸; (5) “Requerir la publicación digital de todas las proclamas, incluyendo la primera”; (6) “Autorizar al Departamento de Estado a establecer costos por la emisión en formato físico de proclamas para cubrir los costos de producción”²⁹, en decir, “al menos, el costo real de los materiales y recursos utilizados por el Departamento [de Estado]”³⁰

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL expresó lo siguiente:

El efecto fiscal asociado a la aprobación del P. de la C. 938 sería mínimo, particularmente en los relativo al establecimiento del repositorio digital. A su vez, la medida podría generar ahorros potenciales al reducir los costos relacionados con la impresión, almacenamiento y publicación de las proclamas. Sin embargo, debido a la incertidumbre existente respecto a los costos específicos de emisión, no es posible determinar con exactitud el impacto fiscal total que la implementación de esta ley conllevaría.³¹

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron *Memoriales Explicativos* resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis provisto por la OPAL, dicha oficina no tiene la información suficiente, relacionada a los costos, para precisar el impacto fiscal.³² Sin embargo, reconoce que la medida podría representar ahorros a las finanzas públicas.³³

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de analizar los *Memoriales Explicativos* presentados ante la consideración de esta Comisión, consideramos que la medida es un paso en la dirección correcta para la agilización y modernización de una acción loable del Gobierno, pero cuya ejecutoria requiere atemperarlo a la realidad actual. El proyecto crea una ley general para regular y reglamentar los procedimientos, sin quitarle a la figura del Gobernador o Gobernadora la discreción para emitir proclamas en formato físico, pero estableciendo un proceso digital para agilizar el proceso y economizar en el proceso de creación, procesamiento y emisión de Proclamas. De igual manera, deja en el Departamento de Estado la discreción de establecer los parámetros para regular el proceso de expedición de proclamas.

²⁴ *Íd.*, pág. 5.

²⁵ *Íd.*, pág. 3.

²⁶ *Íd.*

²⁷ *Íd.*

²⁸ *Íd.*, pág. 4.

²⁹ OCE, *supra*, pág. 4.

³⁰ *Íd.*, pág. 5. (Negrillas omitidas).

³¹ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 938*, Informe 2026-229 (octubre 2025), pág. 2.

³² OPAL, *supra*, págs 2 y 4.

³³ *Íd.*

Asimismo, el Proyecto de Ley estandariza y uniformiza el lenguaje de aquellas leyes que regulan la expedición de proclamas por ley, corrige asuntos de estilo y redacción que se han arrastrado por décadas, elimina la duplicidad de propósitos y actualiza el contenido de varias legislaciones para que reflejen la realidad más próxima a su revisión por esta Comisión. La medida deroga 4 leyes, y enmienda alrededor de 247, con los propósitos antes expresados.

Esta Comisión analizó el Proyecto de Ley, adoptó aquellas sugerencias expuestas por la OSL, realizó enmiendas adicionales para afinar la coherencia y uniformidad, así como para adoptar varias de las sugerencias expuestas por los distintos comparecientes.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el **Proyecto de la Cámara 938**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 357, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con un artículo publicado por el periódico EL VOCERO, el turismo accesible en Puerto Rico se ha convertido en un tema de creciente importancia, ya que la Isla avanza hacia la integración y el mejoramiento de su infraestructura para garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar de sus atractivos turísticos³⁴.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) 1.3 millones (16%) de la población en el mundo tiene alguna condición de discapacidad significativa. En Puerto Rico, el 22% de la población tiene algún tipo de discapacidad, según datos del Censo de 2022³⁵. Datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA, por sus siglas en inglés) indican que casi el 50% de las personas mayores de 60 años tiene alguna discapacidad³⁶.

Valga mencionar que, el turismo accesible e incluyente es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, y no es para menos. Hoy en día, se busca que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, puedan disfrutar de las mismas experiencias turísticas. A medida que la sociedad toma mayor conciencia de la importancia de la integración, el sector del turismo ha comenzado a adaptarse para garantizar que ningún viajero se quede atrás. El turismo accesible hace referencia a la posibilidad de disfrutar de las actividades turísticas sin barreras físicas. El objetivo es que las personas con discapacidades

³⁴ https://www.elvocero.com/economia/infraestructura-desaf-a-el-avance-del-turismo-accesible-en-la-isla/article_c4470c3c-d8f5-11ef-af81-2fff8db0d1b9.html

³⁵ Id.

³⁶ id.

o cualquier tipo de diversidad funcional puedan acceder a los mismos espacios y servicios turísticos que cualquier otra persona, sin verse limitadas por su condición. El turismo incluyente, por su parte, va un paso más allá, buscando crear experiencias donde todos los viajeros, sin importar sus necesidades específicas, puedan participar activamente y disfrutar por igual³⁷.

Hoy en día, la sociedad está cada vez más sensibilizada con las personas con discapacidad. Es fundamental que los destinos turísticos se adapten para ofrecer espacios y servicios accesibles que favorezcan la integración de todo tipo de personas. Esto implica contar con rampas, ascensores, baños adaptados y una capacitación adecuada del personal, entre otras medidas³⁸.

Regresando a Puerto Rico, en una publicación del Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, entidad gubernamental dirigida a apoyar la creación y adelanto de iniciativas para mejorar la calidad de vida y autodeterminación de las personas con deficiencias en el desarrollo, y sus familias, se nos dice que, la industria del turismo accesible es una billonaria. En el artículo de MMGY Global, “*Portrait of Travelers with Disabilities: Mobility and Accessibility*”, se conoce que “los viajeros con discapacidades de movilidad gastan \$58.2 billones de dólares al año en viajes.” Esto muestra que contar con espacios accesibles e incluyentes no sólo muestra empatía, sino que tiene un beneficio económico para la industria turística y Puerto Rico³⁹.

Según el Consejo Estatal sobre la Deficiencia en el Desarrollo, Puerto Rico cuenta con varios destinos que son accesibles para visitar por la población con discapacidad. Entre estos, el Bosque Estatal San Patricio, Proyecto Mar sin Barreras - Balneario la Monserrate en Luquillo y el Balneario Escambrón. Dicho esto, y entendiendo que el turismo accesible e incluyente tiene un gran potencial por la cantidad de población local e internacional que puede atraer, nos parece apropiado enmendar, tanto la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, así como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino y la Oficina de Turismo, desarrollen iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e incluyente en beneficio de las personas con diversidad funcional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, que leerá como sigue:

“Artículo 3.- Objetivo y Propósito de la Corporación

La promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico permanecerá a cargo de la Compañía de Turismo.

La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.

El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que el objetivo y propósito de la Corporación será el desarrollo de la marca turística y la promoción de Puerto Rico como destino de clase mundial. Además, el Incorporador consignará en el certificado de incorporación que la Corporación, en consecución de su objetivo y propósito, tendrá los siguientes deberes, poderes y funciones, sin que se entienda como una limitación a sus demás poderes corporativos generales:

(a)...

...

(q)...

(r) Como parte de sus estrategias, la Corporación podrá desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e incluyente.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Derechos, Deberes y Poderes.

Para llevar a cabo los propósitos la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

(a)...

³⁷ <https://www.ostealea.com/actualidad/blog-turismo/tendencias-en-turismo/turismo-accesible-definicion-y-ejemplos>

³⁸ Id.

³⁹ <https://cedd.pr.gov/component/k2/item/53-turismo-y-aventuras-accesibles-en-pr-y-el-mundo>

...

(o) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente, de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio entre en acuerdos colaborativos con entidades sin fines de lucro o del Tercer Sector, dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos dirigidos a la población con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas, así como eventos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.”

Sección 3.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. del S. 357.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 357 (“PS 357”), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 357, propone añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados..

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 17-2017, mejor conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino” tiene el propósito de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.

Desde el 1994, bajo la Administración del Hon. Pedro Rosselló González, Puerto Rico estableció como política pública promover el turismo accesible e incluyente al establecer el programa llamado “Mar sin Barrera”. Este Programa brinda accesibilidad a las personas con impedimento a los fines de que puedan disfrutar de nuestras playas de una manera segura y accesible.

Actualmente la política pública de la Hon. Jenniffer González Colón, promueve establecer un gobierno incluyente y accesible en todos los sectores de la economía. De acuerdo con la Exposición de Motivos, la Organización Mundial de la Salud establece que el dieciséis por ciento (16%) de la población en el mundo tiene alguna discapacidad. En Puerto Rico, el veintidós por ciento (22%) de la población tiene algún tipo de discapacidad.

Ante esta realidad en Puerto Rico, es imperativo continuar con la política de eliminar barreras arquitectónicas para que el turismo interno, así como el turismo internacional pueda disfrutar de las bellezas que Puerto Rico posee.

COMENTARIOS

Como parte del análisis de la medida, analizamos los memoriales explicativos de la Compañía de Turismo Gobierno de Puerto Rico y de Discover Puerto Rico recibidos en la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, los cuales favorecieron la aprobación de la medida.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “Compañía”), indico la importancia de promover el turismo accesible en la Isla, reconociendo que este se ha convertido en un tema de creciente relevancia tanto a nivel local como internacional. La agencia recalcó que promover a la Isla como un lugar accesible para personas con diversidad funcional podría tener un impacto positivo en la industria turística.

La Compañía de Turismo expresó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 357 apoyando el espíritu de la medida.

Discover Puerto Rico

Discover Puerto Rico expresó que la medida coincide con su objetivo de proyectar a Puerto Rico como un destino accesible e inclusivo para todos los viajeros. Además, indicaron que esta visión forma parte de sus valores institucionales y de sus esfuerzos actuales de promoción turística. Por lo que manifestó su apoyo al P. del S. 357 ya que fortalece la capacidad del sector turístico de atender a esta población de manera efectiva y sostenible.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa señaló que el P. del S. 357 no tiene impacto fiscal significativo sobre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y Discover of Puerto Rico dado que los planes de mercadeo de Puerto Rico son parte de los deberes ministeriales de las entidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. del S. 357 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Proyecto del Senado 357, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Axel F. Roque Gracia
Presidente

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 625, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada garantiza un maestro de educación física en cada escuela. En caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales. Reconociendo la importancia de la salud y de la clase de educación física como parte del currículo académico de los estudiantes entendemos que la proporción de un maestro por la cantidad de doscientos cincuenta (250) estudiantes es muy abarcadora lo que dificulta su trabajo.

La relación entre el número de estudiantes y el maestro en las clases de Educación Física es crucial para asegurar una enseñanza efectiva. La actividad física no solo tiene un componente físico, sino también emocional y social. Los estudiantes necesitan la atención individualizada para aprender correctamente los ejercicios, desarrollar hábitos saludables y participar de manera activa en la clase, esto incluye a los estudiantes que se encuentran en currículos de educación especial. En un ambiente con demasiados estudiantes por maestro, se dificulta proporcionar una atención adecuada a cada estudiante, lo que afecta la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

La Educación Física involucra actividades que requieren una supervisión constante y rigurosa para evitar accidentes y lesiones. En clases con un número elevado de estudiantes, es más difícil para el maestro observar y corregir la forma en que cada estudiante ejecuta los ejercicios. Esto aumenta el riesgo de lesiones, especialmente en actividades deportivas o de alta intensidad, donde la supervisión adecuada es esencial para prevenir accidentes.

La clase de Educación Física es fundamental para promover hábitos de vida saludable entre los estudiantes. Si los maestros pueden interactuar con grupos más pequeños, pueden proporcionar más orientación sobre nutrición, hábitos de ejercicio y bienestar general. Además, los estudiantes que reciben una atención más personalizada tienden a estar más motivados y comprometidos con la actividad física, lo que puede llevar a un cambio positivo en su estilo de vida fuera de la escuela.

En grupos más pequeños, los maestros tienen más tiempo para ajustar las actividades y ofrecer adaptaciones que aseguren la inclusión de todos. Cuando las clases son demasiado grandes, las oportunidades se ven limitadas, ya que el maestro no tiene la capacidad de interactuar de manera significativa con cada estudiante y promover esos aspectos clave del desarrollo integral.

Los maestros de Educación Física también se benefician de un número menor de estudiantes. Al tener menos estudiantes en sus clases, pueden gestionar mejor el espacio, el tiempo y las actividades, lo que reduce su carga de trabajo y les permite centrarse más en la calidad de la enseñanza.

En el contexto de las competencias deportivas y las pruebas físicas, la educación física juega un papel esencial. Con grupos más pequeños, los maestros pueden ofrecer una preparación más específica y detallada para los estudiantes que deseen participar en competencias, deportes escolares o actividades extracurriculares.

Por lo tanto, se propone que el número máximo de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física sea reducido, con el fin de asegurar que los maestros puedan proporcionar una atención más efectiva y personalizada. Se sugiere una reducción gradual del número de estudiantes, de acuerdo con las necesidades de cada escuela y comunidad, y en función de los recursos disponibles para la contratación de personal adicional. Reducir la cantidad de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física es un beneficio al bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.06 de la de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Artículo 9.06.- Educación Física

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física, por nivel académico; prekínder a tercer grado; cuarto a quinto grado; sexto a octavo grado y noveno a duodécimo grado, considerando el plan de estudio y los requisitos de promoción por grado. Para el caso de escuelas con más de doscientos (200) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos (200) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. del S. 625.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 625 (en adelante, P. del S. 625), mediante el presente Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 625 presentado por el senador Santos Ortiz, con la coautoría de la senadora Román Rodríguez, tiene como propósito enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018 “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa propone reducir la proporción actual de estudiantes por maestro en las clases de Educación Física, establecida en la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”. Actualmente, la normativa garantiza un maestro por cada escuela y asigna recursos adicionales únicamente cuando la matrícula excede los 250 estudiantes, lo que se considera una proporción demasiado amplia que limita la efectividad del proceso educativo. La medida reconoce la importancia de la Educación Física como componente esencial del currículo, no solo por sus beneficios físicos, sino también por su impacto emocional y social en el desarrollo integral del estudiante.

La propuesta parte de la premisa de que grupos más pequeños permiten una atención individualizada, mejor supervisión para prevenir accidentes, y mayor oportunidad para orientar sobre hábitos saludables, nutrición y bienestar general. Además, facilita la inclusión de estudiantes con necesidades especiales y mejora la calidad de la enseñanza, reduciendo la carga de trabajo del docente y optimizando la gestión del espacio y las actividades. En este contexto, se sugiere una reducción gradual del número máximo de estudiantes por maestro, considerando las necesidades particulares de cada escuela y los recursos disponibles para la contratación de personal adicional. Esta iniciativa busca garantizar una educación física segura, efectiva y alineada con el bienestar y desarrollo integral de la población estudiantil.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 625 fue radicado el 12 de mayo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 27 de junio de 2025. La Comisión de Educación recibió memorial del Departamento de Educación.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dicho memorial fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, manifestó su apoyo al P. del S. 625.

El P. del S. 625 propone enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de reducir la cantidad de estudiantes asignados por maestro en las clases de Educación Física, garantizando así una atención más efectiva y personalizada. Esta medida busca fortalecer la enseñanza de hábitos saludables, nutrición y bienestar general, fomentando la motivación y el compromiso estudiantil con la actividad física.

El Departamento de Educación de Puerto Rico no presenta objeción a la aprobación del proyecto, toda vez que la propuesta no conlleva impacto presupuestario debido a la reducción de matrícula experimentada en años recientes y al excedente actual de maestros de Educación Física. Según el análisis realizado, el Departamento cuenta con 1,500 maestros activos y, tras aplicar la nueva métrica, se proyecta la reubicación de 222 recursos en 144 escuelas que requieren 178 maestros adicionales, manteniendo aún un excedente de 44 docentes.

No obstante, se recomienda ajustar el lenguaje del proyecto para evitar inconsistencias con normativas estatales y federales, sustituyendo la clasificación por niveles académicos por una referencia a la matrícula servida por grado (PK-12) y la política pública vigente sobre requisitos de promoción y graduación para escuelas primarias (PK-8) y secundarias (9-12).

En conclusión, esta Comisión emite un informe positivo sobre el P. del S. 625, reconociendo que la medida contribuye a mejorar la calidad educativa y la salud integral de los estudiantes. Se exhorta a considerar las recomendaciones técnicas señaladas y se destaca la disposición del Departamento de Educación para colaborar en la implementación de la política pública conforme a Derecho.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de la comunicación recibida por parte del Departamento de Educación. Dicha institución consultada ha expresado su postura en torno a la medida.

Esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes concluye que la medida es viable y beneficiosa para mejorar la calidad de la enseñanza en las clases de Educación Física, al permitir una atención más personalizada y segura para los estudiantes. El proyecto no representa impacto presupuestario significativo, dado el excedente actual de maestros en esta disciplina, lo que facilita su implementación mediante la reubicación de recursos. No obstante, se recomienda acoger las enmiendas sugeridas por el Departamento de Educación, consistentes en corregir la referencia a los niveles académicos para evitar inconsistencias con normativas estatales y federales, sustituyendo la clasificación por niveles por una consideración basada en la matrícula servida por grado (PK-12) y la política pública vigente sobre requisitos de promoción y graduación a fin de garantizar consistencia con la normativa estatal y federal. Con estas recomendaciones, esta Comisión emite un informe positivo y respalda la aprobación del P. del S. 625.

POR LO ANTES EXPUESTO, se recomienda la aprobación del P. del S. 625, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 690, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha reconocido que el escalamiento es un delito intrínsecamente peligroso, independientemente del delito ulterior que se pretenda cometer. En el 2014 el escalamiento se reclasificó como delito menos grave. Sin embargo, mediante la Ley Núm. 27-2017, se modificó su clasificación a delito grave y se aumentó la pena. Y es que el delito de escalamiento es sumamente peligroso, ya que en ocasiones puede redundar en crímenes más violentos. El hecho de que una persona viole la seguridad de un hogar o negocio crea una situación volátil y muy peligrosa. El riesgo para las víctimas existe, tanto si el intruso entra a robar como si entra a realizar actos vandálicos, pues la invasión es lo que genera la amenaza principal.

Esta Ley tiene el propósito de enmendar el Artículo 194 del Código Penal de Puerto Rico, a fin de incluir expresamente el delito de daños como uno de los elementos que configuran el delito de escalamiento. Esta enmienda responde a una necesidad urgente de política pública y coherencia legal, al reconocer que la entrada ilegal a una propiedad con la intención de causar daño debe ser sancionada con la misma severidad que la entrada con intención de apropiarse ilegalmente de bienes. En su formulación actual, el delito de escalamiento solo se configura cuando la penetración se realiza con el propósito de cometer un delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave. Esta redacción excluye el delito de daños en su modalidad menos grave, incluso cuando dicha conducta resulta en una invasión maliciosa y perjudicial a la propiedad privada o pública.

En el Código Penal de Puerto Rico, se establece un paralelismo entre los delitos de apropiación ilegal (Artículos 181 y 182) y los delitos de daños (Artículos 198 y 199), ya que en ambos casos se distingue entre una modalidad menos grave y una agravada, dependiendo principalmente del valor económico del bien apropiado o del daño causado. Cabe notar que, tanto en materia de apropiación ilegal como de daños, el Código Penal establece un umbral de quinientos (500) dólares para distinguir cuándo el delito se agrava. Es decir, causar daños menores de quinientos (500) dólares es delito menos grave (Artículo 198), al igual que apropiarse de bienes menores de quinientos (500) dólares es delito menos grave (Artículo 181). Sin embargo, mientras que el delito de escalamiento incluye expresamente cualquier modalidad de apropiación ilegal (aunque sea menos grave), no ocurre lo mismo con los delitos de daños. Esta omisión produce un trato desigual entre conductas que resultan en un perjuicio comparable para la víctima, y que comparten el mismo grado de peligrosidad en cuanto a la intrusión a la casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos.

La inclusión del delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento subsana esta disparidad normativa, al equiparar dos (2) formas graves de atentado contra la propiedad. La penetración no autorizada en estructuras protegidas, ya sea con intención de robar o de destruir, representa una amenaza real a la seguridad, integridad y tranquilidad de las personas y comunidades. Esta Ley fortalece el efecto disuasivo de la norma penal, cierra un vacío legal del que se pueden aprovechar potenciales ofensores y asegura que todas las formas de intrusión con propósito delictivo sean tratadas con igual rigor.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable atender esta deficiencia en nuestro ordenamiento penal, y a su vez, se reafirma el compromiso del Estado con la protección efectiva de la

propiedad, la prevención de la violencia patrimonial y la promoción de un orden jurídico justo, coherente y sensible a las realidades que enfrenta la ciudadanía puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, ~~conocida como “Código Penal de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 194. - Escalamiento.

Toda persona que penetre en una casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de apropiación ilegal, daños o cualquier delito grave, incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.”

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 690.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 690 (P. del S. 690), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 690 tiene el propósito de: enmendar el artículo 194 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,⁴⁰ a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar el artículo 194 del Código Penal de Puerto Rico, a fin de incluir expresamente el delito de daños como uno de los elementos que configuran el delito de escalamiento. Esta enmienda responde a una necesidad de política pública y coherencia legal, al reconocer que la entrada ilegal a una propiedad con la intención de causar daño debe ser sancionada con la misma severidad que la entrada con intención de apropiarse ilegalmente de bienes.

En su formulación actual, el delito de escalamiento solo se configura cuando la penetración se realiza con el propósito de cometer un delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave. Esta redacción excluye el delito de daños en su modalidad menos grave, incluso cuando dicha conducta resulta en una invasión maliciosa y perjudicial a la propiedad privada o pública.

En el Código Penal de Puerto Rico, se establece un paralelismo entre los delitos de apropiación ilegal —artículos 181 y 182— y los delitos de daños —artículos 198 y 199. En ambos casos se distingue entre una modalidad menos grave y una agravada, lo cual depende del valor económico del bien apropiado o del daño causado. Mientras que el delito de escalamiento incluye expresamente cualquier modalidad de apropiación ilegal —aunque sea menos grave— no ocurre lo mismo con los delitos de daños. Esta omisión produce un trato desigual entre conductas que resultan en un perjuicio comparable para la víctima, y que comparten el mismo grado de peligrosidad en cuanto a la intrusión a la casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos.

Esta medida fortalece el efecto disuasivo de la norma penal, cierra un vacío legal del que se pueden aprovechar potenciales ofensores, y asegura que las formas de intrusión con propósito delictivo sean tratadas con igual rigor.

A continuación, se reseña el único memorial recibido al momento de redactar este informe.

El **Departamento de Justicia** (Justicia) resumió la jurisprudencia interpretativa del delito de escalamiento. Explicó que el término *edificio* no se limita a estructuras cerradas con 4 paredes y techo, sino

⁴⁰ Conocida como Código Penal de Puerto Rico.

que incluye construcciones como un almacén con tres paredes y verja. Esto, por tratarse de lugares destinados a la protección de bienes. También se concluyó que una marquesina cerrada con portón y candado, por ser dependencia inmediata de la residencia, constituye objeto de escalamiento.

Para Justicia, el vacío normativo que excluye la intención de causar daños menos graves en el artículo 194 del Código Penal, contradice la interpretación del Tribunal Supremo de que el escalamiento es un delito pluriofensivo. Así, Justicia concurre con la intención de esta medida de equiparar la modalidad menos grave del delito de daños con la modalidad menos grave del delito de apropiación ilegal como parte del delito grave de escalamiento.

CONCLUSIÓN

Esta comisión otorga deferencia al apoyo que Justicia le otorgó a esta medida, la cual consiste en una enmienda sencilla y técnica al Código Penal. También se le otorga deferencia al informe positivo de la Comisión de lo Jurídico del Senado en respaldo de esta medida. Evaluada la misma, esta comisión solo hizo algunas correcciones al entirillado que se acompaña y el cual parece atender un vacío sustantivo relevante.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 690, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado.

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 834, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra para ~~reconsiderar~~ reevaluar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico declara en su Artículo VI, Sección 19, que es política pública del Estado promover el tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados. Ello resulta vital para lograr una sociedad más pacífica en la que aquel que ha sido encontrado incurso en la comisión de un delito, evite reincidir. A tenor con ello, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de libertad condicional con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación del miembro de la población correccional, a fin de fomentar su reintegración a la libre comunidad.

En este contexto, la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, reestructuró el sistema de libertad bajo palabra, creando a su vez, la Junta de Libertad Bajo Palabra (en adelante, JLBP) con la facultad de decretar la libertad de cualquier persona reclusa en las instituciones penales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones. Desde entonces se dispuso que la libertad bajo palabra sería decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del confinado.

Es menester reseñar que, la JLBP es una entidad *cuasi* judicial cuya finalidad es propender la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo a su vez, los mejores intereses de la sociedad y los derechos de las víctimas de delito.

La libertad bajo palabra se refiere al privilegio que se le concede a un confinado cuyos ajustes institucionales evidencian que ha alcanzado un alto grado de rehabilitación que lo hace merecedor de cumplir, fuera del rigor penitenciario, lo que le resta de la sentencia impuesta. Esta gracia legislativa permite al liberado integrarse de una manera digna y responsable a la libre comunidad, bajo ciertas condiciones impuestas en su mandato de liberación. Este beneficio busca principalmente ayudar a los confinados a reintegrarse positivamente a la sociedad sin tener que estar encarcelados la totalidad del término de su

sentencia. *Maldonado Elías v. González Rivera*, 118 DPR 260, 275 (1987). Se considera que mientras disfrutan de este privilegio se encuentran, técnicamente extinguiendo su condena. Véase, Logan, *The Importance of Purpose in Probation Decision Making*, 7 Buff. Crim. L. Rev. 171 (2003). En aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles, y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, esta Asamblea Legislativa considera preciso establecer el término en que la JLBP deberá ~~considerar~~ reevaluar los casos cuando se le deniega a un peticionario el privilegio de libertad bajo palabra.

A esos fines, esta legislación propone establecer ~~un término máximo de seis (6) meses para que todo miembro de la población correccional pueda ser reconsiderado por la JLBP para la concesión o no del privilegio de libertad bajo palabra que la JLBP deberá reevaluar, dentro de un término que no excederá de un (1) año, aquellos casos en que denegó la solicitud de consideración para libertad bajo palabra a un miembro de la población correccional.~~ Establecer un término mayor contraviene la base legal y la autoridad delegada a la JLBP, en virtud de su Ley habilitadora. Este razonamiento, además, desvirtúa el principio de rehabilitación consagrado en nuestra Carta Magna y derrota la política pública del Estado en propender la reinserción del confinado a la libre comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 4-A a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, ~~conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”,~~ para que lea como sigue:

“Artículo 4-A. ~~Reconsideración~~ Reevaluación de casos ~~ante~~ por parte de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La ~~reconsideración~~ reevaluación dispuesta en este Artículo se refiere a aquellos casos en que se ha denegado el privilegio de la libertad bajo palabra a un miembro de la población correccional. La Junta ~~tendrá la obligación de volver a considerar~~ deberá reevaluar su determinación ~~dentro del~~ cumplido el término de ~~seis (6) meses un (1) año contados~~ contado a partir desde la fecha en que la Junta celebró la vista de consideración. ~~En los casos donde~~ Cuando la decisión de la Agencia sea reconsiderada o se ~~lleve en~~ impugne mediante recurso de revisión judicial, el término comenzará a contar a partir de que la determinación del último foro recurrido advenga final y firme. La Junta podrá ~~volver a considerar~~ reevaluar un caso ~~antes~~ dentro del término de ~~seis (6) meses un (1) año~~ cuando existan razones meritorias y extraordinarias en el mismo.”

Sección 2.- Reglamentación.

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá que, en un término que no excederá los ~~diez (10)~~ treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente que resulte inconsistente con los propósitos de esta legislación.

Sección 3.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 834.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. del S. 834, recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 834 propone: añadir un nuevo artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada,⁴¹ a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)

⁴¹ Conocida como *Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra*.

para reevaluar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 30 de octubre de 2025 se presentó el P. del S. 834, el cual busca que la JLBP reevalúe cada seis (6) meses las peticiones de libertad bajo palabra. El 13 de noviembre fue aprobado sin enmiendas en votación final ante el pleno del Senado de Puerto Rico. Así las cosas, el 17 de noviembre llegó ante nuestra consideración para su evaluación y análisis.

La *Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra* no contempla término alguno para la reevaluación de casos denegados por parte de la Junta. Es esta quien, mediante reglamentación, estableció dicho término. Sin embargo, se considera necesario el que el término de reevaluación se establezca mediante ley. Esto, en aras de salvaguardar y fortalecer los derechos de la población correccional que solicita el privilegio de libertad bajo palabra, cónsono con lo establecido en el artículo VI, sección 19 de nuestra Constitución.

La **Comisión de Derechos Civiles (CDC)** presentó memorial explicativo en el que respaldó el P. del S. 834. En resumen, establece que es una medida legislativa meritoria y de avanzada, que establece un término razonable y fomenta el que las acciones de la JLBP redunden en la integración de la población correccional en los procesos que ofrece el Gobierno para su rehabilitación y reinserción a la sociedad, cónsono con la política pública establecida.

La **Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)** presentó un extenso memorial en favor de la medida. En síntesis, estableció que favorecen la medida aludiendo a que:⁴²

[...]es el camino correcto para exigir a la Junta de Libertad Bajo Palabra y al Departamento de Corrección y Rehabilitación que cumplan con su responsabilidad de fomentar la rehabilitación moral y social de las personas privadas de libertad como derecho constitucional que les cobija, a través de la concesión de uno de los mecanismos más efectivos de supervisión y reinserción comunitaria: Libertad Bajo Palabra.

[...]la Junta a través de su reglamentación ha establecido criterios restrictivos y onerosos para obstaculizar la concesión de la libertad bajo palabra.

Por su parte, la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** se abstuvo de emitir comentarios con relación al proyecto. Ello, en deferencia a la separación de poderes establecida en nuestra Constitución, ya que entiende se trata de un asunto que compete atender a las ramas ejecutiva y legislativa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Para el estudio y evaluación del P. del S. 834 nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: la JLBP y al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). Al momento de realizar este informe no se había recibido documento alguno de ninguna de ellas.

Luego de analizar y evaluar los comentarios recibidos para el P. del S. 834, se decidió enmendar el entirillado electrónico para establecer que la JLBP deberá reevaluar los casos anualmente. De esta manera, se cumple con el mandato de nuestra Constitución de promover tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social del confinado. A su vez, se establece un balance sobre la carga que pudiese recaer en la Junta de limitarse el término a seis (6) meses, considerando la situación fiscal en la que nos encontramos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 834 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

⁴² Página 11 del memorial explicativo.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 455, que lee como sigue:

Para ~~investigar el~~ ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, ~~y el impacto de ésta y su propósito en Puerto Rico~~ incluyendo, pero sin limitarse al rendimiento o resultado obtenido con su implantación; la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, según enmendada, ordenó que el Secretario de Agricultura, utilizando su personal técnico, verificase:

[...] el estudio de un plan práctico para la más conveniente fomentación de todas aquellas especies de árboles frutales, tanto indígenas como exóticas, que fueren adaptables a las condiciones del país, del punto de vista ornamental como del valor nutritivo de su fruto [...] que puedan ser sembrados a lo largo de las carreteras de Puerto Rico, por el litoral y el interior del Estado libre Asociado.⁴³

De igual modo, la citada ley dispone que:

El Secretario de Agricultura estará facultado para establecer los viveros de las citadas especies a los fines de propagar la siembra de árboles frutales en las carreteras del Estado Libre Asociado como se ha expresado, y para llevar a cabo trabajos de experimentación.⁴⁴

Asimismo, la Ley Núm. 80 mandata también que:

El Secretario de Transportación y Obras Públicas cooperará con el de Agricultura al mayor éxito de la siembra de los referidos árboles en las carreteras de Puerto Rico, y al efecto adoptará las medidas que fueren necesarias para distribuir los árboles frutales que proporcione el Secretario de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en las secs. 28-30 de este título y al mismo tiempo provea lo conveniente para la protección y conservación de los mismos.

Mediante la investigación propuesta en esta ~~Resolución~~ Resolución, pretendemos verificar el cumplimiento con las disposiciones de esta ley, y el rendimiento o resultado obtenido con su puesta en vigor, o ausencia de tal proceder. De igual manera, buscamos evaluar la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente que ayude a sopesar el efecto que haya tenido la ley con relación a su propósito, y la necesidad de que continúe existiendo, requiera enmiendas o resulte necesaria su derogación.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (~~CRED~~) de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación ~~sobre todo lo relacionado a~~ implementación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de ~~941~~ 1941, según enmendada, ~~según enmendada,~~ incluyendo, pero sin limitarse ~~a el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el~~ al rendimiento o resultado obtenido con su implantación ~~o ausencia de;~~ y la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual, ~~así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.~~

⁴³ Sec. 1 de la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, según enmendada, 9 LPRA sec. 28.

⁴⁴ Sec. 2 de la Ley Núm. 80 del 1 de mayo de 1941, *supra*, 9 LPRA sec. 29.

Sección 2.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un informe ~~en o antes del 31 de diciembre de 2025, en los que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 455.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 455, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse al rendimiento o resultado obtenido con su implantación; la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 455 persigue realizar una investigación en torno al cumplimiento con las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, incluyendo, pero sin limitarse al rendimiento o resultado obtenido con su implantación; y la viabilidad de su implementación con la realidad vial actual.

La medida reconoce la necesidad de evaluar obligaciones que recaen sobre el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, las cuales en el Puerto Rico de hoy día no parecen guardar proporción o han partido el sentido para el cual se convirtieron en ley. Ejemplo de ello lo es la siembra de árboles frutales a lo largo de nuestra red vial.

En virtud de lo antes expuesto, estiman necesario poder evaluar el texto de la Ley Núm. 80 de 1 de mayo de 1941, según enmendada, e identificar si sus disposiciones son cónsonas con el Puerto Rico de hoy en día.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 455, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 756, el cual fue descargado de la Comisión de Salud, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, para que no se considere como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud; enmendar la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, para añadir un nuevo Artículo 4.07 autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, para que se autorice al Departamento de Salud a emitir un certificado especial para su inscripción y disposición en aquellos casos en que el padre o la madre lo solicite; ordenarle al Departamento de Salud adiestrar a su personal, enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico dispone que, la dignidad del ser humano es inviolable. Se trata de un derecho fundamental que no está condicionado a las definiciones legales que delimitan quien es “persona” o “ciudadano”. Su importancia es de tal magnitud que se extiende más allá de la muerte que marca el fin del disfrute de los derechos civiles. Así lo expresa la declaración de política pública de la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”:

Es política pública del Pueblo de Puerto Rico reconocer que la dignidad del ser humano es inviolable, y que ese fundamental principio trasciende la vida natural y se proyecta hacia la posteridad, por lo que el trato dado a toda persona fallecida, y en consideración a sus deudos, debe estar revestido del mayor grado de dignidad, consideración y respeto, en un plano de justicia esencial sostenido por los valores de la cultura occidental de la cual somos parte.

La política pública vigente en Puerto Rico reconoce a la persona fallecida y a sus parientes sobrevivientes el derecho a una disposición digna de los restos humanos. Sin embargo, ese mismo derecho reconocido mediante política pública a la “persona fallecida”, no está reconocido a aquellos seres humanos que habiendo tenido vida en el vientre de sus madres no sobrevivieron las veinte (20) semanas de gestación. Se trata de una vida humana que, a falta de un nacimiento exitoso, es tratado como un desperdicio biomédico sin expectativa de dignidad para sí, ni consideración para sus parientes.

Por otra parte, la regulación vigente en Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios biomédicos contiene vacíos que afectan profundamente a las familias que sufren la pérdida de un embarazo antes de la vigésima semana de gestación. Actualmente, de conformidad con la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico y la Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico, solo se expide un Certificado de Muerte Fetal cuando el ser humano en desarrollo dentro del vientre materno alcanza veinte (20) semanas de gestación o pesa más de 350 gramos. En consecuencia, cuando la pérdida ocurre antes de este umbral, los restos son automáticamente clasificados como desperdicios biomédicos, sujetos a disposición hospitalaria sin intervención ni decisión de los padres o familiares.

En diversas jurisdicciones de los Estados Unidos como Texas, Indiana, Illinois y Connecticut, entre otros, se han adoptado disposiciones legales que reconocen el derecho de los padres a recibir y disponer de manera digna de los restos fetales, aun cuando la pérdida ocurre antes de las veinte (20) semanas de gestación. Estas medidas buscan atender tanto las consideraciones de salud pública como la dimensión humana, emocional y espiritual de las familias que atraviesan una pérdida gestacional.

Estos modelos evidencian la importancia de establecer:

- Un marco normativo uniforme que reconozca el derecho de los padres a recibir los restos fetales antes de las veinte (20) semanas.

- Protocolos claros de notificación y consentimiento informado, que aseguren que las familias conozcan sus derechos y cuenten con tiempo razonable para decidir.
- La obligación de las instituciones de salud de coordinar alternativas de entierro o cremación, en colaboración con servicios funerarios o municipales, evitando que los restos sean tratados exclusivamente como residuos hospitalarios biomédicos.
- El valor humano de este proceso, que contribuye al duelo saludable, la dignidad y la validación emocional de las familias que sufren pérdidas gestacionales.

Al adoptar un marco inspirado en estos precedentes, Puerto Rico no solo se pone a la par de jurisdicciones estadounidenses que han reconocido este derecho, sino que también, fortalece la protección de la dignidad humana y la sensibilidad institucional frente a un asunto de profunda carga emocional.

Estos ejemplos muestran que es viable articular un sistema en el que los padres tengan la opción de reclamar la disposición de restos fetales, incluso en etapas tempranas de gestación, con un procedimiento ágil y coordinado.

La presente legislación establece un mecanismo especial que permita, a solicitud de los progenitores y con autorización médica, disponer dignamente de restos fetales de menos de veinte (20) semanas. A su vez, le ordena al Secretario del Departamento de Salud establecer protocolos uniformes, en consulta con hospitales, el Registro Demográfico y la industria funeraria, para garantizar sensibilidad, uniformidad y continuidad en el servicio.

Con esta legislación, Puerto Rico dará un paso hacia un marco jurídico más humano, sensible y respetuoso, asegurando que ninguna familia se vea obligada a enfrentar el dolor de la pérdida gestacional bajo un esquema deshumanizado e indigno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de Desperdicios Biomédicos Regulados”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se expresa:

a. ...

b. ...

(1) Cultivos, cepas y productos biológicos:

...

(7) Exclusiones y excepciones:

No serán considerados como desperdicios biomédicos regulados:

(A)...

...

(I) No se considerará como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud. En tales casos, los hospitales, clínicas y proveedores de servicios médicos estarán obligados a coordinar la entrega de los restos para su disposición final digna, sin menoscabo de las normas de salud pública aplicables.

...”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 4.07 a la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.07- Disposición final de restos fetales antes de veinte (20) semanas.

Las funerarias estarán autorizadas a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas, siempre que se acompañe el certificado especial para su inscripción y disposición emitido al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”. Los progenitores podrán optar por la sepultura en cementerio autorizado, cremación conforme a reglamentación vigente, o cualquier otro método autorizado por el Departamento de Salud. La funeraria no podrá rechazar la prestación de este servicio por razón exclusiva del término gestacional de los restos, siempre que se cumplan los requisitos aquí establecidos.”

Sección 3.— Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Inscripción de niños natimueertos

El Departamento de Salud preparará un certificado especial para la inscripción de los niños nacidos muertos, los que serán inscritos en un libro especial y los certificados se archivarán separadamente en el Departamento de Salud en la forma corriente. El certificado llevará en lugar del nombre del niño la palabra “natimuerto”. Disponiéndose, que no se requerirán certificados de natimueertos para aquellos fetos que no hayan llegado a los cinco meses de gestación intrauterina, excepto cuando la madre o el padre lo soliciten. La certificación médica de la causa de muerte será firmada por el médico de asistencia si hubiere habido alguno y la causa de muerte se expresará como “natimuerto”; se expresará también la causa del nacimiento prematuro, cuando lo hubiere, en cuyo caso se expresará el período de gestación intrauterina en meses, si fuese posible determinarlo, y se requerirá un permiso de enterramiento en la forma usual. Los casos atendidos por comadronas se considerarán como defunciones ocurridas sin asistencia médica.”

Sección 4.- Enmiendas a Reglamentos y Aprobación de Protocolos

Será deber del Departamento de Salud, adiestrar a su personal, enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días, luego de su aprobación.

Sección 5.— Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a evaluar el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy. El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 467. Tiene enmiendas en el texto entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado electrónico? Si no lo hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2, después de “propósito” eliminar “de”

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 8, eliminar “y Finanzas Personales”

Página 5, línea 7, eliminar “y Finanzas”

Página 5, línea 8, al inicio, eliminar “Personales”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 467 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 467 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a solicitar volver al turno de Mociones ya que el compañero Junior Pérez tiene una moción que se nos quedó...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es que el pasado sábado, le celebraron los 100 años a Don Eladio Rivera Alicea, de la Calle 5 de las Parcelas Vanscoy de Bayamón. Y solicitamos -muy respetosamente a nombre de este Cuerpo- que se le extienda una felicitación para hacérsela llegar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Cuántos años?

SR. PÉREZ ORTIZ: Cien. Uno de los ancianos todavía que camina y entra a la iglesia Discípulos de Cristo del barrio Buena Vista en Bayamón.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿No tiene objeciones a que se una la Cámara de Representantes por completo?

SR. PÉREZ ORTIZ: Es un honor para mí y para la familia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Pérez Ortiz? Si no la hay, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, continuamos con el calendario para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 909. Tiene enmiendas al texto entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto del Proyecto 909 del señor Pérez Cordero? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 1, después de “entre” añadir “el año”

Página 2, segundo párrafo, línea 2, eliminar “vigilancia”

Página 2, tercer párrafo, línea 2, luego de “local” eliminar “-“ y sustituir por “ , “ (una coma)

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, después de “Gobierno” añadir “de Puerto Rico”

Página 2, quinto párrafo, línea 1, después de “culturales” eliminar “-“

Página 3, primer párrafo, línea 1, eliminar “ley serán” y sustituir por “Ley son”

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, segundo párrafo, línea 3, después de “También” añadir “,” (una coma)

Página 3, segundo párrafo, línea 4, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, después de “Esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 5, después de “esta” eliminar “esta ley” y sustituir por “Ley es”

Página 4, línea 20, después de “vigilancia” añadir “, conforme a los recursos fiscales disponibles”

Página 5, línea 18, al inicio eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 5, líneas 19 a la 20, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 21, eliminar “10” y sustituir por “9”

Página 6, línea 3, eliminar “11” y sustituir por “10”

Página 6, línea 4, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, línea 6, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, línea 9, eliminar “12” y sustituir por “11”

Página 6, línea 10, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Al Proyecto de la Cámara...?

SR. TORRES ZAMORA: El 909.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala al Proyecto de la Cámara 909? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 909, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 909 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, después de “Para” eliminar todo su contenido y sustituir por “crear la “Ley del Mes de la Seguridad Acuática y Día del”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Faltan unas adicionales. Disculpe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Línea 3, después de “acuática” añadir “, y para otros fines relacionados”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al título del Proyecto de la Cámara 909? Si no la hay se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto: Proyecto de la Cámara 938. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al entirillado.

¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida -Morey Noble- quiere un turno sobre la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante. Comienza su turno sobre la medida a la una y treinta y dos de la tarde.

SR. MOREY NOBLE: Sí gracias, señor Presidente.

En la tarde de hoy tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 938, que básicamente es para crear la Ley de Proclamas de Puerto Rico. Y no es simplemente un Proyecto de reorganización burocrática. Es una declaración de principios, como debe funcionar el gobierno responsable en este siglo 21: eficiente con el uso de los recursos públicos, accesible a la ciudadanía y respetuoso de nuestra historia y nuestras tradiciones.

En principio, tenemos aquí que vamos a estar trabajando en una sola ley; uniformar todas las proclamas que hay en Puerto Rico. Actualmente son -bajo ley- sobre doscientas setenta y cinco proclamas. También flexibilizamos el manejo y la emisión de cada una de ellas, para ajustarse a las necesidades que vamos a tener de aquí a nuestro futuro y establecer un proceso de proclamas digitales.

Como dije anteriormente, de las doscientas setenta y cuatro leyes estamos derogando cinco y enmendando el resto; para consolidarlas en otras ya existentes, para ser más eficientes y a la misma vez, se están enmendando alrededor de doscientas setenta y cuatro como tal. Y para ser directo al punto, hoy en Puerto Rico hacemos miles de proclamas y todas tienen su buen uso como tal.

Cada una cuesta más o menos alrededor de doscientos cincuenta dólares por documento. El dinero utilizado en la impresión, el papel especializado, la distribución, el almacenamiento de estas proclamas... que muchas veces de la cuales ni siquiera son recogidas por sus dignatarios. Y eso es dinero que no llega a nuestras escuelas, nuestros centros de salud, ni a nuestras comunidades que así lo necesitan. Eso es parte de hacer un gobierno más ágil y eficiente.

La digitalización que propone este Proyecto no disminuye la importancia de las proclamas. Todo lo contrario, las multiplica. Una proclama en formato digital puede llegar en cuestión de minutos a miles de ciudadanos: a través de los portales del Gobierno, redes sociales y medios de comunicación.

¿Cuántas de las proclamas impresas que hoy se emiten llegan realmente a la población a quien van dirigidas? No sabemos. La digitalización garantiza que el mensaje llegue más lejos, rápido y a un costo mucho más bajito.

Igualmente es importante la labor de consolidación que realiza este Proyecto. Durante décadas, nuestra legislación ha acumulado decenas de leyes individuales que regulan proclamas específicas; creando un laberinto normativo que complica la labor de los funcionarios y genera confusión innecesaria.

Esta medida pone orden a ese caos jurídico unificando criterios, eliminando duplicidades y proclamando un marco claro -coherente- para gestión de proclamas de Puerto Rico. En la misma, también -en las eficiencias que tenemos- el... Estamos creando el panel de la parte, además de física tenemos una parte que es digital. Si no lo tenemos... Si la persona de la proclama no desea tener la parte física, la va a tener digitalmente inmediatamente, todos los años si así lo desea. Aquí ayudamos a minimizar los espacios físicos de almacenaje en las distintas agencias, especialmente el Departamento de Estado.

También es bien importante que esta ley elimina el requisito de que cada proclama sea expuesta y notificada en un medio de circulación general; minimizando los costos del Gobierno y del Departamento de Estado. También, como parte de nuestro Informe de la Comisión, la medida cuenta con el apoyo del Departamento de Estado, la Oficina de Servicios Legislativos -que no tiene ninguna objeción y nos ayudó grandemente en la confección de la medida- la Oficina de la Coordinadora de Eficiencia del Gobierno -a favor- y la oficina de la OPAL expresó que no tiene impacto fiscal; inclusive, tiene una ayuda económica por el ahorro que se está haciendo todos los años, en los costos operacionales.

Este tipo de legislación es que la que Puerto Rico necesita en este momento histórico; legislación que mira hacia adelante sin dar la espalda a su pasado, que busca la eficiencia sin sacrificar los valores, que moderniza sin destruir.

A todos ustedes compañeros, hoy tenemos ante la consideración el P. de la C. 938. Les pido que le voten a favor, que es la decisión correcta para llevar a Puerto Rico a ser más eficiente con nuestros trabajos, para hacer más... Para transformar hacia un futuro de envergadura a todo Puerto Rico. Esas serían mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ha culminado su turno a la una y treinta y ocho de la tarde.

Representante Torres Cruz, ¿para un turno sobre la medida? Comienza a la una y treinta y ocho de la tarde.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, compañeros. Señor Presidente, gracias por reconocer este turno.

Estamos ante el Proyecto de la Cámara 938 y aunque es una muy buena intención, porque ciertamente la Exposición de Motivos y los informes que se han rendido indican que van a ahorrarle al País entre 175, 180... vamos a redondearlo a 200 mil dólares al año; y eso en cualquier liga es una buena intención y una buena medida para el País. La realidad es que esta medida trata de enmendar doscientas setenta y pico de leyes, doscientas treinta y pico de leyes, más de doscientas leyes que, al final del día, lo que lograría es que las proclamas del Gobierno se estandaricen: se

haga un proceso legítimo y un proceso en que todos puedan solicitarla sin tener que llevar a un gasto excesivo al Gobierno y eso es una excelente idea, eso es una excelente intención.

El problema es el siguiente: el problema es que la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 17 dice que no se aprobará “ningún Proyecto de ley con excepción del presupuesto general que contenga más de un asunto”. Y este Proyecto de ley contiene múltiples asuntos. Entre ellos y el que más preocupa -y que más me preocupa a mí- es que elimina las palabras Estado Libre Asociado de las leyes que pretende enmendar; y lo cambia por la palabra Gobierno de Puerto Rico. Y nada malo con Gobierno de Puerto Rico. Pero es un afán, es una intención, es una necesidad de eliminar y borrar de la historia las palabras “Estado Libre Asociado” cuando en la propia Constitución -en su Artículo I, Sección 1- establece: “Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Compañeros: Aunque seamos independientes, aunque seamos estado, aunque nos quedemos como estamos, las palabras Estado Libre Asociado siempre va a estar allí. Y no porque la borren de doscientas treinta y pico de leyes significa que va a desaparecer de la noche a la mañana. Porque ayer nos levantamos bajo el Estado Libre Asociado, hoy nos levantamos bajo el Estado Libre Asociado y nos vamos a acostar bajo el Estado Libre Asociado, les guste o no les guste.

Y al final de día, enmendar doscientas y pico de leyes en una sola ley -más allá de llevar un proceso estándar para buscar las proclamas- lo que busca es traer algo político a una intención, a una muy buena intención. Fíjese que usted sabe que, adicional a los doscientos y pico, doscientos y pico de mil de dólares, casi 200 mil dólares que nos va a ahorrar esta ley, también nos va a ahorrar casi 1 millón de dólares. Y está... escondido, casi nadie se dio cuenta. Pero como yo leo todos los Proyectos... Esta ley enmienda la Ley 128 de 2007: el Día Oficial de los Gobernadores y ¿ustedes saben qué? No incluye a Wanda Vázquez. Así que yo espero ahora que como no le reconocen que sea exgobernadora, finalmente le quiten las escoltas y nos ahorremos 1 millón de dólares, más los 200 mil que nos vamos a ahorrar.

Así que esta ley, de aprobarse, nos vamos a estar ahorrando 1 millón 200 mil dólares. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Culminó su turno a la una y cuarenta y nueve de la tarde, señor Torres Cruz.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 938, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 938 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 357. Solicitamos se apruebe el mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 357 sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 625. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, antes de “para que lea como sigue:”, eliminar todo su contenido

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 625, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 625 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 690. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 690, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 690 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 834. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 14, eliminar reevaluar y sustituir por “reconsiderar”

Página 2, tercer párrafo, línea 4, al inicio eliminar “reevaluar” y sustituir por “reconsiderar”

Página 2, tercer párrafo, línea 4, después de “término” eliminar “que no excederá”

Página 3, línea 1, al inicio eliminar “solicitud de consideración para” y sustituir por “concesión del privilegio de”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 4, después de “Artículo 4-A.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Reconsideración de casos ante la”

Página 3, línea 6, eliminar “reevaluación” y sustituir por “reconsideración”

Página 3, línea 9, eliminar “reevaluar” y sustituir por “reconsiderar”

Página 3, línea 15, eliminar “reevaluar” y sustituir por “volver a considerar”

Página 3, línea 15, eliminar “dentro” y sustituir por “antes”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Torres quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿El compañero?

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Torres Cruz.

SR. TORRES ZAMORA: Ramón Torres.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Cruz, comienza su turno a la una y cuarenta y cinco.

SR. TORRES CRUZ: Compañeros, gracias señor Presidente por reconocer este turno en esta medida.

El Proyecto del Senado 834 pretende traer a la realidad una necesidad que por mucho tiempo se ha estado llevando a los que llevan... a los que llevan casos y llevan situaciones ante la Junta de Libertad Bajo Palabra. Y es el tiempo necesario entre que se solicita la libertad bajo palabra de un confinado y que la Junta de Libertad Bajo Palabra, habiendo no aceptado el mismo -no aprobándola- el tiempo que puede solicitar o reconsideración, que se pueda vuelva a ver.

Actualmente el estado de Derecho establece que el reglamento...

(Hay interrupción) Compañero, gracias. El reglamento establece que sean dos años entre un proceso y el otro. Esta Ley pretende -en sus inicios- llevarlo a seis meses. Ciertamente, con las enmiendas que se prepararon aquí en la Cámara de Representantes, lo llevaría a un año. Oye, un año es mucho mejor que dos años. Y que ciertamente -estando por ley- no pretendería ni habría un cambio; no estaría sujeto a los vaivenes del reglamento. Yo preferiría, compañeros, que fuese a seis meses como vino el Proyecto del Senado; porque ciertamente seis meses es mucho menos que un año. Y una persona confinada que, por razones técnicas haya, no se le haya permitido el aprobarse o que le hayan aprobado la libertad bajo palabra, un año esperarlo es mucho tiempo.

Muchas veces, en el 90 % de las ocasiones, la razón por la cual no se autoriza la Junta de Libertad Bajo Palabra, es porque el confinado le falta algún documento, le falta alguna situación y esperar un año es demasiado. Ciertamente, el Proyecto es mucho mejor de lo que hay ahora, pero podría ser muchísimo mejor si aprobáramos el Proyecto como vino del Senado.

Esas con mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a la una y cuarenta y siete.

En este momento reconozco al presidente de la Comisión de lo Jurídico y Comisión informante, el compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Sí, muy buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cámara.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Una y cuarenta y ocho de la tarde.

SR. PÉREZ CORDERO: Para propósitos de aclarar en el récord y establecer por qué la decisión de la Comisión, tomamos que fuese enmendar de seis meses -que fue la propuesta original por los compañeros en el Senado- que entendemos y estamos claros de que es una loable. En principio, el Reglamento 9684, que es el que establece el término, porque no hay ley que se... no hay término que se establezca por ley, lo aumenta a dos años. En el pasado había sido un año y sabemos que, dentro de ese mismo periodo de un año, no se cumplía -de igual manera- en atender los casos.

Bajo este, bajo el fundamento de este Proyecto no estamos atendiendo solamente la parte de la reconsideración, sino que establece que tiene un año -la Junta- para evaluar nuevamente este caso. Son distintos al proceso que se solicita una vez la determinación de no acoger esa solicitud. Si bien es cierto que nosotros queremos buscar promover la rehabilitación -lo cual yo creo y he sido muy enfático aquí también, hablando sobre distintas medidas que se han presentado donde se aumenta a veces exageradamente las penas- de igual forma entiendo que en este caso si establecemos ese término de seis meses -que parece ideal- va a recibir constantemente este confinado, a cual tiene derecho a citar a la Junta, la denegatoria cada seis meses. Y a mí me pareció muy bien al principio, pero si yo tengo constantemente el que se me esté notificando que no se va a acoger mi petición, de igual forma puedo provocar todo lo contrario de lo que se pretende con el Proyecto legislativo.

Yo muchas veces escuchado por allí que la perseverancia nada tiene que ver con la insistencia. Y en este caso estamos quizás con la mejor intención -porque no puedo adjudicar lo contrario- buscando promover y dar esa oportunidad para que se atiendan esos propios detalles que establecía el compañero, por los cuales se deniegan estas peticiones. Pero si no hay los recursos, si cada vez que solicita este confinado se le va a denegar, de igual forma está frustrando el que él quiera acogerse a este derecho que tiene por virtud de ley. Actualmente solamente el 40 % de los confinados que tienen derecho a solicitar ser evaluado bajo la Junta de Libertad Bajo Palabra, es el que solicita. El otro 60 % no lo hace. Y quizás, aunque parezca que sea lo ideal, frustra precisamente esa intención que se está presentando para que se atienda el caso. Hay otros detalles que hay que atender realmente para lograr que sea efectivo este proceso.

De igual manera, pensando en los propios confinados, en sus familiares, pero también en la otra parte: la parte de las víctimas del delito que -de igual manera- han planteado que seis meses es demasiado de poco. Ya se quejaban con el año y nunca se cumplía con el año. Yo entiendo que entonces en ese balance de intereses y la aspiración de hacer justicia y de que realmente se pueda hacer valer que estos confinados puedan ser evaluados correctamente, tomando en cuenta también la realidad fiscal, la cantidad de recursos que habría que asignar; es por eso que nosotros hemos determinado acoger el que sea un año: como se establecía bajo reglamentación en el reglamento que fue enmendado recientemente y sustituido por el Reglamento 9684. Así que tomando en cuenta esto y pensando -realmente- en que los confinados puedan tener una oportunidad real, poniéndolo bajo la certeza que tiene de que ahora esté establecido por virtud de ley ese término de un año, entendemos en la comisión -y fue avalado cuando fue presentado el Informe- que realmente el año es lo que realmente atiende esa propia intención legislativa y loable presentada por el compañero Presidente del Senado, en su Proyecto de ley.

Así que por estos fundamentos, nosotros pues es que tomamos la determinación de enmendar, de enmendarlo a un año. Y sin duda alguna estamos atentos a otros asuntos que tienen que ser -precisamente- con la Junta y otras alternativas que tenemos que trabajar, para que realmente podamos cumplir con el propósito uno: de hacer justicia; dos: de cumplir con la política pública de rehabilitación de nuestros confinados, y que aquellos que sí realmente tengan el derecho y lo hayan demostrado -como sabemos que hay muchos que lo tienen- realmente puedan beneficiarse del mismo. Pero quizás -con la mejor intención del mundo- lo pondríamos a seis meses, pero cada seis meses van a ir a buscar a la víctima del delito. Muchas veces se esconden. Muchas veces es difícil poder conseguirlo y de igual manera, frustra entonces ese derecho que tiene el confinado de acogerse a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Así que señor Presidente, con el mayor de los respetos y consciente de la importancia que hay y que tenemos de promover la rehabilitación de nuestros confinados, de que haya segundas oportunidades, de promover el perdón -de igual manera- y mejores aspiraciones de justicia, nosotros sometemos este Proyecto con esta enmienda y les pedimos a los compañeros del Cuerpo que la acojan.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 834, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 834 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al título.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y cincuenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para corregir. Pedí las enmiendas al título en sala, primero había enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al título.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 4, eliminar “reevaluar” y sustituir por “reconsiderar”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es la Resolución de la Cámara 455. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 455, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 455 del señor Morey Noble. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos solicitado -y usted había autorizado- el descargue del Proyecto del Senado 756. Solicitamos se apruebe el mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 756. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar a Descargues.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Descargues.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se autorice el descargue de la Resolución de la Cámara 627.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba el descargue.

Señor...

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se dé lectura a la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay que darle lectura a la Resolución. Adelante con la lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 627, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones recurrentes, falta de servicio y bajas presiones en el suministro de agua potable en las comunidades del Municipio de San Juan, evaluar la respuesta operacional y administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar el estado de la infraestructura; con el fin de identificar alternativas para mejorar las condiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados ocho (8) meses, múltiples comunidades del Municipio de San Juan han experimentado un incremento en las interrupciones del servicio de agua potable por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), así como periodos prolongados de bajas presiones que han afectado la calidad de vida, la salud pública y la actividad económica de miles de residentes.

Entre las comunidades principalmente afectadas se encuentran: Villa Palmeras, Playita, Shangai, Sagrado Corazón, Ocean Park, Santa Teresita, Machuchal, Condado, El Chicharo, Residencial Luis Llorens Torres, Residencial Las Margaritas, Cantera, El Mirador, Villa Kennedy, Residencial Fray Bartolomé de las Casas, Santurce, entre otras comunidades donde miles de residentes han denunciado intermitencias constantes, servicio irregular, baja presión prolongada y periodos sin suministro de agua potable, particularmente en zonas de mayor elevación.

En julio de 2025, una avería significativa en una tubería principal de 54 pulgadas asociada al sistema de la represa Carraízo y la Planta de Filtros Sergio Cuevas provocó una crisis de suministro en la zona metropolitana, lo que conllevó la declaración de un estado de emergencia municipal.

Posteriormente, durante los meses de septiembre y octubre de 2025, persistieron reportes de baja presión e intermitencias en varios sectores de San Juan, incluyendo comunidades de Santurce y áreas circundantes.

Entre enero y febrero de 2026, nuevas averías en sistemas de bombeo vinculados a la represa Carraízo afectaron a decenas de miles de abonados, generando nuevamente interrupciones y condiciones de baja presión, impactando de manera desproporcionada a comunidades densamente pobladas.

Esta situación provocó que el Municipio de San Juan, tuviera que suplir con sus recursos un estimado de sobre 3 millones de galones de agua potable en apartamentos, centros comunitarios, condominios, edificios comerciales y educativos, égid, iglesias, residenciales, restaurantes y urbanizaciones de la ciudad capital.

Estas situaciones evidencian posibles deficiencias estructurales, operacionales y administrativas que requieren un análisis legislativo riguroso. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, como corporación pública responsable de garantizar el acceso continuo al agua potable, tiene la obligación de asegurar un servicio eficiente, resiliente y confiable.

El acceso al agua potable constituye un servicio esencial y un elemento fundamental para la salud, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Por ello, resulta imperativo que esta Cámara de Representantes ejerza su facultad constitucional de fiscalización para determinar:

1. Las causas técnicas y administrativas de las interrupciones y bajas presiones.
2. El estado actual de la infraestructura de bombeo, distribución y almacenamiento en el Municipio de San Juan.
3. El plan de mantenimiento preventivo implementado por la AAA.
4. El uso de fondos estatales y federales asignados para mejoras al sistema.
5. Las medidas correctivas y preventivas adoptadas para evitar la recurrencia de estas situaciones en las comunidades del Municipio de San Juan.

Ante la crítica situación del sistema de suministro de agua potable en el Municipio de San Juan, es necesario realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones recurrentes, falta de servicio y bajas presiones en el suministro de agua potable en las comunidades de nuestra Ciudad Capital, evaluar la respuesta operacional y administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar el estado de la infraestructura; para identificar alternativas y mejorar las condiciones del servicio en beneficio de los residentes de estas comunidades.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones recurrentes, falta de servicio y bajas presiones en el suministro de agua potable en las comunidades del Municipio de San Juan, evaluar la respuesta operacional y administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); examinar el estado de la infraestructura; con el fin de identificar alternativas para mejorar las condiciones; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Comisión de la Región Metro de la Cámara, someterá a la Cámara de Representantes un informe final contentivo de los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos entonces a la evaluación de la Resolución de la Cámara 627. El compañero Víctor Parés va a hacer enmiendas en sala, entiendo, al Decrétase.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Resolución de la Cámara 627. Señor Parés Otero, ¿cuáles son las enmiendas?

SR. PARÉS OTERO: Señor Presidente, buenas tardes a usted y compañeros de Cámara.

La enmienda sería la siguiente:

En la Exposición de Motivos:

Primera página, segundo párrafo, eliminar desde “Villa Palmeras hasta Casas” y dejar “Santurce” y añadir “Condado, Hato Rey, Puerto Nuevo, Sabana Llana, Cupey, Río Piedras, entre otras comunidades de San Juan”.

Segunda página, segundo párrafo, añadir después de “Santurce”, “Condado, Hato Rey, Puerto Nuevo, Sabana Llana, Cupey y Río Piedras, entre otras comunidades”.

Última página, sección dos, de “ciento ochenta (180) días” bajarlo a “cuarenta y cinco (45) días”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Esas son las enmiendas?

Breve receso en lo que comparte con el Secretario, las enmiendas.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, señor Portavoz Torres Zamora, a las dos y cuatro de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en cuanto a la Resolución, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala a la Resolución de la Cámara 627.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar que los miembros... los compañeros Representantes de San Juan, la Resolución es del compañero Charbonier, pero vamos a solicitar que Víctor Parés, Chino Rey, Cheito Hernández y Georgie Navarro sean parte de la... sean coautores de la Resolución y aquellos que no sean miembros de la comisión, se les permita ser miembros de la Comisión Metro.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Rodríguez Aguiló está solicitando, se autoriza. Señor Morey Noble, se autoriza. ¿Algún otro compañero? Ferrer Santiago lo ha solicitado, se autoriza. Torres Cruz, se autoriza. ¿Hay alguna objeción? ¿No la hay? Señora Burgos Muñiz, señora Swanny Vargas. ¿Alguien más? ¿No? Muy bien.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe. Ya lo aprobamos, ¿no?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 627, Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, es para notificar -solicitar autorización de su señoría- para que la Comisión de Ética se reúna en la oficina de la comisión a las tres de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y también para notificar a los miembros de la Comisión Conjunta de Reforma Electoral, que habrá reunión ejecutiva el próximo miércoles 25 a las diez de la mañana, en la Oficina de Asesores de Presidencia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. Quedan debidamente notificados los miembros de la Comisión Conjunta de la Revisión Electoral.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar a las Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 317.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Proyecto de la Cámara 317.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 317.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 317.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 543.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 543.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 543.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, con enmiendas, a la R. C. de la C. 3.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 3.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara número 3.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 317 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 467, Proyecto de la Cámara 543 con enmiendas en concurrencia, Proyecto de la Cámara

909, Proyecto de la Cámara 938; Proyecto del Senado 357, Proyecto del Senado 625, Proyecto del Senado 690, Proyecto del Senado 756 en descargue, Proyecto del Senado 834 y Resolución Conjunta de la Cámara 3 en concurrencia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Ese es el calendario de votación final?

SR. TORRES ZAMORA: Sí. Ese es el calendario de votación final.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba el calendario. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 317

Para enmendar los incisos 9 y 10; del Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; para establecer que las personas de dieciocho (18) a veinte (20) años de edad no podrán operar una embarcación o vehículo de navegación cuando el contenido del alcohol en la sangre sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%); aclarar que el ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) es aplicable personas mayores de veintiún (21) años; prohibir que un empleado o funcionario público opere o haga funcionar una embarcación o vehículo de navegación, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, con cualquier cantidad de alcohol en su sangre; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 467

Para añadir un nuevo Artículo 9.12 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de agregar un curso electivo en las escuelas públicas adscritas al Departamento de Educación, sobre Cooperativismo; integrar sus principios básicos en los currículos escolares; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 543

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, según enmendada conocida como “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico” y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual uniformando dichas leyes con la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 909

Para crear la “Ley de Mes de la Seguridad Acuática y el Día del Guardavidas”, así como ordenar la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática, y para otros fines relacionados.

P. de la C. 938

Para crear la “Ley General de Proclamas de Puerto Rico”, a fin de establecer los parámetros para la emisión de proclamas en formato físico y digital; implementar el cobro por la emisión de proclamas en formato físico; crear un Registro Único de Proclamas; disponer que el Secretario de Estado de Puerto Rico adoptará las normas necesarias para la implementación de esta Ley; incluir en el presupuesto del Departamento de Estado una partida para cubrir gastos de producción y emisión de proclamas; uniformar las leyes relativas a proclamas en Puerto Rico ; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-1997, la cual declara el “Mes del Cuidado de los Ojos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 284-2018, según enmendada, la cual decreta el “Mes y el Día de Concientización sobre Autoestima”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 36-2017, la cual establece el “Día de la Recordación de Doña Inés Mendoza de Muñoz Marín”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 364-2004, la cual dispone el “Mes y el Día de la Prevención del Cáncer Cervical”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118-2006, la cual reconoce el “Día Conmemorativo de don Salvador Brau Asencio”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 130-2000, la cual designa el “Mes de la Prevención y Manejo de Síntomas del Corazón y de los Adiestramientos de Resucitación Cardiopulmonar”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2010, la cual instituye el “Mes para la Prevención de Quemaduras y Niños Quemados”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm.- 47-1996, la cual observa el “Mes de la Música de Trío”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 4-2005, según enmendada la cual enuncia el “Mes de la Prevención del DVT (Trombosis de Vena Profunda) en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 221-1999, la cual declara el “Día del Personal de Mantenimiento, Ornato, Saneamiento y/o Conservación”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162-2006, la cual decreta la “Semana del Comienzo Saludable”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114-2013, la cual establece la “Semana del Apicultor Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 30-2018, la cual reconoce el “Mes del Tenis en Puerto Rico” y el “Día Puertorriqueño del Tenis”; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 53-2000, conocida como “Ley de la Celebración de la Ciudadanía Americana”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 122-1994, la cual observa la “Semana Conmemorativa de las Mujeres Consagradas a la Vida Religiosa”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100-2000, la cual enuncia el “Día de la Salsa en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 186-1999, en la que se designa el “Natalicio del Músico y Violinista José Figueroa Sanabria”; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 23 de mayo de 1984, la cual instituye el “Mes de la Prevención y Control del Cáncer”; enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 180-2002, la cual designa el “Día Nacional de la Bomba”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 78-2010, la cual declara la “Semana de la Concientización sobre el Buen Manejo de la Sangre”; enmendar el Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 59 de 4 de mayo de 1938, según enmendada, la cual decreta la “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 228-2006, según enmendada, la cual establece el “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, el “Día de Concientización del Cáncer de Seno” y el “Día de la Concientización sobre el Cáncer de Mama Masculino”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 40-2007, la cual anuncia la “Semana del Béisbol Puertorriqueño” y el “Día del Pelotero Puertorriqueño de las Grandes Ligas”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 166-2007 la cual decreta la “Semana del Barbero y Estilista en Barbería de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933, según enmendada, la cual reconoce el “Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada”; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 11-2007, la cual instituye la “Semana de la Prevención del Uso y Abuso de las Drogas”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 52-2005, la cual declara el “Mes de la Concientización del Síndrome de la Fatiga Crónica”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 298-1998, según enmendada, la cual decreta el “Mes del Compositor, Músico e Interpretador en Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 325-2003; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2006, la cual establece el “Mes de la Promoción de la Salud Renal y Prevención de las Enfermedades Renales”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47-2005, la cual dispone el “Mes del Manejo y Seguridad del Motociclista en las Carreteras”; enmendar el Artículo 2 y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley Núm. 48-2005, la cual reconoce el “Mes de la Prevención y Concientización en el Uso y Abuso del Alcohol”; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 42-2003, la cual observa el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis

C”; enmendar la Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 50-2005, la cual enuncia el “Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia”; -enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 175-2019, la cual designa el “Mes del Parolimpismo” en Puerto Rico y el “Día Nacional del Parolimpismo en Puerto Rico”; reenumerar el segundo Artículo 2, y el Artículo 3, a Artículos 3 y 4 respectivamente, enmendar el texto del primer el Artículo 2 de la Ley Núm. 251-2010, según enmendada, la cual declara el “Día de la Gimnasia” o “Gym Day”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2019, según enmendada, la cual decreta la “Semana de los Albergues, Rescatistas de Animales, de la Concienciación y de la Adopción de Mascotas en Puerto Rico; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 89-2024, la cual establece el “Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana”; derogar la Ley Núm. 117-2012; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 206-1995, la cual observa el “Día Conmemorativo del Natalicio de Felisa Rincón Vda. De Gautier”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 185-1999, la cual dispone el “Día de la Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Tito Henríquez”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 82 de 6 de mayo de 1938, que designa el “Día del Ciego”; enmendar los Artículo 1 y 2 de la Ley Núm. 26 de 24 de mayo de 1986, que declara el “Día del Natalicio de Armando Sánchez Martínez”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 184-1999, que conmemora el natalicio y obra artística musical del Compositor Héctor F. Urdaneta; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 183-1999, que conmemora el natalicio y obra de la Compositora Sylvia Rexach; enmendar el los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 287-2012, que establece “El Mes del Pediatra en Puerto Rico” y el “Día del Pediatra”; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2015, conocida como “Ley del Mes de la Orientación y Prevención Contra la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 57-2012, que decreta el “Mes del Deporte y el Ejercicio” en Puerto Rico y el “Día del Deportista Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 5 de julio de 1988, según enmendada, que observa la “Semana de las Organizaciones Juveniles de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-2022, que designa el “Día de Reconocimiento para Atletas Puertorriqueñas de Olimpiadas Especiales; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 71-2023, que instituye el “Día de Puerto Rico FBLA”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 43-2015, que observa el “Día Conmemorativo del Natalicio de Don Catalino “Tite” Curet Alonso”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 362-2004, que decreta el “Día del Declamador Puertorriqueño”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 288-2002, que establece el “Día Internacional de los Derechos Humanos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 52-2002, la cual reconoce la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y de la Poetisa y el Poeta Puertorriqueño”, así como el “Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevrement”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 38 de 5 de junio de 1986, que instituye el “Día Conmemorativo del Natalicio de don Luis Muñoz Marín”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45-1995, según enmendada, que enuncia la “Semana Rotaria” en Puerto Rico y el “Día del Rotarismo en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 128-2007, que designa el “Día de los Gobernadores Puertorriqueños”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 55-1998, que dispuso el “Día de la Policía Municipal” y la “Semana de la Policía Municipal”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 155-2018, que establece la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 13-2021, que dispone el “Día de Condiciones y Enfermedades Raras”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 82-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Declarar el mes de Marzo de Cada año como Mes de la Endometriosis en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 88-2022, que reconoce el “Mes de la concienciación sobre el Trastorno de Procesamiento Sensorial (TPS)”; enmendar los Artículos 1 , 2 y 3 de la Ley Núm. 102-2003, que declara la “Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 142-2006, que decreta el “Día de los Funcionarios de las Oficinas de Registraduría y Admisiones de todas las instituciones educativas post secundarias de Puerto Rico”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 106-2003, que establece la Feria Puertorriqueña “Dulce Sueño” del Caballo de paso fino”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 327-2004, que dispone la “Semana de la Mujer en Puerto Rico”; reenumerar el Artículo 5 a Artículo 4, y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2021, que reconoce el “Día de la Mujer con Diversidad Funcional”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 189-2010, que observa el “Día de la Mujer Veterana”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 88-2004, que enuncia la “Semana de la Responsabilidad Social Empresarial”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 155-2004,

que dispuso el “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 48-2023, que designa el “Día del Capellán”; enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 24-2021, que declara el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2011, según enmendado, que decreta el “Día del Veterano de Vietnam”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 211-2003, que establece el “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 80-2024, que dispone el “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 61-2004, que reconoce el “Día de la Bandera Caimiteña”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2005, la cual observa el “Mes de la Concienciación sobre la Donación de Órganos y Tejidos” en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 79-2000, según enmendada, que enunvia el “Mes del Autismo” y el “Día de la Concienciación sobre el Autismo”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 15-2022, “que instituye el “Mes de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual” y el “Día de la Concienciación de las Infecciones de Transmisión Sexual”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 209-2018, que decreta el “Mes de la Industria Puertorriqueña” y el “Día Hecho en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 56-2023, que declara el “Día de la Actividad Física en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 149-2003, que establece el “Día Nacional de la Salud”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 114 de 24 de junio de 1977, que dispone el “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 363-1999, que reconoce la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2024, que observa el “Día del Natalicio de Ricardo Alegría”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 66-2015, que enuncia la “Semana de la Prevención del Síndrome del Bebé Sacudido”; reenumerar el segundo Artículo 3 a 4 enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 23-2002, que instituye la “Semana de la Protección a los Derechos Humanos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2006, que declara el “Día para Garantizar Igual Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 37-2023, la cual declara el “Día de la Concienciación sobre la Hemofilia”; enmendar los Artículos 1, 2 y 10 de la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o ‘Bullying’ del Gobierno de Puerto Rico” o, “Ley Alexander Santiago Martínez”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 17-2011, que reconoce el “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 101-2003, según enmendada, que designa la Semana de la Liga Atlética Policiaca”; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 34 de 7 de junio de 1977, que decreta el 22 de abril de cada año como el “Día del Natalicio de Rafael Martínez Nadal”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 422-2004, que declara el “Día de Reconocimiento de los Esfuerzos de Prevención e Intervención del Maltrato de Menores por los Grupos y Organizaciones Privadas, Profesionales y de Base Comunitaria”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 119-2020, que observa el “Día de la Lucha contra el Maltrato Infantil”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2023, que establece el “Día de la Música Coral en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 98-2018, que reconoce el “Día del Diseño Gráfico en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 535-2004, que designa el “Día Nacional del Automóvil Antiguo, Clásico y Clásico Modificado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-2007, que enuncia el “Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”; enmendar el Artículo 9 (B)(6)(d)(2) de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-2003 que declara el “Mes de la Navegación y la Seguridad Marítima en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2020, que decreta la “Semana del Bombero Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 116-2022, que establece el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y, 4 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada, la cual dispone “La Semana de la Tierra Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 187-1999, la cual reconoce la “Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20-2023, que observa el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31-2023, que enuncia el “Día de la Partería”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 185-2007, que instituye el “Día del Estudiante Universitario”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2022, que declara el “Día de la Concienciación sobre la Salud Mental Perinatal”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 265-2008, que decreta el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”; reenumerar los Artículos 2, 3 y 4 como Artículos 1, 2 y 3, y enmendar el reenumerado

Artículo 2 de la Ley Núm. 84-2023, que establece el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9-1991, que dispone el “Día Mundial de la Cruz Roja”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 190-2000, que reconoce la “Conmemoración de Felipe ‘La Voz’ Rodríguez”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 250-2002, que observa el “Día de Don Antonio Fernós Isern”; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 11 de marzo de 1915, que designa el “Día de las Madres”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 109-2000, que enuncia la “Semana de la Prevención y el Control de la Osteoporosis”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 136-2007, que declara la “Semana para la Concienciación de la Enfermedad ALS”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-1998, que decreta el “Día del Personal de Enfermería”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2021, que establece el “Día de los Empleados Municipales” y la Conmemoración de la “Semana de los Empleados Municipales”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 113 de 24 de junio de 1971, la cual decreta la “Semana del Contador”; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada, la cual establece la “Semana de la Danza Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 259-2002, la cual declara la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 79-2023, la cual dispone la “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2019, la cual reconoce la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 50-1996, la cual establece el “Día del Radioaficionado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 133-2019, la cual enuncia el “Día de la Concienciación sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2024, la cual designa el “Día de la Conciencia sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 47 de 12 de junio de 1978, según enmendada, la cual declara el “Día del Natalicio de Juan Morell Campos y de los Compositores Puertorriqueños de Danzas”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 19-2013, la cual decreta el “Día de la Concientización sobre la Condición de Angioedema Hereditario”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 68-2019, la cual establece el “Día de la Concienciación de las Enfermedades Inflamatorias del Intestino”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2015, la cual dispone el “Día Conmemorativo del Natalicio de Luis Palés Matos”; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada, la cual reconoce la “Semana de la Educación”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 115-2006, la cual observa el “Día de Ramón Ortiz del Rivero (Diplo)”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 74-2021, la cual enuncia el “Día de la Concienciación sobre la Esclerosis Múltiple”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 144-2006, la cual dispuso el “Día de Recordación de la Masacre de Lod”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 380-2000, la cual decreta el “Día del Coleccionista”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 174-2012, la cual declara el “Mes de la Concienciación de la Paternidad Responsable en Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 158-2019, la cual establece el día y el mes del Síndrome Tourette”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 13 de 18 de abril de 1974, según enmendada, la cual dispone el “Día de la Juventud”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2020, la cual reconoce la “Semana de la Conciencia sobre Hidradenitis Supurativa”; enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 87-2002, la cual reconoce el “Día Internacional de las Personas con Impedimentos”; enmendar las Secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 30-1991, la cual observa la “Semana de la Solidaridad Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 253-2008, la cual enuncia el “Día Conmemorativo del Natalicio del Doctor Santos P. Amadeo”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990, según enmendada, la cual designa la “Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33-1998, la cual instituye el “Día del Periodista Deportivo”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 60-2004, la cual declara la “Semana del Hipismo Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 18-1997, la cual decreta la “Semana de la Industria Petrolera”, el “Día de los Trabajadores de la Industria Petrolera” y el “Día de los Detallistas de Gasolina”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1996, la cual establece el “Día de la Bandera de los Estados Unidos de América en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 356-1999, la cual dispone el “Día de los Padres”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 83 de 11 de julio de 1979, la cual reconoce la “Semana del Líder Recreativo”; enmendar el Artículo 1, se añade un nuevo Artículo 2 y se renumera el actual Artículo 2 como Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, la cual observa la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales”; enmendar el Artículo

2 de la Ley Núm. 7-2023, la cual enuncia el “Día del Olimpismo Puertorriqueño”; enmendar los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 127-2003, la cual designa el “Día de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas”; enmendar los Artículos 2 y 4 3 de la Ley Núm. 175-2004, la cual instituye el “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 224-1998, la cual declara el “Día del Joven Donante de Sangre”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 59-1996, la cual decreta el “Día del Festival de las Flores de Aibonito”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 37-1993, la cual establece la “Semana de la Transportación” y el “Premio Luis A. Ferré”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 25 de 25 de mayo de 1978, según enmendada, la cual dispone la “Semana del Legislador Municipal”; derogar la Ley Núm. 81-1994; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 302-2003, la cual reconoce el “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 233-1996, la cual observa el “Día Oficial del Porteador Público”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 4-2006, que enuncia el “Día del escritor puertorriqueño Enrique Laguerre Vélez”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 156-2004, que designa el “Día de la Excelencia en el Desarrollo del Quehacer Musical Puertorriqueño”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 68 de 28 de mayo de 1976, que dispuso la celebración del “Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada, que transfiere la fecha de celebración de ciertos días de fiesta legal en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 113-2023, que declara el “Día de Concienciación sobre la Hepatitis en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 48-1992, que decreta el “Día Nacional del Periodista” y la “Semana de la Prensa”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173-2019, que reconoce y oficializa el “Mes y el Día de la Historia Deportiva Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 91-2015, que establece la “Semana de Concientización y Prevención contra el Virus del Papiloma Humano”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 93-2003, que dispone la “Semana de la Protección y Amparo del Proceso de Gestación Seguro y Saludable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo I. V. 2. del Capítulo V de la Ley Núm. 87-2025, que adopta el “Código de Lactancia de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 99-2023, que reconoce la “Semana del Programa de Ayuda al Empleado” y el “Día del Coordinador y Director PAE”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 29-2004, que observa el “Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 37-2011, que enuncia el “Día del Corazón Púrpura”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, según enmendada, que instituye el “Día del Niño” en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 328-2003, que declara la “Semana de la Prevención y Erradicación de las Carreras Clandestinas de Vehículos de motor en las Vías Públicas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 88-2019, que decreta el “Día del Niño Especial”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2023, “Miércoles Naranja”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 117-2003, que establece la “Semana del Florista de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 246-2000, que dispone el “Día Conmemorativo de las Personas Zurdas en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 86-2008, que reconoce el “Día para la Reflexión y Promoción de los Valores Éticos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 67-1996, que observa el “Día de la No Violencia en la Televisión”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 14-2000, que enuncia la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 225-2006, según enmendada, que designa el “Mes y el Día de la Concientización sobre el Cáncer de Próstata”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 219-2011, que instituye el “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 131-2006, que declara el “Mes de la Costura desde el Hogar”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 159-2010, que decreta el “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 66-2012, que proclama el “Mes de la Paz en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 52-2021, que establece el “Mes y el Día de la Concienciación de la Enfermedad de Alzheimer”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 102-1994, que dispone el “Día de la Biblia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7-A-2002, que reconoce el “Día de la Excelencia del Servicio al Próximo” en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 9-2023, que observa el “Día de la Concienciación sobre el Daltonismo en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 257-2011, según enmendada, que enuncia el “Día de la Conservación del Manatí Caribeño en Puerto Rico” y designa

al manatí caribeño como “Mamífero Oficial de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 262-1999, que designa el “Día de la Conmemoración de la Obra Artística Musical del Compositor Roberto Cole”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 1988, que instituye la “Semana de la Guardia Nacional”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 270-2002, que declara la “Semana Conmemorativa de los Policías y Bomberos Caídos en el Cumplimiento del Deber en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 149-2006, que decreta la “Semana del Técnico de Servicios Sociopenales de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 263-2011, que establece la “Semana de la Educación de las Artes”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 267-2011, que proclama el “Día de la Mensajera y el Mensajero en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 182-1999, que dispone el “Día de la Conmemoración y Celebración del Natalicio y de la Obra Artística Musical de la Compositora Myrta Silva”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 50-2015, que reconoce el “Día del Empleado con Diversidad Funcional”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 83-2022, que observa el “Día de la Concienciación de la Dermatitis Atópica”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 163-2014, la cual enuncia la “Semana del Veterano(a) Puertorriqueño(a)”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 329-2003, que designa el “Día Nacional de Limpieza de Playas”; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 153-2019, que anuncia la “Semana Educativa Pro Turismo en Puerto Rico y el “Día Mundial del Turismo”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 181-2014, que instituye la “Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda” y el “Día Nacional del Sordo en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 288-2003, que declara la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 28-2020, que decreta la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 269-2006, que establece el “Día de la Familia en la Mesa”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 86 de 26 de junio de 1969, que dispone el “Día del Grito de Lares”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 82-2024, que reconoce el “Día del o de la intérprete en lengua de señas”; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2023, que observa el “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 270-1998, según enmendada, que enuncia el “Mes de la Salud Mental”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 122-2011, que instituye el “Mes de la Orientación y Conciencia Sísmica en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 12-2023, que declara el “Mes del Profesional del Trabajo Social” y el “Día del Profesional del Trabajo Social”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8-1999, según enmendada, que decreta la “Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 175-2002, que establece la “Semana de los Clubes 4-H”; derogar la Ley Núm. 173 de 8 de octubre de 2015; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 176-2013, conocida como “Ley del Día del Notariado Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 64-2005, que dispone el “Día del Oficial de Cumplimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 134-2001, que reconoce el “Día de Conmemoración del natalicio y de la obra Artística Musical de Ismael Rivera, el Sonero Mayor”; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 135-2003, que observa la “Semana de la Industria de Seguros de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130-1996, que enuncia la “Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 22-1998, que designa la “Semana de la Medicina Nuclear” en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 484-2004, que instituye el “Día Nacional de Concienciación sobre el Síndrome Down”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 178-2019, que declara el “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe del Sector Mameyes de Ponce”; enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 70-2014, que decreta el “Día de la Unidad”; derogar la Ley Núm. 66-2019; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 26-1998, que establece el “Día del Educador Retirado”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-1999, que dispone la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2011, que reconoce la “Semana de los Analistas Financieros”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 129-1995, según enmendada, conocida como “Ley del “Día del Bastón Blanco”; enmendar las Secciones 1, 2, y 3 y 4 de la Ley Núm. 98-1999, que observa el “Día Mundial de la Mujer Rural”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 131-2001, según enmendada, que enuncia el “Día del Cooperativismo Juvenil”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 87-2003, que designa el “Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 139-2001, que instituye el “Día de las Naciones Unidas”; enmendar la

Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 152-2019, que declara el “Día de la Educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 154-2019, que decreta el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 109-2015, que establece el “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 21-2023, que dispone el “Día de la Mentoría”; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 5 de 5 de marzo de 1971, que reconoce el “Día de Ramón Power y Giralt”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9-2000, que observa la “Semana de las Telecomunicaciones y la Informática”; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 25 de 17 de junio de 1987, que enuncia la “Semana de Calidad de Vida”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 97-2022, que proclama el “Día de Concienciación sobre la Psoriasis en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 15-2010, que declara el “Mes del Cuidado y Rehabilitación de las Personas con Epilepsia en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 65-1998, que instituye el “Mes de la Música en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 180-1999, que declara el “Mes de la lectura y el libro en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2000, según enmendada, que decreta el “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 176-2001, según enmendada, que establece el “Mes Contra la Violencia Doméstica”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 134-2010, que dispone el “Mes de Alerta y Conciencia de la Hipertensión Pulmonar”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 83-2003, que reconoce el “Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad”; enmendar los Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 132-2007, que observa el “Mes de la Consejería en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 18-2023, que enuncia el “Mes de Cuidadores” y el “Día de Cuidadores”; enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 12-2021, que proclama el “Mes de la Dislexia en Puerto Rico” y el “Día de la Concienciación sobre la Dislexia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 76-2003, según enmendada, que designa el “Mes de la Educación Especial” y el “Día del Maestro de Educación Especial en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 238-2006, que declara la “Semana de las Personas con Sordoceguera en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 221-2012, que decreta el “Día de la Plena en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de mayo de 1982, que establece el “Día de Recordación de Pedrín Zorrilla”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132-2023, que dispone el “Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 18-2011, que reconoce la “Semana de Puerto Rico Muévete”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 327-1998, que observa la “Semana del Historiador y el “Día del Historiador”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 136-2001, que enuncia el “Día del Escritor Puertorriqueño”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 135-2008, que proclama el “Día Nacional Contra el Reflujo Gastroesofágico”; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 272-2008, que instituye la “Semana y el Día del Empleado de Custodia”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 469-2004, que declara la “Semana de las Personas con Déficit de Atención en Puerto Rico”; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 29 de agosto de 1990, que designa la “Semana de los Archivos Históricos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 307-2002, que decreta la “Semana del Árbitro” y el “Día del Árbitro”; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 50-2002, que establece el “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)”; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Núm. 2-2004, que dispone la “Semana de la Solidaridad, de la Rehabilitación, la Reintegración y la Autogestión de las Personas Deambulantes en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 18 de mayo de 1987, según enmendada, que proclama el “Día de No Más Violencia Contra la Mujer”; realizar correcciones de estilo, gramaticales y atemperar a la legislación vigente; y para otros fines relacionados.

P. del S. 357

Para añadir un nuevo inciso (r) en el Artículo 3 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, con el propósito de establecer que, como parte de sus estrategias, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, pueda desarrollar iniciativas dirigidas a mercadear a Puerto Rico, como un destino accesible e inclusivo; enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse por la Oficina de Turismo, mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e incluyente; y para otros fines relacionados.

P. del S. 625

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, con el fin de reducir la cantidad de estudiantes nombrados por maestro para la clase de educación física y para otros fines.

P. del S. 690

Para enmendar el Artículo 194 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de daños en su modalidad menos grave como uno de los elementos del delito de escalamiento; y para otros fines relacionados.

P. del S. 756

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 180-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”, para que no se considere como desperdicio biomédico regulado los restos fetales humanos producto de pérdidas gestacionales ocurridas antes de las veinte (20) semanas de embarazo, independientemente de su peso, cuando la madre o el padre solicite formalmente su entrega conforme a los protocolos adoptados por el Departamento de Salud; enmendar la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, para añadir un nuevo Artículo 4.07 autorizando a las funerarias a recibir restos fetales producto de pérdidas gestacionales antes de las veinte (20) semanas; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, para que se autorice al Departamento de Salud a emitir un certificado especial para su inscripción y disposición en aquellos casos en que el padre o la madre lo solicite; ordenarle al Departamento de Salud adiestrar a su personal, enmendar los reglamentos, aprobar protocolos y órdenes administrativas que sean necesarios para implementar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

P. del S. 834

Para añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de disponer el término que tendrá la Junta de Libertad Bajo Palabra para reconsiderar las peticiones de libertad bajo palabra de los miembros de la población correccional; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 3

Para denominar con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD), el tramo de la Avenida Las Cumbres (PR-199), el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo; y para otros fines relacionados.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Alguna abstención o voto explicativo con las medidas en calendario durante la tarde de hoy?

Compañero Figueroa Acevedo.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Muchas gracias, señora Presidenta. Para pedir abstención en el Proyecto del Senado 625.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros. La delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el Proyecto del Senado 756 y el Proyecto del Senado 834.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

¿Alguien más con voto explicativo o abstención?

No habiendo más votos explicativos o abstención, se abre la votación final por treinta minutos siendo las dos y dieciséis de la tarde.

Votación final.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo votados los presentes, se cierra la votación final siendo las dos y treinta y nueve de la tarde.

El P. de la C. 942, es sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Aguiló, Román López; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

El P. del S. 417, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinaa, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Aguiló, Román López; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 44

VOTOS ABSTENIDOS:

Señor Pacheco Burgos.

TOTAL 1

El P. de la C. 264, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinaa, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Aguiló, Román López; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 42

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, el Proyecto de la Cámara 317 en concurrencia obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 467 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 543 en concurrencia obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 909 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 938 obtuvo: treinta y nueve votos a favor, once votos en contra. El Proyecto del Senado 357 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, dos votos en contra. El Proyecto del Senado 625 obtuvo: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto del Senado 690 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, dos votos en contra. El Proyecto del Senado 756 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 834 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. La

Resolución Conjunta de la Cámara 3 en concurrencia obtuvo: cuarenta y dos votos a favor, ocho votos en contra.

Fin de la votación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Con el resultado de la votación, todas las medidas en el calendario de hoy han sido aprobadas.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para ir al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos varias peticiones, tenemos... solicitamos se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de la atención del Proyecto de la Cámara 1143 y que el mismo sea referido en única instancia a la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se releva a la Comisión de Asuntos Municipales y se refiere en única instancia a la Comisión de Hacienda.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita se releve la Comisión de Asuntos Municipales de la atención del Proyecto de la Cámara 901 y que el mismo sea referido en única instancia a la Comisión de Asuntos de la Mujer.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita que se releve a la Comisión de Educación de atención del Proyecto de la Cámara 1144 y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Asuntos de la Juventud.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de la atención del Proyecto de la Cámara 144 y el mismo sea referido en única instancia a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Compañero Pacheco... ¿Turno de Mociones? Okey. Continuamos, señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción del compañero José Aponte Hernández de condolencias dirigidas a Janeth Julián López, y Jaime Báez, ante la partida de la licenciada Myrtelina López Montañez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza... se aprueba.

Quiero, en lo que pasamos al próximo turno, reconocer a los estudiantes de la Escuela Mar Azul del municipio de Cabo Rojo, que nos acompañan durante la tarde de hoy. Bienvenidos.

Compañero Pacheco Burgos.

SR. PACHECO BURGOS: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Para solicitar moción de reconocimiento a la aportación en la historia de los 275 años del pueblo de Toa Alta, al señor Álvaro Rolón Vázquez.

De igual manera, solicito que se me conceda la moción ante la muerte de nuestra conocida y querendona, la señora Teteka (Ana Cruz), la cual falleció el pasado fin de semana.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción de felicitación y de igual modo se aprueba la moción de condolencias.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para Peticiones. Turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Peticiones.

Compañero Varela.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Sí, señora Presidenta, es que, el... en la sesión anterior solicité ser miembro de la Comisión de Obras Públicas que preside el compañero Hernández, y equivocadamente dije el número incorrecto de la Resolución, la cual yo soy autor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Cuál sería?

SR. VARELA FERNÁNDEZ: La Resolución correcta es la 352.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Resolución Conjunta o Resolución de la Cámara...?

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Resolución de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Resolución de la Cámara...?

SR. VARELA FERNÁNDEZ: 352.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza que pertenezca durante la discusión de la Resolución Conjunta 352...

SR. VARELA FERNÁNDEZ: No.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Resolución de la Cámara 352, perdóname, 352.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): A la orden.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para turno de Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 689 y, a tales fines ha designado en representación del Senado a: señor Rivera Schatz; señora Jiménez Santoni; señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz; señora Santiago Negrón y señor Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, la Cámara acepta la petición del Senado de Puerto Rico para conferenciar en cuanto a las diferencias surgidas del Proyecto del Senado 689, y solicita para que usted nombre los miembros a conferenciar de parte de la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes designa a tales fines, en torno al Proyecto del Senado 689: Señor Méndez Núñez, señora Lebrón Rodríguez, señor Torres Zamora, señor Pérez Cordero, señor Parés Otero, señor Ocasio Ramos, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón y señora Burgos Muñiz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos que el pase de lista final coincida con la votación final y se excuse a los compañeros que usted tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se excusa como ausente excusada a la compañera Gutiérrez Colón y Torres García.

Y excusados para todos los fines, la compañera Gretchen Hau.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ahora sí solicitamos se recesen los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo jueves, 26 de febrero del 2026, a las once de la mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 26 de febrero del 2026 a las once de la mañana; receso siendo las dos y cuarenta y seis de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 26 de febrero de 2026 a las once de la mañana.